

BOGOTÁ

de Urbanismo y Construcción de Obra

Resolucion no. 1046 de julio 22 de 2021

Resolucion no. 1129 de julio 29 de 2021

Auto de archivo por desistimiento voluntario 2-2021-67957 de agosto 12 de 2021

Modificación cronograma del plan de regularización y manejo radicado 2-2021-70958 de agosto 20 de 2021

Resolucion no. 1372 de agosto 24 de 2021

Resolucion no. 1374 de agosto 25 de 2021

Licencia de intervención y ocupación del espacio público licencia no. 015 de julio 29 de 2021

Licencia de intervención y ocupación del espacio público licencia no. 016 de agosto 10 de 2021

Licencia de intervención y ocupación del espacio público licencia no. 017 de agosto 19 de 2021

#875

AGOSTO 31 DE 2021



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN No. 875 DE AGOSTO 31 DE 2021

Resolucion no. 1046 de julio 22 de 2021 - Expedida por la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada: “BOG_BOS_02”, a ubicarse en el ANDÉN de la CARRERA 72 ENTRE AVENIDA CALLE 57 R SUR Y CALLE 57 B SUR (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de BOSA de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad radicado 2-2019-75202 del 7 de noviembre de 2019”.

Resolucion no. 1129 de julio 29 de 2021 - Expedida por la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada: “BOG_MAR_01”, a ubicarse en el ANDEN de la CALLE 10 ENTRE CARRERA 16 Y CARRERA 17 (Malla Vial Local V-7), en la localidad de LOS MARTIRES de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO”.

Auto de archivo por desistimiento voluntario 2-2021-67957 de agosto 12 de 2021 - Expedido por la Secretaría Distrital de Planeación

“Por la cual se declara el desistimiento a la formulación del Plan Director del Parque Zonal La Palestina, ubicado en la Localidad de Bosa”.

Modificación cronograma del plan de regularización y manejo radicado 2-2021-70958 de agosto 20 de 2021 - Expedido por la Secretaría Distrital de Planeación

1-2020- 45704 / 1-2020-47917 / 1-2020-56593 / 1-2020-56767 Modificación del Plan de Regularización y Manejo del Dispensario de Sanidad Militar FAC-ARC, para la definición de nuevo término del cronograma de ejecución.

EDICIÓN No. 875 DE AGOSTO 31 DE 2021

Resolucion no. 1372 de agosto 24 de 2021 - Expedida por la Secretaría Distrital de Planeación

“Por la cual se declara el desistimiento a la formulación de modificación de un Plan Director”.

Resolucion no. 1374 de agosto 25 de 2021 - Expedida por la Secretaría Distrital de Planeación

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida PZ-25 de la localidad de Usaquén en Bogotá D.C. y se deroga el Decreto Distrital 259 de 2013”.

Licencia de intervención y ocupación del espacio público licencia no. 015 de julio 29 de 2021 - Expedida por la Secretaría Distrital de Planeación

Construcción de parque vecinal localizado en el predio con nomenclatura urbana Avenida Calle 26 No. 90-10 IN 2, identificado con el CHIP AAA0157XDXS del Barrio Los Álamos en la Localidad de Engativá.

Licencia de intervención y ocupación del espacio público licencia no. 016 de agosto 10 de 2021- Expedida por la Secretaría Distrital de Planeación

Intervención para la adecuación de la rampa de salida vehicular del Proyecto “Universidad EAN Etapa II”, sobre el andén existente del costado norte de la Calle 78 frente al predio con Manzana Catastral 008311005, CHIP AAA0262ZTOE, y nomenclatura Carrera 11 No. 78-47, en la Localidad de Chapinero.

Licencia de intervención y ocupación del espacio público licencia no. 017 de agosto 19 de 2021- Expedida por la Secretaría Distrital de Planeación

Intervención del andén frente al predio ubicado en la TV 14 No. 49-51 Sur - Proyecto Santa Lucía “TORRES DE ALTIVA” - Localidad de Tunjuelito.

EDICIÓN No. 875 DE AGOSTO 31 DE 2021

ANEXOS

Anexos Web:

Por favor ingrese a las siguientes direcciones web para descargar los anexos referenciados:

1. Planos Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 015 de julio 29 de 2021:
<http://www.sdp.gov.co/gestion-territorial/taller-del-espacio-publico/actos-administrativos/licencia-015-de-2021>
2. Planos Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No 016 de agosto 10 de 2021:
<http://www.sdp.gov.co/gestion-territorial/taller-del-espacio-publico/actos-administrativos/licencia-016-de-2021>
3. Planos Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 017 de agosto 19 de 2021:
<http://www.sdp.gov.co/gestion-territorial/taller-del-espacio-publico/actos-administrativos/licencia-017-de-2021>

RESOLUCIÓN No. 1046 DE JULIO 22 DE 2021

“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada: “BOG_BOS_02”, a ubicarse en el ANDÉN de la CARRERA 72 ENTRE AVENIDA CALLE 57 R SUR Y CALLE 57 B SUR (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de BOSA de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO y se corrige un yerro en el artículo primero del formato M-FO-157 Concepto de Factibilidad radicado 2-2019-75202 del 7 de noviembre de 2019”

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, la Resolución 0263 de 2021 modificada por la Resolución 702 de 2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reqlamentado el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá. D.C, a implantarse en las zonas autorizadas por la referida disposición normativa, cuyo anexo técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral del citado Decreto.

2. Que el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017, constituye un acto administrativo expedido por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica, el cual, de conformidad con el artículo 5 Ibídem se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

3. Que, el párrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: *“(…) las estaciones radioeléctricas **solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso** expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”*, (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 Ibídem.

4. Que el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, aportando los documentos y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Título IV de la norma en mención, "Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas", específicamente aquellos enunciados en el artículo 26 Ibídem.

5. Que la empresa sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, identificada con el NIT. 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042 expedida en Armenia, presentó, por medio del señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, la solicitud de factibilidad para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**BOG_BOS_02**" a ubicarse en el **ANDÉN de la CARRERA 72 ENTRE AVENIDA CALLE 57 R SUR Y CALLE 57 B SUR (Malla Vial Local V-4), en la localidad de BOSA de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO**" de la ciudad de Bogotá, D.C., mediante formulario M-FO-014, "*Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica*" con radicado No. 1-2019-22252 del 08 de abril de 2019.

6. Que, teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", se entiende por vecinos a "*los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes*". Así, respecto al espacio proyectado para la localización e instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**BOG_BOS_02**", se puntualiza, que al oriente de la ubicación señalada en la solicitud colinda con el predio de dirección Carrera 72 # 57 H-96 Sur que corresponde al Parque Zonal PAVCO Autopista Sur, al occidente, norte y sur colinda con la Carrera 72.

De acuerdo con lo anterior, no se realiza comunicación a vecinos colindantes (término utilizado en urbanismo para calificar aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia) exigida por el artículo 17.3.5, siendo los linderos para el caso la CARRERA 72, y el PARQUE ZONAL PAVCO Autopista Sur con dirección Carrera 72 # 57 H-96 Sur, tal como lo señala la imagen N° 1 y la información registrada en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT, de la Secretaría Distrital de Planeación, que muestra en colinda en el Sur con Parque Zonal **EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.**

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

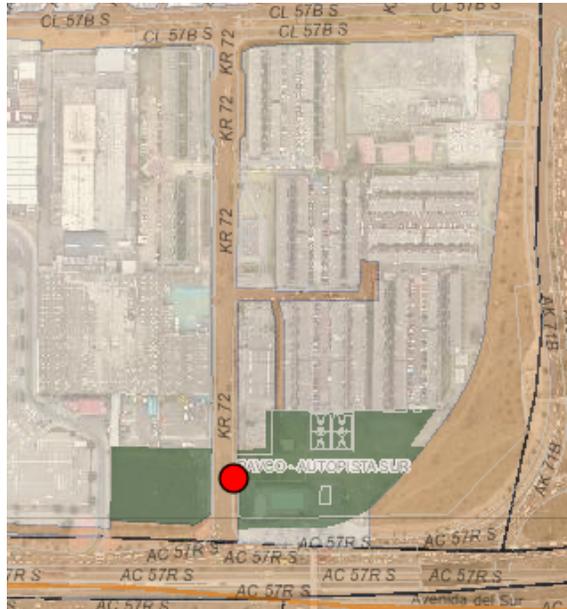
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PAVCO Autopista Sur y al occidente, norte y sur colinda con la vía que corresponde a la Carrera 72.

Imagen No. 1: Ubicación de la solicitud de permiso para los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada BOG_BOS_02:



Fuente: Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT, 2021

7. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos legales del diario La República, fechado el día 29 de agosto de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

8. Que, una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

9. Que, acorde con lo establecido en el Decreto 552 de 2018, “Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que la coordenada donde se pretende llevar a cabo la instalación de la estación radioeléctrica referida está ubicada en un ANDEN, espacio que,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

según el artículo 11 Ibídem, corresponde a una de las zonas administradas por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**.

10. Que, en concordancia con lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos en aplicación del Parágrafo 2 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, solicitó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, mediante oficio con radicado No. 2-2019-27472 del 08 de mayo del 2019, emitir concepto tendiente a determinar la viabilidad técnica de la solicitud de factibilidad para la localización e instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**BOG_BOS_02**", a ubicarse en el andén de la **CARRERA 72 ENTRE AVENIDA CALLE 57 R SUR Y CALLE 57 B SUR** (Malla Vial Local V-4), en la localidad de BOSA de la ciudad de Bogotá, D.C; en el sentido de que se emita el concepto técnico respecto a: "*(...) Informar si el IDU tiene objeción para que esta entidad emita el concepto de factibilidad para la instalación de la estación radioeléctrica, adicionalmente dar a conocer recomendaciones, exigencias y/o lineamientos (técnicos, urbanísticos y/o jurídicos), a tener en cuenta por parte del interesado durante la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica. (...)*"

11. Que, en respuesta a los requerimientos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, mediante oficio DTAI No. 20193750446181 del 20 de mayo de 2019 y radicado SDP 1-2019-33489 del 21 de mayo del 2019, definió las recomendaciones a tenerse en cuenta por parte del interesado durante la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la presente Resolución.

12. Que una vez revisado en el Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento territorial –SINUPOT y la Base Digital Geográfica Corporativa – BGC, que reposa en la Entidad, se estableció que la ubicación donde pretende instalarse la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG_BOS_02**", no se encuentra al interior de un **SECTOR DE INTERÉS CULTURAL - SIC** y no tiene colindancia con un **BIEN DE INTERÉS CULTURAL - BIC**.

13. Que, mediante formato M-FO-157, "*Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público*", con radicado número 2-2019-75202 del 7 de noviembre de 2019, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG_BOS_02**", a ubicarse en el ANDEN ubicado en la **CARRERA 72 ENTRE AVENIDA CALLE 57 R SUR Y CALLE 57 B SUR** (Malla Vial Intermedia V-4), en la localidad de BOSA, en ESPACIO PÚBLICO, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano **M1 "POSTE ISOMÉTRICO MIMETIZACIÓN, CORTE A-A"**, que hace parte integral de la solicitud de factibilidad con número de radicado 1-2019-22252 del 08 de abril de 2019.

Que, se hace necesario aclarar, que en el artículo primero del formato M-FO-157, "*Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público*", con radicado número 2-2019-75202 del 7 de noviembre del 2019, por error involuntario, se transcribió Malla Vial Local V-4 y corresponde a Malla Vial Intermedia V-6.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Por lo tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un error formal de transcripción contenido en el artículo 1 del Concepto de Factibilidad con radicado 2-2019-75202 de 07 de noviembre del 2019 para todos los efectos procede a corregirse y en adelante quedará así:

“(…) (Malla Vial Intermedia V-6) negrilla fuera del texto original, (…)”

14. Que, el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado personalmente el día 13 de noviembre de 2019, al señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, D.C, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, motivo por el cual el acto administrativo en mención quedó ejecutoriado el día 28 de noviembre de 2019, fecha a partir de la cual empezó a contabilizarse su término de vigencia (esto es, dos [2] meses).

15. Que, actuado lo anterior, la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, mediante formato M-FO-143, “*Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica*” con radicado: 1-2019-81775 del 12 de diciembre de 2019, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**BOG BOS 02**”, a ubicarse en el **ANDÉN** de la **CARRERA 72 ENTRE AVENIDA CALLE 57 R SUR Y CALLE 57 B SUR** (Malla Vial Intermedia V-6), en zona de **ESPACIO PÚBLICO**.

16. Que, en ese orden, mediante radicados 1-2019-81775 del 12 de diciembre de 2019, 1-2020-38354 del 04 de septiembre de 2020, 1-2020-40666 del 17 de septiembre de 2020 con alcance dado mediante radicado 1-2020-58800 del 1 de diciembre de 2020 la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto 397 de 2017 y la documentación específica de qué trata el artículo 27 *Ibidem*, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

Documentación general y específica		SI	NO	N/A
I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	X		
II.	Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109.085-2020034479, del 23 de Noviembre del 2020 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	X		
III.	Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico.	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
26.2.2	Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:			

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
IV	Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):			
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Lev 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X		
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X		
V	Otros			
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

17. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió acta de observaciones dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del “Permiso de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_02”**, en un área considerada **BIEN DE USO PÚBLICO**, requirió a la sociedad **ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio radicado bajo el No. 2-2020-39788 de fecha 1 de septiembre del 2020, para que realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.

18. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, mediante radicado No. 1-2020-38354 del 04 de septiembre de 2020 y dando alcance mediante el radicado 1-2020-58800 del 01 de diciembre de 2020, dio respuesta a los requerimientos realizados por oficio No. 2-2020-39788 de fecha 1 de septiembre del 2020, dentro del término señalado en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017.

19. Que, el ARTÍCULO CUARTO del concepto de factibilidad anteriormente enunciado, al liquidar la retribución económica causada por la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_02”**, señaló que corresponde al valor mensual liquidado para el año 2019 de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.978.352), este valor estará sujeto al incremento del salario mensual legal vigente que sea establecido para cada anualidad, y durante el tiempo que este permiso cuente con vigencia.

20. Que, la empresa solicitante, en aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, acreditó por medio de los oficios No. DTAI 20193751304731 del 25 noviembre de 2019, oficio SDP 1-2019-81775 del 12 de diciembre de 2019 y No. DTAI 20203750145881, del 11 de febrero de 2020, oficio SDP 1-2020-38354 denominado **“Certificados de Pago”** expedidos por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** – la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a un (1) mes del año 2019 y doce (12) meses del año

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

2020, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD emitido mediante formato M-FO-157, "Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público", con radicado número 2-2019-75202 del 7 de noviembre de 2019.

21. Que para la solicitud del permiso de instalación de la estación radioeléctrica denominada "**BOG_BOS_02**", la sociedad solicitante aportó con radicado 1-2019-81775 del 12 de diciembre de 2019, la Póliza de Seguro de Todo Riesgo Construcción No. 862/0, del 20 de agosto de 2019 expedida por la aseguradora BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A con vigencia del 8 de julio de 2019 hasta el 08 de julio de 2021 cuyos asegurados adicionales son **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, y/o **CONTRATISTAS**, y la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 40466, expedida por la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con un período de cobertura desde el 19 de julio de 2019, hasta el 19 de julio de 2020, cuyos asegurados son los **TERCEROS AFECTADOS** y/o **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** y/o **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, , así mismo el solicitante allega mediante radicado 1-2020-40666 del 18 de septiembre de 2020 la Póliza de Seguro de Todo Riesgo No. 862/1, expedida por la aseguradora BERKLEY NTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., con vigencia del 26 de junio de 2020 al 8 de julio de 2021, cuyos asegurados **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, y/o **CONTRATISTAS** y la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual general No. 45906, expedida por la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con un período de cobertura desde el 19 de julio de 2020 hasta el 19 de julio de 2021 cuyos asegurados en pólizas son **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, y verificado el valor asegurado cumplen con lo dispuesto en el artículo 26, numeral 26.3.3, del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019.

Sin embargo el tiempo de vigencia de ambas pólizas se debe ampliar a un año, por lo tanto teniendo en cuenta las circunstancias de pandemia generadas por la expansión del virus COVID-19 y la suspensión de términos en trámites administrativos que operó en el Distrito Capital y que se explicará en los numerales posteriores, y en aplicación del parágrafo 4 del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019 y de los principios de eficiencia, celeridad y eficacia; el titular del permiso deberá, antes de que este acto administrativo quede ejecutoriado, ampliar el término de las pólizas aquí referidas y adaptarlas de acuerdo con las condiciones y tiempos establecidas en el mencionado Decreto, así como allegar a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos copia legible de las mismas.

22. Que la sociedad solicitante presentó los estudios técnicos de suelos, cimentación, estructural del poste de 16 metros, estudio de anclajes, estudio estructural de soporte de equipos de forma subterránea, soportes elementos de mimetización para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica "**BOG_BOS_02**", a ubicarse en el andén de la **CARRERA 72 ENTRE CALLE 57 B SUR Y AVENIDA CALLE 57 R SUR (Malla Vial Intermedia V-6)**, en zona de **ESPACIO PÚBLICO** que acreditan el cumplimiento de las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Normas de Construcción Sismo Resistente NSR-2010, así como las cartas de responsabilidad firmadas por los ingenieros civiles, con matrícula profesional y COPNIA vigente.

23. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante memorandos internos con radicado 3-2021-13439 del 09 de junio de 2021, solicitó a la Dirección de Taller del Espacio Público emitir concepto "(...)" respecto de la exigencia de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la instalación de las estaciones radioeléctricas denominada "**BOG_BOS_02**" (...)", el cual fue contestado con memorando interno No. 3-2021-14439 del 23 de junio de 2021, por medio del cual se emitió el siguiente concepto:

*"(...) Dentro de la modalidad de Licencia de Intervención del Espacio Público definidas por el Decreto 1077 de 2015 se incluye "(.)2.1 La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones (...), la cual no corresponde con los tipos de Licencia de Intervención cuyo estudio y aprobación está a cargo de este despacho.
Sin embargo, es importante aclarar que aun cuando no sea un requisito adelantar ningún trámite ante nuestra Dirección, se indica que para cualquier intervención en el espacio público se debe atender lo definido en el Decreto 190 de 2004 -POT(...)"*

24. Que las características técnicas generales y de localización de la estación radioeléctrica denominada "**BOG_BOS_02**", corresponden a las siguientes:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

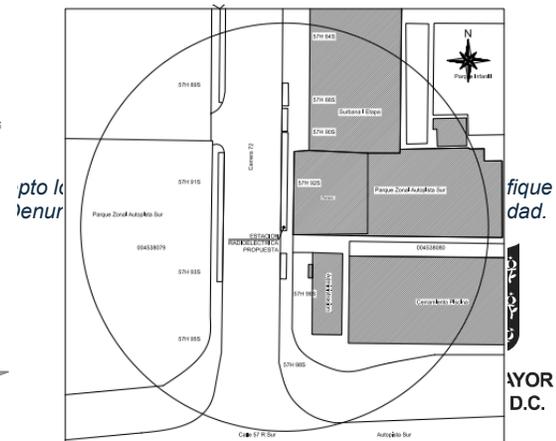
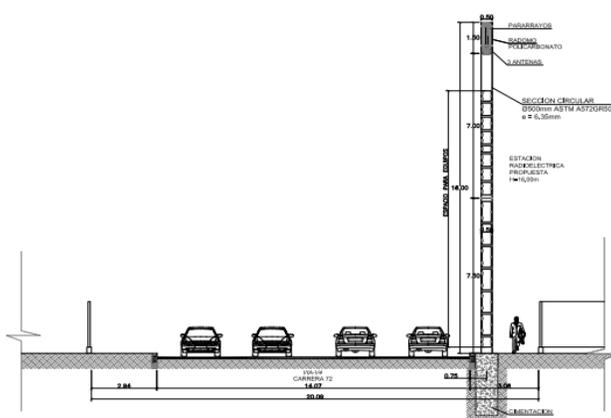
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



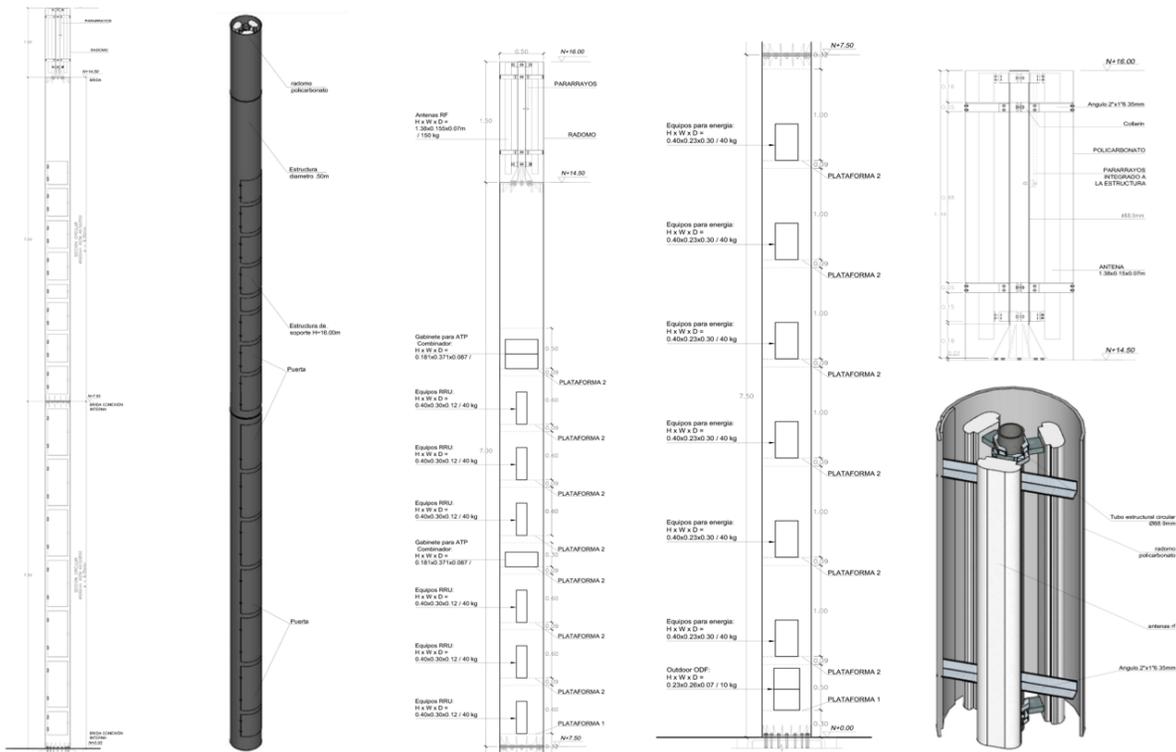
NOMBRE DE LA ESTACIÓN		ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN ESPACIO PÚBLICO		BOGOTÁ			
LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO							
LOCALIZACIÓN		CONDICIÓN DE LA ESTACIÓN		PROPUESTA DE MINIMIZACIÓN Y CAMUFLAJE			
Localidad	BOSA	Regularización		Se instalará una estructura tipo monopolo de 16,00 metros de altura (incluida antena) de acero galvanizado color gris. Los equipos y el cableado estarán al interior del poste. Cada antena de transmisión estará embudada al interior del poste			
Dirección	Andén de la CARRERA 72 ENTRE CALLE 57 B SUR Y CALLE 57 R SUR	Temporal		Nivel de Impacto	Bajo (19 Unidades)		
UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN EN ESPACIO PÚBLICO		Definitiva	X				
Andén perimetral	N/A						
Al interior (Parque, Plaza o Plazoleta)	N/A						
SUBSISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO		CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS					
ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO (IDRD)		Altura aprobada Aeronáutica Civil	16,00 Metros	Altura aprobada SDP	16,00 Metros	Tipo de estructura de elevación y material	Monopolo metálico en acero galvanizado
Nombre Parque Metropolitano	N/A	CANTIDAD		TIPO		PESO (KG)	
Nombre Parque Zonal	N/A	Características		TIPO		PESO (KG)	
Nombre Parque Vecinal	N/A	Pararrayos	1	TIPO FRANKLIN		25	0,60 M
Nombre Parque Bolívar	N/A	Antena RF	3	ANTENA TIPO RF		150	1,38 X 0,15 X 0,07
ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO (IDU)		Antena RRU	N/A	N/A		N/A	N/A
Plazas y plazoletas (Andén perimetral o interior)	N/A	Antena Trisector	N/A	N/A		N/A	N/A
Puentes peatonales	N/A	Andajes (De cimentación a estructura de soporte)	16	PERNOS DE 5/8"		40	1,50 X 5/8"
Red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales	X	Escalera Acosmo	1	TIPO GATO		150	11,34 X 0,30 X 0,05
Zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales	N/A	Escalera Guía de Ondas	1	Guías Internas TIPO RACK		15	14,5 X 0,3
Separador (Central o lateral)	N/A	Estructura y Elementos de Minimización	1	RADOMIO EN POLICARBONATO, INCLUYE ACCESORIOS		105	1,5 X 0,5
Oreja Vial	N/A		6	EQUIPOS PARA ENERGÍA: DBU40B - N12A2		240	0,40 X 0,23
ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP)			3	SOPORTES PARA ANTENAS RF TUBERÍA ESTRUCTURAL DE 2,5"		100	1,5
Bienes fiscales	N/A	Otros (Especifique) Equipos al interior de Poste	3	GABINETE ATP (COMBINADOR)		140	0,18 X 0,37 X 0,087
Equipamiento comunal público (DADEP)	N/A		2	OUTDOOR (F.O)		30	0,23 X 0,26 X 0,07
ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO (TRANSMILENO S.A.)			6	EQUIPOS RRU		240	0,40 X 0,30 X 0,12
Estructuras de los diferentes modos del sistema de transporte público masivo.	N/A	OBSERVACIONES:					





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 25
 Anexos: No
 No. Radicación: 3-2021-17092 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXXXX
 No. Proceso: 1765929 Fecha: 2021-07-22 16:31
 Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS
 Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
 Clase Doc: Interno Tipo Doc: Oficio de salida Consec:



25. Que, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, y la Resolución 0263 de 2021 modificada por la Resolución 702 de 2021 fue delegada en el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
 Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio del recurso de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.

26. Que, de otra parte, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.

27. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. expidió el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”*; en su artículo 8, señala que tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

28. Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo n.º 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

29. Que el Decreto Legislativo 417 del 13 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, adopta otras medidas adicionales para conjurar la crisis e impedir la extensión del Coronavirus Covid – 19 y sus efectos.

30. Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.”*.

31. Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió la Circular 024 de 2020 mediante la cual dicta *“Lineamientos distritales para la contención del virus COVID-19 en entidades y organismos distritales”*.

32. Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, adoptó como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 01 de abril de 2020. La medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo las condiciones sanitarias del territorio y la población, al vencimiento del plazo, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

33. Que la medida de suspensión de términos fue prorrogada por la SDP a través de Resolución No. 0534 del 30 de marzo de 2020, hasta tanto permaneciera vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

34. Que la medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo a las condiciones sanitarias en que se encuentre el territorio y la población, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

35. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020.

36. Que el Presidente de la República a través del Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

37. Que, por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución n.º 844 del 26 de mayo de 2020 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (...)”, hasta el 31 de agosto de 2020.

38. Que mediante el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020, se dispuso que cada entidad podría exceptuar la aplicación de la medida de suspensión de términos, en los casos en los que fuera posible dar continuidad a los procedimientos con garantía del debido proceso.

39. Que en consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes pretendan acceder a la administración y a los servicios del prestados por esta entidad, determinó que se presentan las condiciones requeridas para el levantamiento de la suspensión de términos de algunos procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia. Así, mediante Resolución n.º 0719 del 16 de junio de 2020 se reanudaron términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas y se mantuvo la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la entidad, como la presente.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

40. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, *"Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital"*, en su artículo 1, da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

41. Que el artículo 10 del Decreto Nacional 1076 de 28 de Julio de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"* establece: *"Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto."*

42. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 186 del 15 de agosto de 2020 *"Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones"*.

43. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 191 del 24 de agosto de 2020, *"Por medio del cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto Distrital 186 de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones" "*

44. Que mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir del 1 de septiembre de 2020.

45. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020, *"por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)" en el periodo transitorio de nueva realidad"*, en su artículo 1, contempla que: "El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de "nueva realidad" bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá y procurando evitar circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas”.

46. Que el artículo 3 del citado Decreto 193 de 2020, consagra dentro de las actividades sin restricción de horario o días permitidos, las actividades de servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, necesarios para garantizar el funcionamiento del Estado.

47. Que en observancia de los principios de la función pública y con el fin de contribuir con eficacia en la contención y propagación del COVID-19, para la protección de la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, servidores públicos y usuarios de los servicios que presta la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptaron las medidas extraordinarias para evitar la exposición a situaciones de riesgo y asegurar la prestación del servicio mediante el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

48. Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes requieren acceder a la administración y a los servicios prestados por esta entidad, determinó levantar la suspensión de términos de los demás procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia, mediante la Resolución No. 0926 del 28 de agosto de 2020, a partir del primero (1) de septiembre de 2020 y que no habían sido reanudados mediante la Resolución 719 de 2020.

49. Que conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19.

50. Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009, conforme con la cual las entidades del orden nacional y territorial “(...) *promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)*” e incentivarán “(...) *la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país*”, y que el interesado cuenta con CONCEPTO DE FACTIBILIDAD favorable según los estudios anteriormente individualizados, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** considera reunidas las condiciones previstas

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

en el Decreto Distrital 397 de 2017 para pronunciarse en cuanto a la solicitud de permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_02”**, en **ESPACIO PÚBLICO**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR a favor de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900868635-7, para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **“BOG_BOS_02”**, el **ANDÉN** de la **CARRERA 72 ENTRE AVENIDA CALLE 57 R SUR Y CALLE 57 B SUR** (Malla Vial Intermedia V-6), en la localidad de BOSA de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (Y)	ESTE (X)
4°35'47.39813"	74°09'51.67807"	100.029,87	90.363.001

PARÁGRAFO. Hacen parte de la presente Resolución los planos contenidos en la *“Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica”* del radicado 1-2019-81775 del día 12 de diciembre de 2019:

PLANOS URBANÍSTICOS	PLANOS ARQUITECTÓNICOS y DE MIMETIZACIÓN	PLANOS ESTRUCTURALES	REDES HÚMEDAS Y REDES SECAS
Manzana catastral N°: 004538080 Plano Urbanístico N°: 276/4-03	PLANO 1/1: Levantamiento Topográfico. PLANO A1: Planta Localización – Planta Arquitectónica. PLANO A2: Fachada, Corte A-A', Corte B-B' PLANO M-1: Estación Radioeléctrica Rádomo, descrita en el documento técnico denominado “Propuesta de mimetización de la estación base BOG_BOS_02”.	PLANO E-02: Plano de cimentación. PLANO PT.01/01: Diseño estructural mimetización. PLANO PT 01/04: Diseños Estructurales (Detalles) PLANO PT 02/04: Diseños Estructurales (Tramos) PLANO PT 03/04: Diseños Estructurales. PLANO PT 04/04: Diseños Estructurales de anclajes.	PLANO 1: Diseño Eléctrico de la Estación Radioeléctrica. PLANO: LEV-01 Levantamiento redes húmedas Levantamiento redes secas Levantamiento arquitectónico

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de vigencia del presente permiso será de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria, de conformidad con el artículo 32 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual podrá renovarse por un término igual siempre que se mantengan las condiciones técnicas y urbanísticas consideradas para la expedición del permiso inicial y que el titular del permiso solicite la renovación dentro de los seis (6) meses anteriores a la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

expiración del término de su vigencia.

ARTICULO TERCERO. A través de la presente Resolución se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular del permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada “**BOG_BOS_02**”, las cuales deben cumplir en su totalidad:

3.1. Instalar una placa metálica fijada a la estructura de elevación propuesta en el espacio público aquí mencionado que permita identificar la estación radioeléctrica por su nombre, número de resolución del permiso de instalación aprobado y el nombre del titular del permiso, y tener en cuenta las instrucciones de señalización establecidas en la Resolución 774 de 2018 de la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**.

3.2. Implementar de manera inmediata la mimetización de la infraestructura y elementos de la Estación Radioeléctrica aquí aprobada, cumpliendo con la propuesta de mimetización y camuflaje presentada, una vez sean ejecutadas las obras de instalación de este tipo de infraestructura.

3.3. La entidad administradora del espacio público, mediante Acta de Entrega, establecerá las condiciones en que se encuentra el respectivo espacio público y realizará la entrega material del mismo a favor del titular del permiso, por el término de vigencia del presente permiso o su renovación, según corresponda. Re caerá en el titular del permiso la obligación de coordinar con la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** la entrega material del espacio público.

3.4. Que en lo sucesivo, la Secretaria Distrital de Hacienda considerando que el administrador del espacio público es el Instituto de Desarrollo Urbano, deberá liquidar con base en la fórmula establecida en el parágrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019, el valor de la retribución económica que se cause para cada anualidad durante el término restante de la vigencia del permiso de instalación expedido o su renovación, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero, cuyo pago deberá realizar el interesado dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación que emita la respectiva entidad.

3.5. El valor de la retribución económica que se cause para el año 2021, y siguientes, durante el término de vigencia del permiso o su renovación, será liquidada e informada al titular del permiso por la Secretaria Distrital de Hacienda, para que el titular del permiso realice su pago con el incremento medido en términos de SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019. El valor de la retribución económica será pagado en pesos colombianos y por disposición de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019, deberá pagarse de forma anticipada.

3.6. Cumplir a cabalidad con los lineamientos técnicos para la acometida de redes que sean establecidos por el administrador del espacio público en la visita técnica prevista para tal efecto en cumplimiento de la normatividad vigente.

3.7. Garantizar y ejecutar el mantenimiento de la zona intervenida del espacio público.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3.8. En los casos de intervención en zonas verdes, andenes, vías peatonales o vehiculares o cualquier otro espacio público, el titular del permiso deberá restituirlo totalmente en condiciones técnicas y constructivas óptimas, en cumplimiento de la normatividad vigente.

3.9. Garantizar que la ubicación de estaciones radioeléctricas en el espacio público no interfiera con la uniformidad a nivel visual y material y, en ningún caso, obstaculice la función principal de cada uno de los elementos del mobiliario urbano.

3.10. Tener en cuenta que los elementos distintos a las antenas deberán ser instalados bajo el nivel del piso o en el interior del elemento de mobiliario, de modo que no sean visibles desde el exterior. Los cableados entre la estación radioeléctrica y el elemento radiante deberán ser instalados en su interior, cumpliendo con la normatividad vigente.

3.11. Se deberá cumplir, en cualquier caso, con las normas referentes a límites de campos electromagnéticos expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, así como con lo establecido en la normatividad nacional y distrital en lo relacionado con emisiones de ruido y ruido ambiental.

3.12. La seguridad de los elementos que conforman la estación radioeléctrica será responsabilidad del titular del permiso, la cual fue previamente evaluada por el mismo durante la etapa de factibilidad del estudio.

3.13. Será responsabilidad del titular del permiso, previamente a la instalación de la estación radioeléctrica, tramitar las autorizaciones y/o permisos a que haya lugar ante las autoridades distritales competentes y/o empresas prestadoras del servicio público respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, entre ellos la correspondiente licencia de excavación. Así mismo, se deberá tramitar ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), esto con miras a disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación de la estación radioeléctrica, así como para el desmonte de esta.

3.14. En el evento en que el monto de las garantías no resulte suficiente por cualquier causa, incluyendo eventos tales como que las mismas se hubiesen afectado con indemnizaciones precedentes o porque contemplen algún tipo de deducible, el titular del permiso no se liberará de la obligación de cubrir con su patrimonio el excedente no cubierto por dichas pólizas. Los deducibles que se presenten por concepto de las reclamaciones que se deriven de las pólizas serán asumidos en su totalidad por parte del titular del permiso.

3.15. Las garantías establecidas por el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 se renovarán automáticamente a su vencimiento hasta la expiración de la respectiva vigencia del permiso de instalación o su renovación, según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación conforme el parágrafo 3º del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, y no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Para tales efectos, el titular del permiso de instalación tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la renovación de las pólizas para radicar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) y ante el **ALCALDE LOCAL DE BOSA** copia legible de las mismas.

3.16. En observancia de lo dispuesto por el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, el titular del permiso deberá asegurar que, en las distintas zonas de exposición a campos electromagnéticos, los niveles de emisión de la estación radioeléctrica no excedan los límites máximos de exposición que establezca la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**.

3.17. Presentar y/o actualizar, según corresponda, la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER) en los plazos y términos reglamentados por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.6. del Decreto Nacional 1077 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, al ser responsable de la operación de redes de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico.

3.18. Allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro de un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la puesta en operación de la estación radioeléctrica, el acto administrativo referente a la medición de exposición a campos electromagnéticos que emita la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 774 de 2018 y las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

3.19. En el evento en que la estación radioeléctrica determinada en la presente Resolución genere campos electromagnéticos, será responsabilidad del titular del permiso demostrar el cumplimiento de los límites de exposición de la referida estación radioeléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.2.1. del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemento o sustituya.

3.20. Entregar al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, en un plazo no superior a dos (2) años, la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica de la respectiva estación radioeléctrica, contado a partir de su puesta en operación y, en cumplimiento a lo señalado por el inciso 2° del parágrafo 1° del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, y allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro del mismo término, copia de la respectiva Declaración, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.2.3. del Decreto Nacional 1078 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemento o sustituya.

3.21. Dar cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones expedido por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)** y la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, así como a la Resolución No. 387 de 2016, modificada por la Resolución No. 647 de 2016, y a la Resolución No. 774 de 2018, expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, al Decreto Distrital 397 de 2017 y al Decreto Nacional 1370 de 2018, o a las normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3.22. Para cualquier intervención en espacio público, según directriz impartida por la Dirección del Taller del Espacio Público de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, se debe atender a los lineamientos sobre espacios peatonales contenidos en el Decreto 190 de 2004 y las especificaciones técnicas establecidas en las Cartillas de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2008) y de Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007).

3.23. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 397 de 2017 y/o a las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

PARÁGRAFO. En todo caso, las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las estaciones radioeléctricas.

3.24. Tener en cuenta lo señalado en el numeral 3.72 del Concepto de Factibilidad así: "De acuerdo con lo previsto en el artículo 185 del Decreto Distrital 190 de 2004, "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003" (derogado por el art. 565, Decreto Distrital 364 de 2013, el cual fue suspendido provisionalmente mediante Auto 624 del 27 de marzo de 2014, Sección Primera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado), en donde se especifica que: *"En las zonas urbanas que cuentan con postería, no se permite la instalación de nuevos elementos, salvo el caso en que las empresas de servicios públicos demuestren que están disminuyendo el número de elementos, mediante la subterranización de redes, o reemplazando el número de postes por un número menor"*. Así, aun cuando fuere otorgado concepto de factibilidad favorable para la instalación de estaciones radioeléctricas de que tratan los artículos 16 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017, como en efecto se expidió mediante radicado 2-2019-75202 del 7 de noviembre de 2019, su instalación y operación quedará supeditada a los lineamientos indicados por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del espacio público objeto de estudio, según concepto que consta en el expediente, en relación con *"(...) la desinstalación de la antigua estación, y la instalación de la nueva estación radioeléctrica, localizada en el andén de la Carrera 72 con autopista sur"*.

3.25 De conformidad con lo establecido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, mediante Oficio DTAI No. 20193750446181 del 20 de mayo de 2019 y del radicado SDP 1-2019-33489 del 21 de mayo del 2019, se deberá realizar la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica, con las siguientes condiciones:

"(...)

1. *Para la construcción de las acometidas eléctricas y datos para la instalación de antenas radioeléctricas que afecten el espacio público será necesario dar trámite a una licencia de excavación de acuerdo con el procedimiento establecido en la página web www.idu.gov.co sección trámites y servicios/tramites de espacio público/ Licencia de Excavación.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Este trámite se realizará en la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del IDU (Calle 20 N° 9-22 Piso 4), sin costo y su tiempo máximo para la expedición es de 45 días hábiles.

2. *Las condiciones en que se encuentra el espacio público serán consignadas en el acta de entrega que se suscribirá entre el particular y el IDU, y en esas mismas condiciones deberá ser entregado al Distrito atendiendo las especificaciones técnicas consignadas en la Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.*
3. *Debe tramitar un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) ante la Secretaria Distrital de Movilidad, que permita disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación y también para el desmonte de la antena; en el cual también se deben incluir las medidas de seguridad a utilizar para salvaguardar la vida de los peatones y conductores que transitan por la vía, así como proteger los bienes públicos y privados.*
4. *En aquellos casos que se requiera la intervención de andenes, separadores, sobre anchos, alamedas, vías peatonales o demás elementos del espacio público construido para la instalación de postes, es necesario tramitar la licencia de intervención y ocupación de espacio público ante el Taller del Espacio Público de la SDP.*
5. *Los estudios y permisos que se requieran en cumplimiento de las normas técnicas como estudios de suelos, cálculos estructurales, pavimentos, cimentación, redes de servicios públicos, topografía, Ambiental, SST, Forestal, Social, Espacio Público y Arqueología, serán total responsabilidad del beneficiario del permiso.*
6. *Es responsabilidad del beneficiario consultar con las ESP la existencia de las redes que puedan verse afectadas por la intervención y determinar con ellas los requisitos, normas y procedimientos a aplicar.*
7. *En casos específicos de mobiliarios, señalización, instalaciones y demás elementos en el espacio público que se puedan ver afectadas por la intervención se deberá consultar con la entidad responsable del elemento.*
8. *En la recuperación o intervención del espacio público se deberá tener en cuenta la cartilla de espacio público y las especificaciones técnicas del IDU Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.*
9. *Para la instalación de antenas no se permitirá modificar la geometría vial y de espacio público ni los elementos de mobiliario urbano, arborización, señalización etc.*
10. *Las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las antenas*
11. *Recomendamos consultar la norma relacionada con sectores patrimoniales y en los casos que se quiera, solicitar el concepto a las entidades competentes*
12. *Recomendamos se consulte con el Taller del Espacio Público las condiciones urbanas en la cual se pretende instalar cada estación radioeléctrica, para que la ubicación guarde armonía con otros elementos, en especial en la franja de andenes y se deje libre un área adecuada de espacio para el tránsito peatonal.*
13. *Teniendo en cuenta que la ciudad está en constante construcción de nuevos proyectos de desarrollo urbano, consideramos que, en la factibilidad de todas las estaciones, radioeléctricas, debe incluirse una cláusula en la cual se ordene que en caso de que requiera el uso del espacio en el cual se encuentra la estación radioeléctrica, ésta debe*

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ser retirada y/o reubicada a costo del particular a quien se otorgue el permiso por parte de la SDP, previo concepto del Distrito.

14. *Para aquellos postes que serán desinstalados se debe establecer por parte del Taller del Espacio Público el protocolo para que el particular adelante la recuperación del espacio público, de manera en que quede en iguales o mejores condiciones.*

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para la desinstalación de la antigua estación y instalación de la nueva estación radioeléctrica, localizada en el andén de la carrera 72 con autopista sur(...)."

ARTÍCULO CUARTO. En los términos del artículo 33 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en concordancia con el Parágrafo 3º, artículo 43 *Ibidem*, los siguientes puntos constituirán CONDICIÓN RESOLUTORIA de la presente Resolución, caso en el cual corresponderá al titular del presente permiso retirar la infraestructura dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, una vez constatado el incumplimiento por parte del **ALCALDE LOCAL DE BOSA**, la cual aplicará de pleno derecho:

4.1. El incumplimiento por parte del titular del permiso de instalación de las obligaciones definidas en el ARTÍCULO TERCERO de la presente Resolución.

4.2. La aplicación irregular de las condiciones aprobadas en la presente Resolución o en las condiciones establecidas en el instrumento de retribución económica respectivo dará lugar a la condición resolutoria del permiso y a la terminación del vínculo generado por la firma del instrumento de retribución económica.

4.3. Por interés público, cuando se verifique la necesidad, entre otras, de ampliación de la infraestructura de vías, espacio y servicios públicos en el sitio en el cual se encuentre localizada la estación radioeléctrica.

4.4. Teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa, **antes de que este acto administrativo quede ejecutoriado, el titular del permiso, deberá, ampliar el término de las pólizas referidas en la presente Resolución y adaptarlas de acuerdo con las condiciones y tiempos establecidas en el artículo 11 del Decreto 805 de 2019**, así como allegar a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos copia legible de las mismas so pena de que por inobservancia de esto opere condición resolutoria.

4.5. La inobservancia de la condición referida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, en el numeral 3.7.2 del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD en relación con el reemplazo de la postería, que da pie al concepto favorable de la entidad administradora del espacio al cual se refiere esta Resolución.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC–**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con lo normado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

6.1. Al **ALCALDE LOCAL DE BOSA**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá –

6.2. A la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL (UAEAC)** para que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, realice el debido control una vez efectuada la instalación de la estación radioeléctrica aprobada por medio de la presente Resolución.

6.3. A la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)** para que lleve a cabo todas las acciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con límites de exposición a campos electromagnéticos, y demás que sean de su competencia.

6.4. A la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, entidad administradora del espacio público al que hace mención esta Resolución, advirtiéndole que debe:

- a) Efectuar el seguimiento de la vigencia de las pólizas requeridas por el artículo 26.3.2 del Decreto Distrital 397 de 2017, esto durante la vigencia del presente permiso y su respectiva prórroga, según sea el caso.
- b) Vigilar que el titular de este permiso efectúe el pago a la Secretaría Distrital de Hacienda por concepto de la retribución económica a partir del año 2021 de acuerdo con el incremento del salario mensual legal vigente establecido para cada anualidad, y durante el tiempo que este permiso cuente con vigencia.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

6.5 A la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, para que lleve a cabo lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORREGIR, de conformidad con la parte motiva el artículo 1 del Concepto de Factibilidad con radicado 2-2019-75202 de 07 de noviembre del 2019 el cual para todos los efectos procede a corregirse y en adelante quedará así:

“(...) (Malla Vial Intermedia V-6) negrilla fuera del texto original, (...)”

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación: (<http://sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la aprobación del presente permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO**, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de julio de 2021



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: María Victoria Villamil Páez- Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó: Abogado Giovanni Perdomo Sanabria - Subsecretaría de Planeación Territorial.
Revisó: Arquitecto Gabriele Murgia – Subsecretaría de Planeación Territorial.

Revisión Urbanística: Arquitecto Iván Camilo González Gutiérrez– Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisión Técnica: Ingeniero Cristian Camilo Acevedo Amaya– Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisión Jurídica: Abogada Saira A. Guzmán Marmolejo – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Proyectó: Ingeniero Cristian Camilo Acevedo Amaya– Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTAS DEL PERMISO EN CASO DE APROBACIÓN

- Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación radioeléctrica. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015). Telefonía Móvil Celular.
- El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:
"… Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:
- El Decreto Distrital 397 del 02 de agosto de 2017 y el Decreto Distrital 472 del 06 de septiembre de 2017, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
- El Decreto Distrital 397 del 02 de agosto de 2017 y el Decreto Distrital 472 del 06 de septiembre de 2017, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto Distrital 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
- Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.
- Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de radioeléctrica autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
- Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de la autoridad competente, que, en el caso de la necesidad de ampliación de la infraestructura de vías, espacio público y servicios públicos, la estación radioeléctrica debe ser retirada por parte del solicitante.
- El presente permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica no genera derechos de propiedad.
- La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
- El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones radioeléctricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
- Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
- "Las estaciones están compuestas por: el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Artículo 13 del Decreto Distrital 397 de 2017.
- La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 397 de 2017.
- Se aplica lo que dice este Decreto Nacional 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".
- Anexo concepto favorable de factibilidad de que trata el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017 y del Decreto Distrital 472 de 2017.

OTRAS NOTAS

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1129 DE JULIO 29 DE 2021

*“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada: “**BOG_MAR_01**”, a ubicarse en el ANDEN de la **CALLE 10 ENTRE CARRERA 16 Y CARRERA 17** (Malla Vial Local V-7), en la localidad de LOS MARTIRES de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, la Resolución 0263 de 2021 modificada por la Resolución 702 de 2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá. D.C, a implantarse en las zonas autorizadas por la referida disposición normativa, cuyo anexo técnico “*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital*”, hace parte integral del citado Decreto.

2. Que el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017, constituye un acto administrativo expedido por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica, el cual, de conformidad con el artículo 5 Ibídem se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

3. Que, el párrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: “(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”, (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 Ibídem.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4. Que el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, aportando los documentos y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Título IV de la norma en mención, "Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas", específicamente aquellos enunciados en el artículo 26 Ibídem.

5. Que la empresa sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, identificada con el NIT. 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042 expedida en Armenia, presentó, por medio del señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, la solicitud de factibilidad para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**BOG_MAR_01**" a ubicarse en el ANDEN de la CALLE 10 ENTRE CARRERA 16 Y CARRERA 17 (*Malla Vial Local V-7*), en la localidad de LOS MARTIRES de la ciudad de Bogotá, D.C., mediante formulario M-FO-014, "*Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica*" con radicado No. 1-2019-07468 del 11 de febrero de 2019.

6. Que, para el cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, orientados a garantizar los derechos de participación de terceros, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**. envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, esto teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", que define como vecinos a "*los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes*", siendo relativo este último término, en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia, por lo tanto una vez se revisó el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento territorial se estableció que al sur la ubicación señalada en la solicitud colinda con un bien predio que corresponde a la dirección calle 10 No. 16-17, por lo tanto se evidencia que se cuenta con la certificación del respectivo envío, identificada de la siguiente manera:

Dirección	Fecha	Empresa	No. de tirilla	Observación
Calle 10 #16-17	08/05/2019	Servientrega S.A	995609217	Recibido

Ahora bien, de acuerdo con lo anterior, no era posible realizar comunicación a otros vecinos colindantes, teniendo en cuenta la definición citada, como quiera que al oriente

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

colinda con la carrera 16, al norte y al occidente con la calle 10, lo que muestra que la colindancia del espacio recaía exclusivamente sobre zona vial, como se muestra a continuación:



7. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos legales del diario La República, fechado el día 19 de julio de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

8. Que, una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

9. Que, acorde con lo establecido en el Decreto 552 de 2018, *“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”*, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que la coordenada donde se pretende llevar a cabo la instalación de la estación radioeléctrica referida está ubicada en un ANDEN, espacio que, según el artículo 11 Ibídem, corresponde a una de las zonas administradas por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**.

10. Que, en concordancia con lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos en aplicación del Parágrafo 2 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, solicitó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, mediante oficio con radicado

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

No. 2-2019-19117 del 02 de abril del 2019 , emitir concepto tendiente a determinar la viabilidad técnica de la solicitud de factibilidad para la localización e instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG_MAR_01”**, a ubicarse en el andén de la CALLE 10 ENTRE CARRERA 16 Y CARRERA 17 (Malla Vial Local V-7), en la localidad de LOS MARTIRES de la ciudad de Bogotá, D.C; en el sentido de que se emita el concepto técnico respecto a: “ (...) *Informar si el IDU tiene objeción para que esta entidad emita el concepto de factibilidad para la instalación de la estación radioeléctrica, adicionalmente dar a conocer recomendaciones, exigencias y/o lineamientos (técnicos, urbanísticos y/o jurídicos), a tener en cuenta por parte del interesado durante la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica. (...)*”

11. Que, en respuesta a los requerimientos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, mediante oficio DTAI No. 20195260462232 del 22 de abril de 2019 y radicado SDP 1-2019-26114 del 22 de abril del 2019, definió las recomendaciones a tenerse en cuenta por parte del interesado durante la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la presente Resolución.

12. Que una vez revisado en el Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento territorial –SINUPOT y la Base Cartográfica de la Entidad, se estableció que la ubicación donde pretende instalarse la Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_MAR_01”**, no se encuentra dentro de un **SECTOR DE INTERÉS CULTURAL** o tiene Colindancia con un **BIEN DE INTERÉS PATRIMONIAL**.



13. Que, mediante formato M-FO-157, **“Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público”**, con radicado número 2-2019-52187 del 08 de agosto de 2019, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

emitió concepto favorable de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **“BOG MAR 01”**, a ubicarse en el ANDEN ubicado en la CALLE 10 ENTRE CARRERA 16 Y CARRERA 17 (Malla Vial Local V-7), en la localidad de LOS MARTIRES, en **ESPACIO PÚBLICO** y, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano **M1 “POSTE ISOMÉTRICO MIMETIZACIÓN, CORTE A-A”**, que hace parte integral de la solicitud de factibilidad con número de radicado 1-2019-07468 del 11 de febrero de 2019.

14. Que, el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado personalmente el día 13 de agosto de 2019, al señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, D.C, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, motivo por el cual el acto administrativo en mención quedó ejecutoriado el día 29 de agosto de 2019, fecha a partir de la cual empezó a contabilizarse su término de vigencia (esto es, dos [2] meses).

15. Que, actuado lo anterior, la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, mediante formato M-FO-143, *“Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica”* con radicado: 1-2019-59852 del 04 de septiembre de 2019, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD**, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **“BOG MAR 01”**, a ubicarse en el andén de la **CALLE 10 ENTRE CARRERA 16 Y CARRERA 17** (Malla Vial Local V-7), en zona de **ESPACIO PÚBLICO**.

16. Que, en ese orden, mediante radicados 1-2019-59852 del 04 de septiembre de 2019, 1-2019-69902 del 10 de octubre de 2019, 1-2019-74669 del 06 de noviembre de 2019, 1-2019-83116 del 17 de diciembre de 2019, 1-2020-37925 del 07 de septiembre de 2020 y 1-2020-40652 del 17 de septiembre de 2020 la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 y la documentación específica de qué trata el artículo 27 *Ibidem*, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

Documentación general y específica		SI	NO	N/A
I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	X		
II.	Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109.085-2020033370, del 12 de Noviembre del 2020 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – UAEAC-	X		
III.	Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico.	X		

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
26.2.2	Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:			
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
IV	Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):			
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X		
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X		
V	Otros			
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

17. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió acta de observaciones dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del “Permiso de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG_MAR_01”**, en un área considerada **BIEN DE USO PÚBLICO**, requirió a la sociedad **ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio radicado bajo el No. 2-2019-69009 de fecha 9 de octubre del 2019 y se dio alcance a este oficio por medio del radicado No. 2-2020-39792 con fecha de 01 de septiembre del 2020, para que realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.

18. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante los radicados 1-2019-69902 del 10 de octubre de 2019, 1-2019-74669 del 06 de noviembre de 2019, 1-2019-83116 del 17 de diciembre de 2019 y 1-2020-37925 del 07 de septiembre de 2020, dio respuesta a los requerimientos realizados por oficio No. 2-2019-69009 de fecha 9 de octubre del 2019 y del alcance a este oficio por medio del radicado No. 2-2020-39792 con fecha de 01 de septiembre del 2020.

19. Que, el ARTÍCULO CUARTO del concepto de factibilidad anteriormente enunciado, al

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

liquidar la retribución económica causada por la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada “**BOG MAR 01**”, señaló que corresponde al valor mensual liquidado para el año 2019 de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.978.352), este valor estará sujeto al incremento del salario mensual legal vigente que sea establecido para cada anualidad, y durante el tiempo que este permiso cuente con vigencia.

20. Que, la empresa solicitante, en aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, acreditó por medio de los oficios Nos DTAI 20193750880201 y 20203750145881 del 4 de agosto de 2019 y del 11 de febrero de 2020, Oficio SDP Nos 1-2019-59852 del 4 de agosto de 2019 y 1-2020-37925 del 7 de septiembre de 2020, denominado “*Certificado de Pago*” expedido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** – la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a un (1) mes del año 2019 y a 12 meses del año 2020, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD emitido mediante formato M-FO-157, “*Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público*”, con radicado número 2-2019-52187 del 8 de agosto de 2019..

21. Que el solicitante **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, mediante radicación 1-2019-59852 del 04 de agosto de 2019, hizo entrega de la póliza general de responsabilidad civil que asegura la totalidad de la infraestructura N° 862, expedida el día 20 de agosto de 2019 por la aseguradora Berkley Colombia Seguros, con vigencia del 8 de julio de 2019, hasta el 08 de julio de 2021, cuyos asegurados son **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S Y/O SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Y/O INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS** y como beneficiarios **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S Y/O SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Y/O INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU Y/O TERCEROS AFECTADOS**, para la instalación de la estación denominada BOG MAR 01 a ubicarse en la CLL 10 entre CRA 16 y CRA 17, posteriormente allegan con radicado 1-2020-40652 del 17 de septiembre de 2020, la Póliza general de responsabilidad civil N° 862-1, de la aseguradora Berkley Colombia Seguros, con vigencia del 26 de junio de 2020, hasta el 8 de julio de 2021, señalando como asegurado y beneficiario la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** y verificado el valor asegurado cumple lo dispuesto en el artículo 26 numeral 26.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019.

Así mismo, el solicitante **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, mediante radicación 1-2019-59852 del 04 de agosto de 2019, hizo entrega de la póliza general de responsabilidad civil extracontractual N° 12/40466, que cubre los riesgos durante la construcción, instalación, tenencia y operación de la estación radioeléctrica denominada BOG MAR 01, expedida por la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. con

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

vigencia del 19 de Julio de 2019, hasta el 19 de julio de 2020 un (1) año, cuyo asegurado es **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** y beneficiarios **TERCEROS AFECTADOS y/o SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, posteriormente allegan con radicado 1-2020-40652 del 17 de septiembre de 2020, la Póliza responsabilidad civil extracontractual N° 45906 de la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con vigencia del 19 de julio de 2020 al 19 de julio de 2021, cuyo asegurado **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S Y/O SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Y/O INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU y como beneficiarios TERCEROS AFECTADOS Y/O SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Y/O INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, y verificado el valor asegurado cumple lo dispuesto en el artículo 26, numeral 26.3.3, del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019.

Sin embargo el tiempo de vigencia de ambas pólizas se debe ampliar a un año, por lo tanto teniendo en cuenta las circunstancias de pandemia generadas por la expansión del virus COVID-19 y la suspensión de términos en trámites administrativos que operó en el Distrito Capital y que se explicará en los numerales posteriores, y en aplicación del parágrafo 4 del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019 y de los principios de eficiencia, celeridad y eficacia; el titular del permiso deberá, antes de que este acto administrativo quede ejecutoriado, ampliar el término de las pólizas aquí referidas y adaptarlas de acuerdo con las condiciones y tiempos establecidas en el mencionado Decreto, así como allegar a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos copia legible de las mismas.

22. Que la sociedad solicitante presentó los estudios técnicos de suelos, cimentación, estructural del poste de 16 metros, estudio de anclajes, estudio estructural de soporte de equipos de forma subterránea, soportes elementos de mimetización para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica **“BOG_MAR_01”**, a ubicarse en el andén de la **CALLE 10 ENTRE CARRERA 16 Y CARRERA 17 (Malla Vial Local V-7)**, en zona de **ESPACIO PÚBLICO**, que acreditan el cumplimiento de las Normas de Construcción Sismo Resistente NSR-2010, así como las cartas de responsabilidad firmadas por los ingenieros civiles, con matrícula profesional y COPNIA vigente.

23. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante memorando interno con radicado 3-2019-21565 del 16 de septiembre del 2019, solicitó a la Dirección de Taller del Espacio Público emitir concepto *“(…) respecto de la exigencia de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la instalación de la estación radioeléctrica denominada “BOG_MAR_01” (…)*”, el cual fue contestado con memorando interno No. 3-2019-23895 del 09 de octubre de 2019, por medio del cual se emitió el siguiente concepto:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



“(…) Dentro de la modalidad de Licencia de Intervención del Espacio Público definidas por el Decreto 1077 de 2015 se incluye “(..)2.1 La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones (...), la cual no corresponde con los tipos de Licencia de Intervención cuyo estudio y aprobación está a cargo de este despacho. Sin embargo, es importante aclarar que aun cuando no sea un requisito adelantar ningún trámite ante esta oficina, para cualquier intervención en el espacio público debe atender las especificaciones técnicas establecidas en las Cartillas de Andenes Decreto Distrital 308 de 2008 y de Mobiliario Urbano Decreto Distrital 603 de 2007(…)”.

24. Que las características técnicas generales y de localización de la estación radioeléctrica denominada **“BOG_MAR_01”**, corresponden a las siguientes:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

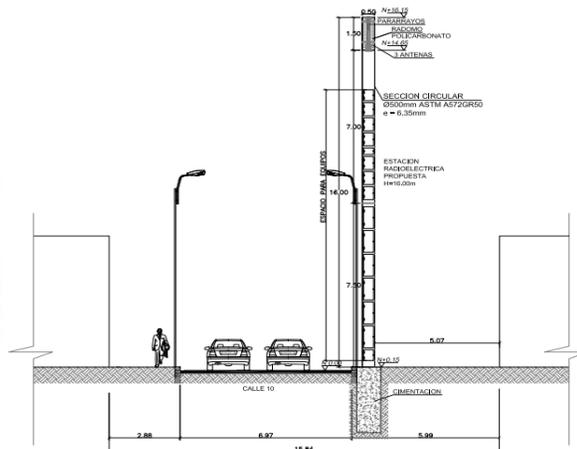
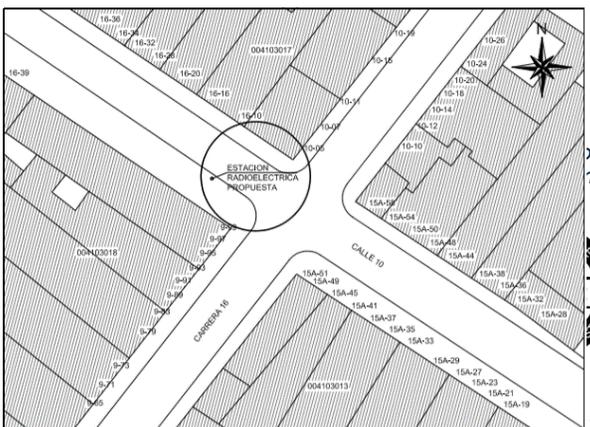
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOMBRE DE LA ESTACIÓN		ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN ESPACIO PÚBLICO		BOGOTÁ			
LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO							
LOCALIZACIÓN		CONDICIÓN DE LA ESTACIÓN		PROPUESTA DE MONTAJE Y CABLEAJE			
Localidad	LOS MARTIRES	Regulación		Se instalará una estructura tipo monopolo de 16,00 metros de altura (incluida antena) de acero galvanizado color gris. Los equipos y el cableado estarán al interior del poste. Cada antena de transmisión estará embudada al interior del poste.			
Dirección	ANDEAN DE LA CALLE 10 ENTRE CARRERA 16 Y CARRERA 17	Temporal		Nivel de Impacto	24		
		Definitiva	X				
UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN EN ESPACIO PÚBLICO							
Andén perimetral	N/A						
Al interior (Parque, Plaza o Plazuela)	N/A						
SUBSISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO		CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS					
ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO (PUNTO)		Altura a probada Aerodinámica Civil	16,00 Metros	Altura a probada SDP	16,00 Metros	Tipo de estructura de elevación y material	Monopolo metálico en acero galvanizado
Nombre Parque Metropolitano	N/A	CARACTERÍSTICAS		CANTIDAD	TIPO	PESO (KG)	DIMENSIÓN (M)
Nombre Parque Zonal	N/A	Estructura		1	POSTE	1800	16,00 M (x: 0,50 M)
Nombre Parque Vecinal	N/A	Pararrayos		1	TIPO FRANKLIN	25	0,60 M
Nombre Parque Bolívar	N/A	Antena RF		3	ANTENA TIPO RF	150	1,38 X 0,15 X 0,07
ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO (PUNTO)		Antena RRU		6	ANTENA RRU	240	0,4 X 0,3 X 0,12
Placas y placóteras (Andén perimetral o interior)	N/A	Antena Trisector		N/A	N/A	N/A	N/A
Puentes peatonales	N/A	Anchajes (De cimentación a estructura de soporte)		16	PERNOS DE 1/2"	40	1,50 X 1/8"
Red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales	X	Escalera Accesos		1	TIPO GATO	150	1,14 X 0,30 X 0,05
Zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales	N/A	Escalera Guía de Ondas		1	GUÍA INTRINSECA TIPO RACK	15	14,5 X 0,3
Separador (Central o lateral)	N/A	Estructura y Elementos de Montaje		1	RAJONES PULCAY ACCESORIOS	105	1,5 X 0,5
Oruga Vital	N/A			6	EQUIPOS PARA ENERGÍA: DBLH08 - N12A2	240	0,40 X 0,33
ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO (PUNTO)				3	SOPORTES PARA ANTENA RF TUBERÍA ESTRUCTURAL de 2.5"	100	1,5
Bancos fijas	N/A			3	GABINETE ATP (COMBIBLADOR)	140	0,18 X 0,37 X 0,087
Equipamiento comunal público (DANEF)	N/A			2	OUTDOOR (F-D)	30	0,13 X 0,36 X 0,07
ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO (TRANSMISIÓN S.A.)		OBSERVACIONES:					
Estructuras de los diferentes modos del sistema de transporte público masivo.	N/A						

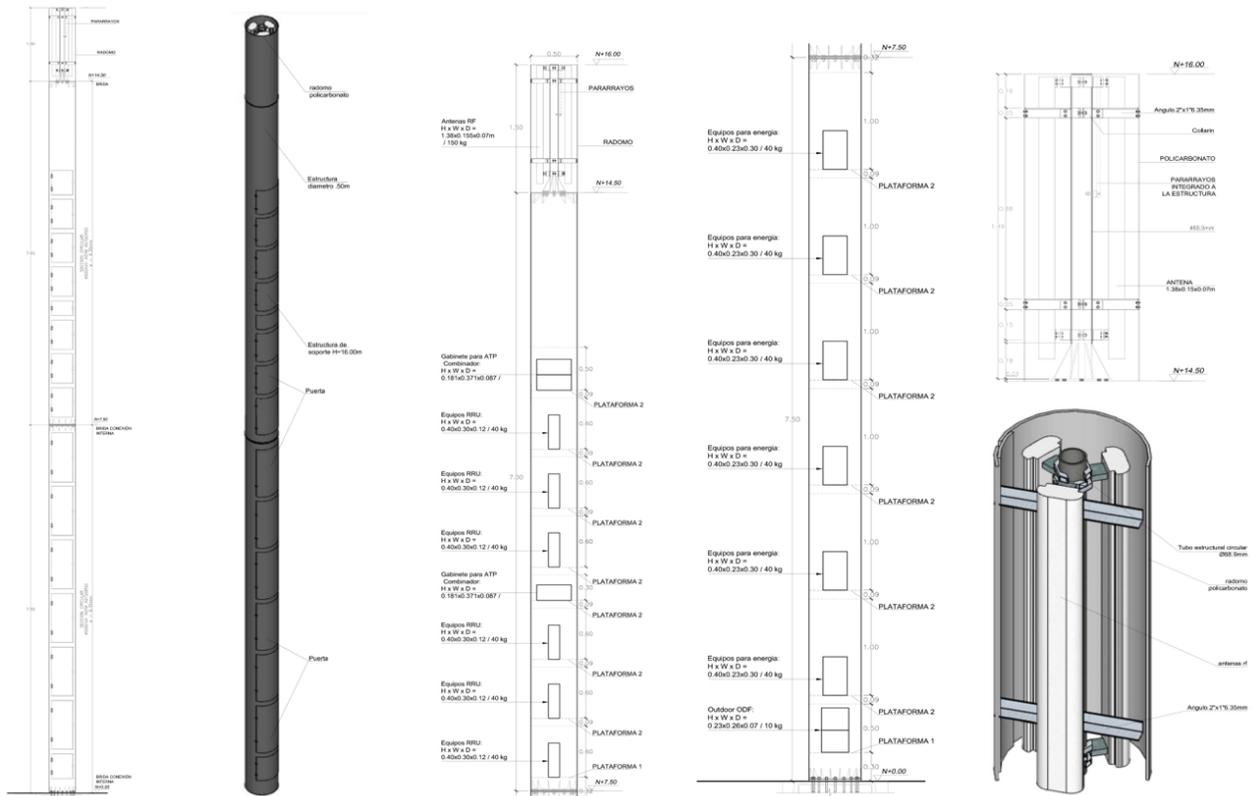


Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decre.



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 26
 Anexos: No
 No. Radicación: 3-2021-17808 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX
 No. Proceso: 1747684 Fecha: 2021-07-29 16:04
 Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS
 Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
 Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:



25. Que, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017 y la 0263 de 2021 modificada por la Resolución 702 de 2021, fue delegada en la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio del recurso de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
 Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

25. Que, de otra parte, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.

26. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”*; en su artículo 8, señala que tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

27. Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo n.º 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

28. Que el Decreto Legislativo 417 del 13 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, adopta otras medidas adicionales para conjurar la crisis e impedir la extensión del Coronavirus Covid – 19 y sus efectos.

29. Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.”*.

30. Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió la Circular 024 de 2020 mediante la cual dicta *“Lineamientos distritales para la contención del virus COVID-19 en entidades y organismos distritales”*.

31. Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, adoptó como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 01 de abril de 2020. La medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

condiciones sanitarias del territorio y la población, al vencimiento del plazo, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

32. Que la medida de suspensión de términos fue prorrogada por la SDP a través de Resolución No. 0534 del 30 de marzo de 2020, hasta tanto permaneciera vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

33. Que la medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo a las condiciones sanitarias en que se encuentre el territorio y la población, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

34. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020.

35. Que el Presidente de la República a través del Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

36. Que, por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución n.º 844 del 26 de mayo de 2020 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (...)", hasta el 31 de agosto de 2020.

37. Que mediante el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020, se dispuso que cada entidad podría exceptuar la aplicación de la medida de suspensión de términos, en los casos en los que fuera posible dar continuidad a los procedimientos con garantía del debido proceso.

38. Que en consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes pretendan acceder a la administración y a los servicios del prestados por esta entidad, determinó que se presentan las condiciones requeridas para el levantamiento de la suspensión de términos de algunos procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia. Así, mediante Resolución n.º 0719 del 16 de junio de 2020 se reanudaron términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

administrativas y policivas y se mantuvo la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la entidad, como la presente.

39. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, *"Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital"*, en su artículo 1, da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

40. Que el artículo 10 del Decreto Nacional 1076 de 28 de Julio de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"* establece: *"Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto."*

41. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 186 del 15 de agosto de 2020 *"Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones"*.

42. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 191 del 24 de agosto de 2020, *"Por medio del cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto Distrital 186 de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones" "*

43. Que mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir del 1 de septiembre de 2020.

44. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020, *"por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la"*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) "en el periodo transitorio de nueva realidad", en su artículo 1, contempla que: "El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de "nueva realidad" bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá y procurando evitar circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas".

45. Que el artículo 3 del citado Decreto 193 de 2020, consagra dentro de las actividades sin restricción de horario o días permitidos, las actividades de servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, necesarios para garantizar el funcionamiento del Estado.

46. Que en observancia de los principios de la función pública y con el fin de contribuir con eficacia en la contención y propagación del COVID-19, para la protección de la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, servidores públicos y usuarios de los servicios que presta la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptaron las medidas extraordinarias para evitar la exposición a situaciones de riesgo y asegurar la prestación del servicio mediante el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

47. Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes requieren acceder a la administración y a los servicios prestados por esta entidad, determinó levantar la suspensión de términos de los demás procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia, mediante la Resolución No. 0926 del 28 de agosto de 2020, a partir del primero (1) de septiembre de 2020 y que no habían sido reanudados mediante la Resolución 719 de 2020.

48. Que conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de su solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19.

49. Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1341 de 2009, conforme con la cual las entidades del orden nacional y territorial "(...) *promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)” e incentivarán “(...) la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país”, y que el interesado cuenta con CONCEPTO DE FACTIBILIDAD favorable según los estudios anteriormente individualizados, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** considera reunidas las condiciones previstas en el Decreto Distrital 397 de 2017 para pronunciarse en cuanto a la solicitud de permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada “**BOG_MAR_01**”, en **ESPACIO PÚBLICO**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR a favor de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900868635-7, para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada “**BOG_MAR_01**”, en el andén de la **CALLE 10 ENTRE CARRERA 16 Y CARRERA 17 (Malla Vial Local V-7)**, en **ESPACIO PÚBLICO** en la localidad de LOS MARTIRES de la ciudad de Bogotá, D.C., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (Y)	ESTE (X)
4°36'09.03370"	74°05'01.94335"	100.695,006	99.297,091

PARÁGRAFO. Hacen parte de la presente Resolución los planos contenidos en la “Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica” del radicado 1-2019-59852 del 04 de septiembre de 2019:

PLANOS URBANÍSTICOS	PLANOS ARQUITECTÓNICOS y DE MIMETIZACIÓN	PLANOS ESTRUCTURALES	REDES HUMEDAS Y REDES SECAS
<p>Manzana catastral N°: 0041013018</p> <p>Plano Urbanístico N°: SDP: 2-2019-08945 21-02-2019</p>	<p>PLANO 1/1: Levantamiento Topográfico.</p> <p>PLANO A1: Planta Localización – Planta Arquitectónica.</p> <p>PLANO A2: Fachada, Corte A-A', Corte B-B'</p> <p>PLANO M-1: Estación Radioeléctrica Rádomo, descrita en el documento técnico denominado “Propuesta de mimetización de la estación base BOG_MAR_01”.</p>	<p>PLANO E-02: Plano de cimentación.</p> <p>PLANO PT.01/01: Diseño estructural mimetización.</p> <p>PLANO PT 01/04: Diseños Estructurales (Detalles)</p> <p>PLANO PT 02/04: Diseños Estructurales (Tramos)</p> <p>PLANO PT 03/04: Diseños Estructurales.</p> <p>PLANO PT 04/04: Diseños Estructurales de anclajes.</p>	<p>PLANO 1: Diseño Eléctrico de la Estación Radioeléctrica.</p> <p>PLANO: LEV-01 Levantamiento redes húmedas Levantamiento redes secas Levantamiento arquitectónico</p>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de vigencia del presente permiso será de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria, de conformidad con el artículo 32 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual podrá renovarse por un término igual siempre que se mantengan las condiciones técnicas y urbanísticas consideradas para la expedición del permiso inicial y que el titular del permiso solicite la renovación dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del término de su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. A través de la presente Resolución se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular del permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada "**BOG_MAR_01**", las cuales deben cumplir en su totalidad:

3.1. Instalar una placa metálica fijada a la estructura de elevación propuesta en el espacio público aquí mencionado que permita identificar la estación radioeléctrica por su nombre, número de resolución del permiso de instalación aprobado y el nombre del titular del permiso, y tener en cuenta las instrucciones de señalización establecidas en la Resolución 774 de 2018 de la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**.

3.2. Implementar de manera inmediata la mimetización de la infraestructura y elementos de la Estación Radioeléctrica aquí aprobada, cumpliendo con la propuesta de mimetización y camuflaje presentada, una vez sean ejecutadas las obras de instalación de este tipo de infraestructura.

3.3. La entidad administradora del espacio público, mediante Acta de Entrega, establecerá las condiciones en que se encuentra el respectivo espacio público y realizará la entrega material del mismo a favor del titular del permiso, por el término de vigencia del presente permiso o su renovación, según corresponda. Recaerá en el titular del permiso la obligación de coordinar con la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** la entrega material del espacio público.

3.4. Que en lo sucesivo, la Secretaria Distrital de Hacienda considerando que el administrador del espacio público es el Instituto de Desarrollo Urbano, deberá liquidar con base en la fórmula establecida en el parágrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019, el valor de la retribución económica que se cause para cada anualidad durante el término restante de la vigencia del permiso de instalación expedido o su renovación, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero, cuyo pago deberá realizar el interesado dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación que emita la respectiva entidad.

3.5. El valor de la retribución económica que se cause para el año 2021, y siguientes, durante el término de vigencia del permiso o su renovación, será liquidada e informada al titular del permiso la Secretaria Distrital de Hacienda, para que el titular del permiso realice su pago con el incremento medido en términos de SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019. El valor de la retribución económica será pagado en pesos colombianos y por disposición de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019, deberá pagarse de forma anticipada.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3.6. Cumplir a cabalidad con los lineamientos técnicos para la acometida de redes que sean establecidos por el administrador del espacio público en la visita técnica prevista para tal efecto en cumplimiento de la normatividad vigente.

3.7. Garantizar y ejecutar el mantenimiento de la zona intervenida del espacio público.

3.8. En los casos de intervención en zonas verdes, andenes, vías peatonales o vehiculares o cualquier otro espacio público, el titular del permiso deberá restituirlo totalmente en condiciones técnicas y constructivas óptimas, en cumplimiento de la normatividad vigente.

3.9. Garantizar que la ubicación de estaciones radioeléctricas en el espacio público no interfiera con la uniformidad a nivel visual y material y, en ningún caso, obstaculice la función principal de cada uno de los elementos del mobiliario urbano.

3.10. Tener en cuenta que los elementos distintos a las antenas deberán ser instalados bajo el nivel del piso o en el interior del elemento de mobiliario, de modo que no sean visibles desde el exterior. Los cableados entre la estación radioeléctrica y el elemento radiante deberán ser instalados en su interior, cumpliendo con la normatividad vigente.

3.11. Se deberá cumplir, en cualquier caso, con las normas referentes a límites de campos electromagnéticos expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, así como con lo establecido en la normatividad nacional y distrital en lo relacionado con emisiones de ruido y ruido ambiental.

3.12. La seguridad de los elementos que conforman la estación radioeléctrica será responsabilidad del titular del permiso, la cual fue previamente evaluada por el mismo durante la etapa de factibilidad del estudio.

3.13. Será responsabilidad del titular del permiso, previamente a la instalación de la estación radioeléctrica, tramitar las autorizaciones y/o permisos a que haya lugar ante las autoridades distritales competentes y/o empresas prestadoras del servicio público respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, entre ellos la correspondiente licencia de excavación. Así mismo, se deberá tramitar ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), esto con miras a disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación de la estación radioeléctrica, así como para el desmonte de esta.

3.14. En el evento en que el monto de las garantías no resulte suficiente por cualquier causa, incluyendo eventos tales como que las mismas se hubiesen afectado con indemnizaciones precedentes o porque contemplen algún tipo de deducible, el titular del permiso no se liberará de la obligación de cubrir con su patrimonio el excedente no cubierto por dichas pólizas. Los deducibles que se presenten por concepto de las reclamaciones que se deriven de las pólizas serán asumidos en su totalidad por parte del titular del permiso.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3.15. Las garantías establecidas por el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 se renovarán automáticamente a su vencimiento hasta la expiración de la respectiva vigencia del permiso de instalación o su renovación, según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación conforme el parágrafo 3° del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, y no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Para tales efectos, el titular del permiso de instalación tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la renovación de las pólizas para radicar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** y ante el **ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES** copia legible de las mismas.

3.16. En observancia de lo dispuesto por el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, el titular del permiso deberá asegurar que, en las distintas zonas de exposición a campos electromagnéticos, los niveles de emisión de la estación radioeléctrica no excedan los límites máximos de exposición que establezca la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**.

3.17. Presentar y/o actualizar, según corresponda, la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER) en los plazos y términos reglamentados por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.6. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, al ser responsable de la operación de redes de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico.

3.18. Allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro de un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la puesta en operación de la estación radioeléctrica, el acto administrativo referente a la medición de exposición a campos electromagnéticos que emita la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 774 de 2018 y las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

3.19. En el evento en que la estación radioeléctrica determinada en la presente Resolución genere campos electromagnéticos, será responsabilidad del titular del permiso demostrar el cumplimiento de los límites de exposición de la referida estación radioeléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.2.1. del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

3.20. Entregar al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, en un plazo no superior a dos (2) años, la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica de la respectiva estación radioeléctrica, contado a partir de su puesta en operación y, en cumplimiento a lo señalado por el inciso 2° del parágrafo 1° del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, y allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro del mismo término, copia de la respectiva Declaración, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.2.3. del Decreto Nacional 1078 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1370

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemento o sustituya.

3.21. Dar cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones expedido por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)** y la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, así como a la Resolución No. 387 de 2016, modificada por la Resolución No. 647 de 2016, y a la Resolución No. 774 de 2018, expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, al Decreto Distrital 397 de 2017 y al Decreto Nacional 1370 de 2018, o a las normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicione.

3.22. Para cualquier intervención en espacio público, según directriz impartida por la Dirección del Taller del Espacio Público de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, se debe atender a los lineamientos sobre espacios peatonales contenidos en el Decreto 190 de 2004 y las especificaciones técnicas establecidas en las Cartillas de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2008) y de Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007).

3.23. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 397 de 2017 y/o a las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicione.

PARÁGRAFO. En todo caso, las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las estaciones radioeléctricas.

3.24. Tener en cuenta lo señalado en el numeral 3.72 del Concepto de Factibilidad así: “De acuerdo con lo previsto en el artículo 185 del Decreto Distrital 190 de 2004, “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003” (derogado por el art. 565, Decreto Distrital 364 de 2013, el cual fue suspendido provisionalmente mediante Auto 624 del 27 de marzo de 2014, Sección Primera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado), en donde se especifica que: *“En las zonas urbanas que cuentan con postería, no se permite la instalación de nuevos elementos, salvo el caso en que las empresas de servicios públicos demuestren que están disminuyendo el número de elementos, mediante la subterranización de redes, o reemplazando el número de postes por un número menor”*. Así, aun cuando fuere otorgado concepto de factibilidad favorable para la instalación de estaciones radioeléctricas de que tratan los artículos 16 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017, como en efecto se expidió mediante radicado 2-2019-75202 del 7 de noviembre de 2019, su instalación y operación quedará supeditada a los lineamientos indicados por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del espacio público objeto de estudio, según concepto que consta en el expediente, en relación con “(...)el desmonte y la instalación localizada en la Calle 10 con Carrera 16.”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3.25 De conformidad con lo establecido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, mediante Oficio DTAI No. DTAI No. 20195260462232 del 22 de abril de 2019 y del radicado SDP 1-2019-26114 del 22 de abril del 2019, se deberá realizar la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica, con las siguientes condiciones:

(...)

1. *Para la construcción de las acometidas eléctricas y datos para la instalación de antenas radioeléctricas que afecten el espacio público será necesario dar trámite a una licencia de excavación de acuerdo con el procedimiento establecido en la página web www.idu.gov.co sección trámites y servicios/tramites de espacio público/ Licencia de Excavación.*

Este trámite se realizará en la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del IDU (Calle 20 N° 9-22 Piso 4), sin costo y su tiempo máximo para la expedición es de 45 días hábiles.

2. *Las condiciones en que se encuentra el espacio público serán consignadas en el acta de entrega que se suscribirá entre el particular y el IDU, y en esas mismas condiciones deberá ser entregado al Distrito atendiendo las especificaciones técnicas consignadas en la Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.*
3. *Debe tramitar un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) ante la Secretaría Distrital de Movilidad, que permita disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación y también para el desmonte de la antena; en el cual también se deben incluir las medidas de seguridad a utilizar para salvaguardar la vida de los peatones y conductores que transitan por la vía, así como proteger los bienes públicos y privados.*
4. *En aquellos casos que se requiera la intervención de andenes, separadores, sobre anchos, alamedas, vías peatonales o demás elementos del espacio público construido para la instalación de postes, es necesario tramitar la licencia de intervención y ocupación de espacio público ante el Taller del Espacio Público de la SDP.*
5. *Los estudios y permisos que se requieran en cumplimiento de las normas técnicas como estudios de suelos, cálculos estructurales, pavimentos, cimentación, redes de servicios públicos, topografía, Ambiental, SST, Forestal, Social, Espacio Público y Arqueología, serán total responsabilidad del beneficiario del permiso.*
6. *Es responsabilidad del beneficiario consultar con las ESP la existencia de las redes que puedan verse afectadas por la intervención y determinar con ellas los requisitos, normas y procedimientos a aplicar.*
7. *En casos específicos de mobiliarios, señalización, instalaciones y demás elementos en el espacio público que se puedan ver afectadas por la intervención se deberá consultar con la entidad responsable del elemento.*
8. *En la recuperación o intervención del espacio público se deberá tener en cuenta la cartilla de espacio público y las especificaciones técnicas del IDU Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

9. Para la instalación de antenas no se permitirá modificar la geometría vial y de espacio público ni los elementos de mobiliario urbano, arborización, señalización etc.
10. Las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las antenas
11. Recomendamos consultar la norma relacionada con sectores patrimoniales y en los casos que se quiera, solicitar el concepto a las entidades competentes
12. Recomendamos se consulte con el Taller del Espacio Público las condiciones urbanas en la cual se pretende instalar cada estación radioeléctrica, para que la ubicación guarde armonía con otros elementos, en especial en la franja de andenes y se deje libre un área adecuada de espacio para el tránsito peatonal.
13. Teniendo en cuenta que la ciudad está en constante construcción de nuevos proyectos de desarrollo urbano, consideramos que, en la factibilidad de todas las estaciones, radioeléctricas, debe incluirse una cláusula en la cual se ordene que en caso de que requiera el uso del espacio en el cual se encuentra la estación radioeléctrica, ésta debe ser retirada y/o reubicada a costo del particular a quien se otorgue el permiso por parte de la SDP, previo concepto del Distrito.
14. Para aquellos postes que serán desinstalados se debe establecer por parte del Taller del Espacio Público el protocolo para que el particular adelante la recuperación del espacio público, de manera en que quede en iguales o mejores condiciones.

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para la desinstalación de la antigua estación y instalación de la nueva estación radioeléctrica, localizada en la calle 10 con carrera 16 (...).”

ARTÍCULO CUARTO. En los términos del artículo 33 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en concordancia con el Parágrafo 3º, artículo 43 *Ibidem*, los siguientes puntos constituirán CONDICIÓN RESOLUTORIA de la presente Resolución, caso en el cual corresponderá al titular del presente permiso retirar la infraestructura dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, una vez constatado el incumplimiento por parte del **ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES**, la cual aplicará de pleno derecho:

4.1. El incumplimiento por parte del titular del permiso de instalación de las obligaciones definidas en el ARTÍCULO TERCERO de la presente Resolución.

4.2. La aplicación irregular de las condiciones aprobadas en la presente Resolución o en las condiciones establecidas en el instrumento de retribución económica respectivo dará lugar a la condición resolutoria del permiso y a la terminación del vínculo generado por la firma del instrumento de retribución económica.

4.3. Por interés público, cuando se verifique la necesidad, entre otras, de ampliación de la infraestructura de vías, espacio y servicios públicos en el sitio en el cual se encuentre localizada la estación radioeléctrica.

4.4. Teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa, **antes de que este acto administrativo quede ejecutoriado, el titular del permiso, deberá, ampliar el término de las pólizas referidas en la presente Resolución y adaptarlas de**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

acuerdo con las condiciones y tiempos establecidas en el artículo 11 del Decreto 805 de 2019, así como allegar a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos copia legible de las mismas so pena de que por inobservancia de esto opere condición resolutoria.

4.5. La inobservancia de la condición referida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, en el numeral 3.7.2 del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD en relación con el reemplazo de la portería, que da pie al concepto favorable de la entidad administradora del espacio al cual se refiere esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con lo normado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente gregorio.martinez@marcoin.co o lina.mosquera@atpsites.com que aparece registrado en la solicitud de permiso con radicado 1-2019-59852 del 4 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

6.1. Al **ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá –

6.2. A la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL (UAEAC)** para que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, realice el debido control una vez efectuada la instalación de la estación radioeléctrica aprobada por medio de la presente Resolución.

6.3. A la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)** para que lleve a cabo todas las acciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con límites de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

exposición a campos electromagnéticos, y demás que sean de su competencia.

6.4. A la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, entidad administradora del espacio público al que hace mención esta Resolución, advirtiéndole que debe:

- a) Efectuar el seguimiento de la vigencia de las pólizas requeridas por el artículo 26.3.2 del Decreto Distrital 397 de 2017, esto durante la vigencia del presente permiso y su respectiva prórroga, según sea el caso.
- b) Vigilar que el titular de este permiso efectúe el pago a la Secretaría Distrital de Hacienda por concepto de la retribución económica a partir del año 2021 de acuerdo con el incremento del salario mensual legal vigente establecido para cada anualidad, y durante el tiempo que este permiso cuente con vigencia.

6.5 A la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, para que lleve a cabo lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019.

ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación: (<http://sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la aprobación del presente permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO**, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de julio de 2021



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: María Victoria Villamil Páez- Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó: Abogado Giovanni Perdomo Sanabria - Subsecretaría de Planeación Territorial.
Revisó: Arquitecto Gabriele Murgia – Subsecretaría de Planeación Territorial.

Revisión Urbanística: Arquitecto Iván Camilo González Gutiérrez– Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisión Técnica: Ingeniero Cristian Camilo Acevedo Amaya– Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisión Jurídica: Abogada Saira A. Guzmán Marmolejo – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Proyectó: Ingeniero Cristian Camilo Acevedo Amaya– Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

NOTAS DEL PERMISO EN CASO DE APROBACIÓN

- Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación radioeléctrica. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015). Telefonía Móvil Celular.
 - El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 “ Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones”, donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 “ Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones”, estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:
“... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:
 - El Decreto Distrital 397 del 02 de agosto de 2017 y el Decreto Distrital 472 del 06 de septiembre de 2017, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
 - El Decreto Distrital 397 del 02 de agosto de 2017 y el Decreto Distrital 472 del 06 de septiembre de 2017, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto Distrital 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
 - Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.
 - Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de radioeléctrica autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
 - Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de la autoridad competente, que, en el caso de la necesidad de ampliación de la infraestructura de vías, espacio público y servicios públicos, la estación radioeléctrica debe ser retirada por parte del solicitante.
 - El presente permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica no genera derechos de propiedad.
 - La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
 - El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones radioeléctricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
 - Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
 - “Las estaciones están compuestas por: el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares.” Artículo 13 del Decreto Distrital 397 de 2017.
 - La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 397 de 2017.
 - Se aplica lo que dice este Decreto Nacional 1078 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del
- EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 26
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-17808 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1747684 Fecha: 2021-07-29 16:04
Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

- Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".
- Anexo concepto favorable de factibilidad de que trata el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017 y del Decreto Distrital 472 de 2017.

OTRAS NOTAS

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO VOLUNTARIO

“Por la cual se declara el desistimiento a la formulación del Plan Director del Parque Zonal La Palestina, ubicado en la Localidad de Bosa”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y de las competencias asignadas por el artículo por el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, Ley 1577 de 2015, los artículos 5 y 6 del Decreto Distrital 134 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial, entre estos se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del POT dispone que los parques distritales se clasifican en parques de escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2º del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los planes directores, los cuales se deberán armonizar y complementar con los planes de manejo ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital.

Que el parágrafo 1 del artículo 252 del POT establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los planes directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, y señala que *“(...) El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...)”*

Que por medio del Decreto Distrital 134 de 2017 *“Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones”*, el Alcalde Mayor asignó y delegó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relacionada con la aprobación y adopción mediante resolución de los planes directores de que tratan los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que mediante oficio con radicado SDP No. 1-2020-65132 del 31 de diciembre de 2020, la Constructora Las Galias S.A. con NIT 800161633-4, remitió a la Secretaría Distrital de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Planeación - SDP la formulación del Plan Director del Parque Zonal La Palestina, y allegó los siguientes documentos de soporte jurídico y técnico: i) Certificado de Existencia y Representación Legal de la Constructora Las Galias S.A. con NIT 800161633-4, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; ii) poder general mediante Escritura Pública No. 0405 del 11 de febrero de 2019 conferido por la Constructora Las Galias S.A., con representación legal de la señora Liliana Sánchez Prieto con cédula de ciudadanía No. 24.323.229 de Manizales, al señor Sebastián Zapata Sánchez con cédula de ciudadanía No. 98.662.771 de Envigado; iii) poder emitido por el señor Francisco José Schwitzer con cedula de ciudadanía No. 93.389.382 de Ibagué, actuando como representante legal de Alianza Fiduciaria S.A., vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PALESTINA QUINTO SECTOR, a la Constructora Las Galias S.A.; iv) poder emitido por la Constructora Las Galias S.A. a la señora Ana Catalina Martínez con cédula de ciudadanía 52.715.471 de Bogotá; v) Plano general del Proyecto del Plan Director a escala 1:750; vi) Plano de esquema básico – anteproyecto arquitectónico a escala 1:350; vii) Documento Técnico de Soporte; viii) Concepto ambiental con oficio No. 2018EE168511 del 19 de julio de 2019 expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente; ix) Análisis de movilidad; x) Acta No. WR 878 del 28 de enero de 2019 expedida por el Jardín Botánico de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente; xi) Resolución de urbanismo No. RES 18-3-0744 del 13 de julio de 2018; xii) Plano urbanístico No. CU3B48/4-07 de la Urbanización Bosques del Mediterráneo UG/UAU 1 Etapa 1; xiii) Oficio No. 20184100191011 del 20 de noviembre de 2018 emitido por el IDRD, con la vocación, lineamientos y características recreodeportivas para el desarrollo del parque; xiv) Presupuesto preliminar de obra del parque.

Que mediante radicado SDP No. 2-2021-04330 del 19 de enero de 2021, la Dirección del Taller de Espacio Público remitió oficio de control de radicación a la formulación del Plan Director del Parque Zonal La Palestina, indicando que la radicación se dio de manera incompleta, anexando copia del formato M-FO-139: “SOLICITUD DE PLAN DIRECTOR” e indicando que se debe dar cumplimiento a lo señalado en el parágrafo del artículo 5 del Decreto Distrital 134 de 2017 así:

“(…) Parágrafo. Cuando la Dirección del Taller del Espacio Público o la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, según corresponda, constate que la formulación del Plan Director se radicó de manera incompleta, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación, para que la complete en el término máximo de un (1) mes, prorrogable a solicitud de parte por un (1) mes adicional. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo inicial solicite su prórroga.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y ordenará el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)

Que mediante los oficios con radicación No. 1-2021-15186 del 19 de febrero de 2021 y 1-2021-15294 del 20 de febrero de 2021, la Constructora Las Galias S.A. remitió respuesta al oficio de control de radicación, completando la información que hacía falta en la radicación inicial, así: i) Folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40776504 donde se evidencia la segregación del área objeto de Plan Director; ii) Cédulas de ciudadanía No. 98.662.771 de Envigado del señor Sebastián Zapata Sánchez, No. 93.389.382 de Ibagué del señor Francisco José Schwitzer y No. 52.715.471 de Bogotá de la señora Ana Catalina Martínez, como personas que intervienen en los poderes allegados; iii) Plano de Diagnóstico y localización del parque en relación con la Estructura Ecológica Principal y los Sistemas Generales y las condiciones actuales del predio (accesos existentes, usos y áreas existentes, edificaciones, índice de ocupación y construcción, arborización y zonas verdes y/o duras); iv) Formulario M-FO-139 diligenciado y firmado.

Que mediante los oficios con radicación No. 1-2021-15208 del 19 de febrero de 2021 y 1-2021-15293 del 20 de febrero de 2021, la Constructora Las Galias S.A. solicitó a la Dirección de Planes Parciales (DPP) de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), una reunión para tratar el tema relacionado con el presupuesto previsto para la ejecución del parque y conforme a los valores estipulados en el "Reparto equitativo de cargas y beneficios entre unidades de gestión y/o actuación"; establecidos en el Decreto del Plan Parcial La Palestina adoptado por el Decreto Distrital 575 de 2010 y modificado por el Decreto 785 de 2017, en el cual se fijó la obligación de la construcción del Parque Zonal La Palestina. Dichos oficios fueron trasladados a la Dirección del Taller del Espacio Público (DTEP) para su atención.

Que mediante el oficio No. 2-2021-18707 del 10 de marzo de 2021, la DTEP informó a la Constructora Las Galias S.A. que con la documentación allegada mediante los oficios con radicación No. 1-2021-15186 del 19 de febrero de 2021 y 1-2021-15294 del 20 de febrero de 2021, la solicitud del plan director se encontraba en Legal y Debida Forma y convocó a la constructora a una reunión para el 12 de marzo de 2021 de 3:00 pm a 4:00 pm en el enlace: meet.google.com/mmy-cgac-gza, en atención a sus oficios No. 1-2021-15208 y 2021-15293.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la reunión en cuestión fue llevada a cabo el día 15 de marzo de 2021 de 9:00 am a 10:00 am en el mismo enlace, luego de la concertación de disponibilidad de ambas partes.

Que luego de la reunión del día 15 de marzo de 2021 entre la DTEP y la Constructora Las Galias S.A., se vio necesario convocar una nueva reunión con la participación de la Dirección de Planes Parciales y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) para revisar el alcance de las obras requeridas por el IDRD en su oficio No. 20184100191011 del 20 de noviembre de 2018, a la luz del presupuesto previsto para la ejecución del parque y conforme a los valores estipulados en el “*Reparto equitativo de cargas y beneficios entre unidades de gestión y/o actuación*” del Plan Parcial La Palestina adoptado por el Decreto Distrital 575 de 2010 y modificado por el Decreto 785 de 2017; reunión que se llevó a cabo el día 24 de marzo de 2021 en el enlace meet.google.com/jdz-dtyj-ahm, donde se encontró necesaria la revisión del tema de manera conjunta entre el IDRD y la Constructora Las Galias S.A. para lograr el aval del IDRD y dar alcance a su oficio No. 20184100191011, aportado como documento de soporte dentro de la solicitud de plan director efectuada mediante el radicado SDP No. 1-2020-65132 del 31 de diciembre de 2020.

Que mediante memorando No. 3-2021-09953 del 4 de mayo de 2021, la Dirección del Taller del Espacio Público solicitó a la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos, concepto técnico respecto de la formulación del Plan Director en los temas de su competencia, lo cual fue atendido mediante el memorando No. 3-2021-11026 del 13 de mayo de 2021.

Que mediante el oficio No. 2-2021-37682 del 18 de mayo de 2021, la Dirección del Taller del Espacio Público consultó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP) si la “*Factibilidad de Servicio EAB No. 10200-2015-1201/ S-2015311138 del 16 de diciembre de 2015*” dada para el Plan Parcial La Palestina adoptado mediante Decreto Distrital 575 de 2010 y modificado por el Decreto 785 de 2017, era válida y aplicable al Plan Director del Parque Zonal La Palestina, o era necesario requerir una nueva y específica; para lo cual la EAAB-ESP dio respuesta mediante los radicados No. 1-2021-41473 del 21 de mayo de 2021 y 1-2021-42093 del 24 de mayo de 2021, señalando que era necesaria la expedición específica de Factibilidad de Servicios para el Plan Director del Parque Zonal La Palestina.

Que la Dirección del Taller del Espacio Público por medio de oficio No. 2-2021-40660 del 27 de mayo de 2021, emitió requerimientos sobre la formulación del plan director, concediendo el término de 30 días hábiles para dar respuesta por parte del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6 del Decreto Distrital 134 de 2017.

Que la Constructora Las Galias S.A. con NIT 800161633-4, por medio de oficio con radicado 1-2021-59911 del 13 de julio de 2021, solicitó la ampliación del término para dar respuesta a los requerimientos señalados en el oficio No. 2-2021-40660 del 27 de mayo de 2021.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante el radicado No. 2-2021-58534 del 16 de julio de 2021 la DTEP amplió el término para la atención de requerimientos hasta el miércoles 4 de agosto de 2021, correspondiente a 45 días hábiles a partir del 28 de mayo de 2021, día siguiente en que le fue entregada el Acta de Observaciones y Correcciones a la formulación de Plan Director, emitida con la radicación 2-2021-40660, del “Parque Zonal La Palestina – Zona de Cesión CPZ Área: 15.660 m2 de la Urbanización Bosques del Mediterráneo Etapa 1- Localidad Bosa”.

Que mediante el radicado No. 1-2021-67528 del 4 de agosto de 2021, la Constructora Las Galias S.A. con NIT 800161633-4, presentó la solicitud expresa de desistimiento del proyecto de formulación del Plan Director del Parque Zonal La Palestina.

Que el desistimiento, en lo que se refiere a la actuación administrativa radicada bajo el número No. 1-2020-65132 del 31 de diciembre de 2020 puede ser declarado por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con lo señalado en el segundo inciso del parágrafo del artículo 6º del Decreto Distrital 134 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. DECLARAR el desistimiento de la solicitud de adopción del proyecto de Plan Director del Parque Zonal La Palestina, realizada mediante radicado No. 1-2020-65132 del 31 de diciembre de 2020, por la Constructora Las Galias S.A. con NIT 800161633-4, de conformidad con la petición expresa del interesado.

Artículo 2: ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante radicado No. 1-2020-65132 del 31 de diciembre de 2020. Lo anterior, una vez en firme el presente acto administrativo.

Artículo 2. COMUNICAR al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) y a la Alcaldía Local de Bosa.

Artículo 3. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web de la Entidad.

Artículo 4. NOTIFICAR a la representante legal la Constructora Las Galias S.A. con NIT 800161633-4 o quien haga sus veces o su apoderado, que una vez en firme el presente acto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 281 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con el artículo 6º del Decreto Distrital 134 de 2017, podrá solicitar nuevamente la adopción del Plan Director del Parque Zonal La Palestina de la Localidad de Bosa en Bogotá D.C., con el lleno de los requisitos legales ante la Secretaría Distrital de Planeación. Así mismo, indicándole que contra el presente acto administrativo únicamente procede Recurso de Reposición el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: Abg. Giovanni Perdomo Sanabria, Contratista –Subsecretaría de Planeación Territorial.
Aprobó: Margarita Rosa Caicedo Velásquez, Directora del Taller del Espacio Público.
Proyectó: Mireya Ramírez Briceño, P.E de la Dirección del Taller del Espacio Público.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 15
Anexos: No
No. Radicación: 2-2021-70958 No. Radicado Inicial: 1-2020-45704
No. Proceso: 1632991 Fecha: 2021-08-20 15:08
Tercero: LABORATORIO DE DESARROLLO URBANO Y SOCIAL - LABUR SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Planeación Territorial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Bogotá, D. C., 20 de agosto de 2021

Arquitecto

JOSÉ YAIR CAICEDO PALACIOS

APODERADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA

Carrera 23 No.50-81 Oficina 402

Teléfonos: 4878051 – 300 7305069 – 312 3037992

yaircaicedo@yahoo.com

laboratoriourbanosocial@gmail.com

Ciudad

Radicado: 1-2020-45704 / 1-2020-47917 / 1-2020-56593 / 1-2020-56767

Asunto: Modificación del Plan de Regularización y Manejo del Dispensario de Sanidad Militar FAC-ARC, para la definición de nuevo término del cronograma de ejecución.

Cordial saludo,

En atención a su comunicación con radicación No. 1-2020-45704 del 10 de octubre de 2020, mediante la cual se solicitó la modificación del Plan de Regularización y Manejo del Dispensario de Sanidad Militar FAC-ARC, adoptado mediante Resolución n.º 0860 del 25 de julio de 2014, para la definición de nuevo término del cronograma de ejecución; la Subsecretaría Territorial de Planeación Distrital, se permite informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución n.º 0860 del 25 de julio de 2014, proferida por la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptó el Plan de Regularización y Manejo del Dispensario de Sanidad Militar FAC-ARC, estableciendo en el artículo 6º los compromisos y el cronograma de ejecución del Plan de Regularización y Manejo para el cumplimiento de las acciones de mitigación en una única etapa con un plazo de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la ejecutoria de la citada Resolución.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.

Verificada la información registrada en los documentos que conforman el expediente del Plan de Regularización y Manejo del Dispensario de Sanidad Militar FAC-ARC, que reposa en esta Secretaría, se determinó que la fecha de ejecutoria de la Resolución n.º 0860 del 25 de julio de 2014 corresponde al 20 de agosto de 2014.

II. MODIFICACIONES A LOS PLANES DE REGULARIZACION Y MANEJO

El artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005 “*Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones*”, adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015, establece las condiciones para dar viabilidad a las modificaciones de planes de regularización y manejo, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 14 MODIFICACIONES A LOS PLANES DE REGULARIZACION Y MANEJO.
El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, por solicitud de los interesados, podrá modificar el Plan de Regularización y Manejo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de dicha entidad exista una justa causa para ello, debidamente acreditada.

Cuando la modificación se refiera a los cronogramas de ejecución del plan, sin que se varíe el sentido de la decisión, el interesado deberá presentar la justificación del caso, y la Subdirección de Planeamiento Urbano del Departamento Administrativo de Planeación Distrital o la dependencia que haga sus veces, adoptará la decisión del caso, a través de oficio debidamente motivado.

Parágrafo. *En los casos en que finalice el término de vigencia del Plan de Regularización y Manejo y queden acciones de mitigación pendientes por ejecutar, la Secretaría Distrital de Planeación podrá otorgar un nuevo término que no supere el inicialmente concedido cuando se considere que existe justa causa debidamente acreditada. Para lo anterior, el interesado deberá presentar la solicitud de ampliación, máximo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su vencimiento.*

Transcurrido seis (6) meses del vencimiento del plazo de ejecución, la Secretaría Distrital de Planeación, por solicitud del interesado, podrá modificar el Plan de Regularización y Manejo verificando si se hace necesario imponer acciones adicionales y/o condiciones normativas diferentes, en caso que se evidencie que las condiciones urbanas han variado.” (Subraya fuera de texto)

De acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, y considerando que la vigencia establecida para el Plan de Regularización y Manejo del Dispensario de Sanidad Militar FAC-ARC finalizó el 20 de agosto del año 2018, que transcurrieron más de seis meses entre la fecha del vencimiento del plan y la solicitud de modificación, y que según la información suministrada

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

por el gestor del PRM del Dispensario de Sanidad Militar FAC-ARC aún hay acciones de mitigación pendientes por ejecutar; es necesario que esta Secretaría para el otorgamiento de un nuevo término para la ejecución del plan de regularización y manejo, analice los siguientes aspectos:

- Que la modificación sea contemplada dentro de los objetivos del plan inicial y que exista una justa causa debidamente acreditada para ello.
- Verificar si se hace necesario imponer acciones adicionales y/o condiciones normativas diferentes, en caso de que se evidencie que las condiciones urbanas han variado.

III. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

En consideración a lo previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015, mediante radicación n.º 1-2020-45704 del 10 de octubre de 2020, complementada mediante radicaciones n.ºs 2020-47917 del 19 de octubre de 2020, 1-2020-56593 y 1-2020-56767 del 23 de noviembre de 2020, el arquitecto José Yair Caicedo Palacios, en calidad de apoderado especial por parte del Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea, quien actúa en representación del Ministerio de Defensa Nacional, según las competencias atribuidas en el artículo 39 de la Resolución Ministerial n.º 4519 de 2016, modificada parcialmente por la Resolución Ministerial n.º 1417 de 2018, solicitó a esta Secretaría la modificación del Plan de Regularización y Manejo del Dispensario de Sanidad Militar FAC-ARC, para la definición de nuevo término del cronograma de ejecución, para lo cual presentó principalmente los siguientes documentos:

- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria n.º 50C-138213 con fecha de expedición del 5 de octubre de 2020.
- Decreto 014 de 9 de enero de 2020 de nombramiento del Mayor General Pablo Enrique García Valencia en representación de la Fuerza Aérea Colombiana.
- Acta de posesión n.º 500 del Mayor General Pablo Enrique García Valencia en el cargo de Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea
- Resoluciones Ministeriales n.ºs 4519 de 2016 y 1417 de 2018.
- Poder especial, amplio y suficiente al arquitecto José Yair Caicedo Palacios, otorgado por el Mayor General Pablo Enrique García Valencia en representación de la Fuerza Aérea Colombiana.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

- Copia de Resolución n.º 0860 del 25 de julio de 2014, proferida por la Secretaría Distrital de Planeación, por la cual se adoptó el Plan de Regularización y Manejo del Dispensario de Sanidad Militar FAC-ARC.
- Documento Técnico de Soporte - DTS que incluye el cuadro resumen del estado de cumplimiento y/o avance de las acciones de mitigación de impactos urbanísticos, establecidas en los artículos 6º y 7º de la Resolución n.º 0860 del 25 de julio de 2014, y que hacen parte del cronograma de ejecución del PRM y la justificación del caso para la modificación del cronograma de ejecución.

IV. ANÁLISIS

A. ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO Y NUEVO PLAZO ESTIMADO.

Conforme al análisis de la información presentada, y en cumplimiento de los compromisos establecidos en los artículos 6º y 7º de la Resolución n.º 0860 del 25 de julio de 2014, el Dispensario de Sanidad Militar FAC-ARC, adelantó las acciones, diseños e infraestructura requerida para la mitigación de los impactos urbanísticos generados por el uso dotacional Equipamiento de Salud de Escala Urbana, así:

LISTADO DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS Y ACCIONES DEL PRM "DISPENSARIO DE SANIDAD MILITAR FAC-ARC" ETAPA UNICA - 48 MESES				
OBLIGACIONES Y/O ACCIONES DE MITIGACION	ACTIVIDADES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	ESTADO	SOPORTE DE LA EJECUCION
Artículo 6 1.1 Acciones de mitigación sobre provisión de redes de servicios públicos	1.1.1 Disponibilidad de servicios públicos	Acueducto	Ejecutada	Anexo 1. Registro Fotográfico de ejecución de obras.
		Alcantarillado		
		Energía		
		Gas		
Artículo 6 1.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público	1.2.1. Andenes	Andén sobre la Carrera 58 frente al predio (ET)	Ejecutada	Anexo 1. Registro Fotográfico de ejecución de obras. Licencia de Intervención de Espacio Público No. 005 del 30 de Enero de 2017

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.

LISTADO DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS Y ACCIONES DEL PRM "DISPENSARIO DE SANIDAD MILITAR FAC-ARC" ETAPA UNICA - 48 MESES				
OBLIGACIONES Y/O ACCIONES DE MITIGACION	ACTIVIDADES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	ESTADO	SOPORTE DE LA EJECCUCION
		Andén sobre la Avenida Calle 13 (ET), frente al predio.	pendiente por ejecutar	
		Diseño y construcción de pasos pompeyanos en los accesos y salidas del proyecto (ET)	ejecutada	Anexo 1. Registro Fotográfico de ejecución de obras.
	1.2.2. Cesiones	Pago compensatorio del área de Cesión para parques	ejecutada	Anexo 1. Registro Fotográfico de ejecución de obras.
		Liberar y adecuar el control ambiental, calle 13	pendiente por ejecutar	
	1.2.3. Áreas privadas afectas al uso público	Plazoleta de acceso 1 (1.726,28 m2)	ejecutada	Anexo 1. Registro Fotográfico de ejecución de obras.
				Anexo 1. Registro Fotográfico de ejecución de obras.
1.2.4. Arborización y paisajismo	General	ejecutada parcialmente	Acta de aprobación del Diseño paisajístico del Proyecto Establecimiento de Sanidad Militar, suscrita por el JBB, SDA e interesado mediante Acta de Reunión No. WR 464C del 5 de marzo de 2018.	
Artículo 7 Acciones de mitigación sobre la Movilidad	Infraestructura	Adecuar con barrera física separador calle 13	ejecutada	Anexo 1. Registro Fotográfico de ejecución de obras.
		Diseño y construcción de una isleta a desnivel, ubicada sobre la Carrera 58, al costado norte de la Avenida de las Américas	ejecutada	Anexo 1. Registro Fotográfico de ejecución de obras.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

LISTADO DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS Y ACCIONES DEL PRM “DISPENSARIO DE SANIDAD MILITAR FAC-ARC” ETAPA UNICA - 48 MESES					
OBLIGACIONES Y/O ACCIONES DE MITIGACION	ACTIVIDADES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	ESTADO	SOPORTE DE LA EJECCUCIÓN	
		Diseñar y construir un paso pompeyano sobre la Carrera 60 al costado norte de las Américas	ejecutada	Anexo 1. Registro Fotográfico de ejecución de obras.	
		Diseñar y construir un paso pompeyano sobre la Carrera 58 al costado sur de la Avenida Calle 13	pendiente por ejecutar		
		Adecuación de los vados en la esquina sur occidental y sur oriental de la intersección Avenida Calle 13 por Carrera 60	ejecutada	Anexo 1. Registro Fotográfico de ejecución de obras.	
	Señalización		Adoptar un protocolo de operación y manejo de los vehículos de carga generados por el proyecto	ejecutada	En desarrollo del Contrato de Consultoría No. 048-2014, se elabora el Documento “Sistema de registro y control para la operación de los parqueaderos”. Anexo 2. Señalización
			Adoptar un protocolo de operación y manejo del servicio de transporte público individual (taxis)	ejecutada	En desarrollo del Contrato de Consultoría No. 048-2014, se elabora el Documento “Protocolos acceso y salida de taxis y camiones”. Anexo 2. Señalización
			Presentar el Plan Estratégico de Seguridad Vial para aprobación de la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la SDM	ejecutada	En desarrollo del Contrato de Consultoría No. 048-2014, se elabora el Documento “Plan Estratégico de Seguridad Vial”. Anexo 2. Señalización

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

LISTADO DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS Y ACCIONES DEL PRM “DISPENSARIO DE SANIDAD MILITAR FAC-ARC” ETAPA UNICA - 48 MESES				
OBLIGACIONES Y/O ACCIONES DE MITIGACION	ACTIVIDADES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	ESTADO	SOPORTE DE LA EJECCUCION
		Presentación y aprobación por parte de la SDM los estudios y diseños de señalización vial	ejecutada	Mediante concepto emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad No. SMDCV-54236-2015 del 06 de mayo de 2015, se aprobaron los diseños detallados de señalización horizontal y vertical
		Construcción señalización vertical en el área influencia aprobada por la Secretaría de Movilidad	ejecutada	Anexo 1. Registro Fotográfico de ejecución de obras.
		Suministro e instalación de cámaras para detección remota de infracciones	pendiente por ejecutar	Mediante concepto emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad No. SMDCV-58788-2015 del 16 de abril de 2015, se aprobaron los diseños detallados de señalización horizontal y vertical (cámaras de foto comparendo)

Adicionalmente, y en virtud de las demás obligaciones señaladas en el artículo 8° de la Resolución n.° 0860 del 25 de julio de 2014, el Dispensario de Sanidad Militar FAC-ARC, adelanto lo siguiente:

- Mediante resolución RES-14-2-1738 del 22 de diciembre de 2014 (expedida por la curaduría urbana 2) se aprobó la Licencia de Urbanismo, para el desarrollo espacial del predio y las condiciones técnicas derivadas del PRM aprobado y con vigencia de dos años.
- Mediante el acto administrativo LC 15-2-1582 del 10 de noviembre de 2015 (expedida por la curaduría urbana 2) se aprobó la Licencia de Construcción, para el desarrollo arquitectónico de la primera etapa del proyecto, establecidas en el PRM aprobado, y con vigencia hasta el 10 de noviembre de 2017.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

- Mediante radicado 16-2-3841 del 11 de octubre de 2016 (expedida por la curaduría urbana 2) se aprobó la modificación de la Licencia de Construcción, n.º LC 15- 2-1582 para el desarrollo arquitectónico de la primera etapa del proyecto, conforme a lo previsto en la ejecución del PRM.
- Licencia de Intervención de Espacio Público n.º 005 del 30 de enero de 2017 expedida por la Dirección del Taller del Espacio Público de esta Secretaría, para la intervención de la carrera 58, localizado frente al predio ubicado en la Av. Calle 13 No. 58- 51 – Proyecto Dispensario de Sanidad Militar FAC-ARC.

Conforme a lo anterior, se evidencia que, durante la vigencia del plan de regularización y manejo, se han adelantado la mayoría de las acciones y/o obligaciones establecidas la Resolución n.º 0860 del 25 de julio de 2014, quedando pendientes por ejecutar 5 de ellas.

Como parte de las acciones pendientes por ejecutar, es importante señalar que cuando se aprobó el PRM del Dispensario de Sanidad Militar FAC-ARC, existía una edificación de la Empresa Editorial de Cundinamarca, localizada en una parte del predio por el costado de la Avenida Calle 13 y sobre la cual se formalizó un contrato de comodato, celebrado entre el Dispensario Médico FAC- ARC y la Gobernación de Cundinamarca, y que se dio por terminado hasta el mes de marzo de 2018.

Lo anterior impidió el desarrollo, construcción y entrega del área destinada al control ambiental, y por ende adelantar el diseño y construcción del andén sobre la misma Av. Calle 13 costado sur, la entrega jurídica del área de la vía y la construcción del paso pompeyano sobre la Carrera 58 al costado sur de la Av. Calle 13.

Así mismo y en virtud de las obligaciones señaladas en el Artículo 8º de la Resolución en comento, se encuentra pendiente el licenciamiento y construcción del proyecto arquitectónico de las edificaciones de la segunda etapa del proyecto (conforme al programa arquitectónico requerido y presentado en el DTS aportado en la formulación del plan) y para lo cual se previó un periodo de ejecución hasta el año 2028, sin embargo dicha temporalidad y termino de ejecución, no fue establecido en el cronograma de la Resolución n.º 0860 del 25 de julio de 2014.

Por lo anterior, la modificación del cronograma de ejecución, de acuerdo con la documentación aportada, tiene por objeto establecer un nuevo plazo de ejecución del Plan de Regularización y Manejo, por un término adicional de cuarenta y ocho (48) meses, según el tiempo estimado por el Dispensario Médico FAC- ARC, a fin de cumplir con la totalidad de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.

acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos contemplados en la etapa única de ejecución.

Según la información aportada por el peticionario y considerando el estado de avance de las referidas acciones, así como los tiempos procesales de los trámites y gestiones requeridas, se estima que en un tiempo máximo de 48 meses se podrá dar cumplimiento a las obligaciones pendientes objeto del plan de regularización y manejo.

B. JUSTIFICACIÓN DEL NUEVO TÉRMINO DEL CRONOGRAMA DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

Para justificar la modificación del cronograma de ejecución, el peticionario presenta el balance de ejecución de los compromisos adquiridos en la Resolución n.º 0860 del 25 de julio de 2014 (resumido en el cuadro presentado en el Numeral A), donde se especifican las acciones y/o compromisos adelantados durante la vigencia del plan y aportando documentación de soporte que evidencia las gestiones adelantadas y del cual se extraen los compromisos y/o acciones pendientes por ejecutar, las cuales requieren la ampliación del plazo solicitado:

LISTADO DE COMPROMISOS Y ACCIONES DEL PRM "DISPENSARIO DE SANIDAD MILITAR FAC-ARC" PENDIENTES POR EJECUTAR			
OBLIGACIONES Y/O ACCIONES DE MITIGACION	ACTIVIDADES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	ESTADO
Artículo 6 1.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público	1.2.1. Andenes	Andén sobre la Avenida Calle 13 (ET), frente al predio.	pendiente por ejecutar
	1.2.2. Cesiones	Liberar y adecuar el control ambiental, calle 13	pendiente por ejecutar
	1.2.4. Arborización y Paisajismo	General	ejecutada parcialmente
Artículo 7 Acciones de mitigación sobre la	Infraestructura	Diseñar y construir un paso pompeyano sobre la Carrera 58 al costado sur de la Avenida Calle 13	pendiente por ejecutar

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

LISTADO DE COMPROMISOS Y ACCIONES DEL PRM “DISPENSARIO DE SANIDAD MILITAR FAC-ARC” PENDIENTES POR EJECUTAR			
OBLIGACIONES Y/O ACCIONES DE MITIGACION	ACTIVIDADES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	ESTADO
Artículo 6 1.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público	1.2.1. Andenes	Andén sobre la Avenida Calle 13 (ET), frente al predio.	pendiente por ejecutar
	1.2.2. Cesiones	Liberar y adecuar el control ambiental, calle 13	pendiente por ejecutar
	1.2.4. Arborización y Paisajismo	General	ejecutada parcialmente
Movilidad	Señalización	Suministro e instalación de cámaras para detección remota de infracciones	pendiente por ejecutar

Por lo tanto, teniendo en cuenta el balance de ejecución de los compromisos adquiridos en la Resolución n.º 0860 del 25 de julio de 2014 y conforme a los aspectos expuestos por el peticionario en los oficios radicados n.º 1-2020- 45704, 1-2020-47917, 1-2020- 56593 y 1-2020-56767, sobre la justificación de la modificación del cronograma del Plan de Regularización y Manejo del Dispensario de Sanidad Militar FAC-ARC, las acciones de mitigación pendientes por ejecutar no se adelantaron o se vieron afectadas en su desarrollo principalmente en virtud de lo siguiente:

- Que en el momento de la compra del predio objeto del PRM, existía una edificación propiedad de la Empresa Editorial de Cundinamarca localizada en una parte del predio por el costado de la Avenida Calle 13, por lo cual el vendedor puso como condición formalizar un contrato de comodato, el cual fue celebrado entre el Dispensario Médico FAC- ARC y la Gobernación de Cundinamarca, que se dio por terminado hasta marzo de 2018.

Es decir, que no se tenía posesión de esta parte del predio localizado por el costado de la Av. Calle 13, lo cual impidió el desarrollo, construcción y entrega del área destinada al control ambiental, y por ende adelantar el diseño y construcción del andén sobre la misma Av. Calle 13 costado sur, la entrega jurídica del área de la vía

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

y la construcción del paso pompeyano sobre la Carrera 58 al costado sur de la Av. Calle 13 y lo cual hace parte del cumplimiento de las acciones de mitigación establecidas en el plan de regularización y manejo.

En tal sentido, el Dispensario quedó facultado para tomar posesión de esta parte del predio hasta marzo del año 2018, y de esta manera poder continuar con el proceso cumplimiento de las obligaciones derivadas del PRM; no obstante, el cronograma de ejecución establecido en el PRM, venció en el 20 de agosto de 2018, impidiendo el cumplimiento de las acciones de mitigación pendientes durante el periodo previo a la finalización de la vigencia del Plan.

- Por otra parte, si bien se solicitó la licencia de intervención y ocupación de espacio público para la adecuación de los andenes objeto del PRM (Anden Avenida Calle 13 y Anden Carrera 58), mediante la Resolución n.º 005 del 30 de enero de 2017 emitida por la Dirección del Taller del espacio público de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), se otorgó aprobación únicamente para la adecuación del andén frente al predio sobre la Carrera 58, toda vez que el pompeyano y el andén sobre la Avenida Calle 13, están sujetos a la coordinación con el instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

En este sentido se requiere adelantar la coordinación correspondiente con el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU sobre los estudios y diseños para la Avenida Calle 13 (AC 13) para el tramo específico objeto del PRM y su posterior construcción.

- Adicionalmente, frente a la ejecución de los compromisos y/o acciones pendientes, así como el cumplimiento de las licencias urbanísticas, requeridas para adelantar las obras y usos aprobados en el marco del presente Plan, la Fuerza Aérea Colombiana se encuentra sujeta al proceso de planeación interna institucional y consecución presupuestal de la Entidad, por lo cual hasta ahora se prevé ejecutar las acciones pendientes, así como adelantar el licenciamiento y ejecución de las edificaciones de la segunda etapa del proyecto arquitectónico del Dispensario Médico FAC- ARC y mantenido como fecha de culminación el año 2028.

C. ANÁLISIS CONDICIONES URBANÍSTICAS DEL ÁREA DEL PRM

Considerando que transcurrieron más de seis meses entre la fecha del vencimiento del plan y la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Dispensario Médico FAC- ARC, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación a través de las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Público, procedió a verificar las condiciones urbanas del área objeto del plan, a fin de establecer si es necesario imponer acciones adicionales y/o condiciones normativas diferentes; en el marco de dicha revisión se expidieron los siguientes pronunciamientos:

Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos: Mediante el memorando n.º 3-2020-22508 del 14 de diciembre de 2020, realizó el análisis de la solicitud y en los aspectos de su competencia concluyó:

(...)

“Con respecto a la zona de reserva vial de la Avenida Centenario, vía de la malla vial arterial principal Tipo V - 1 de 60.00 metros de ancho entre líneas de paramentación; en el tramo ubicado frente al predio de la consulta, se deben de cumplir todos los conceptos técnicos emitidos por la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos mediante el oficio radicado con el No. 2-2020-11327 del 04 de marzo de 2020 y dirigido al Señor Brigadier Henry Quintero Barrios, Comandante de Apoyo de La Fuerza Aérea Colombiana Carrera 54 No. 26 – 25 CAN”

En tal sentido, para la Zona de Reserva vial de la Avenida Centenario, en el tramo ubicado frente al predio de la consulta se debe tener en cuenta la Resolución n.º 1373 del 10 de julio de 2019 *“Por la cual se modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Centenario entre la Troncal Américas con Carrera 50 hasta el Límite Occidente del Distrito definida en la Resolución 1888 de 2018 y se dictan otras disposiciones”* y la Resolución 1888 del 27 de Diciembre de 2018, *“Por la cual se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Centenario entre la Troncal Américas con Carrera 50 hasta el límite Occidente del Distrito y se dictan otras disposiciones”*, por lo cual mediante oficio radicado n.º 2-2020-11327 de 4 de marzo de 2020, la Dirección de Vías Transporte y Servicios públicos de la SPD, señaló en uno de sus apartes, en relación con la modificación de la Reserva Vial contemplada en la Resolución n.º 1373 de 2019, lo siguiente:

“No obstante en el marco de las competencias asignadas a esta Secretaría, se realizó la armonización del proyecto de infraestructura vial (Avenida Centenario) con los instrumentos de gestión del suelo (Planes Parciales) y los instrumentos de planeamiento (Planes de Regularización y Manejo y Planes de Implantación), donde se acordó respetar las acciones urbanísticas definidas en los Actos Administrativos adoptados para cada uno de estos instrumentos. Es así como para el Dispensario de Sanidad Militar FAC – ARC, se ajustó y/o paramentó la reserva vial con el control ambiental planteado de acuerdo al plano urbanístico No. CU2-PA24/4-00 denominado “EQUIPAMIENTO DISPENSARIO DE SANIDAD MILITAR FAC– ARC”, como se observa en la siguiente imagen”:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

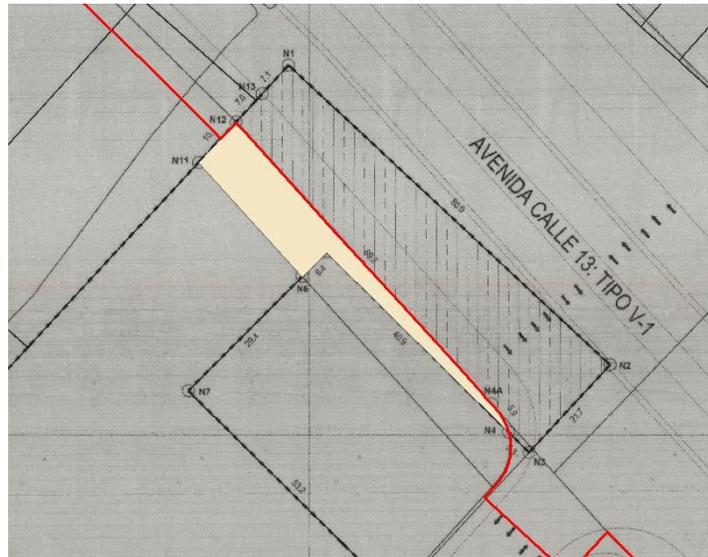
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Dirección del Taller del Espacio Público: Mediante el memorando n.º 3-2020-23058 de 18 de diciembre de 2020, realizó el análisis de la solicitud, con cual concluyó:

“(…) las condiciones normativas respecto a los temas relacionados con el espacio público sobre el predio identificado con el CHIP AAA0074KABS, ubicado en la Avenida Calle 13 No. 58-51 de la Localidad de Puente Aranda, no han variado y por lo tanto, se mantienen las mismas condiciones aprobadas mediante la Resolución No. 0860 de 2014.”

Adicionalmente mediante memorando n.º 3-2021-03830 del 23 de febrero de 2021, la Dirección del Taller de Espacio Público señaló:

“(…) una vez aclarado que el trámite presentado corresponde “a la actualización y/o ampliación del cronograma para el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas dispuestas en la Resolución No. 0860 de 25 de julio de 2014”, la Dirección del Taller de Espacio Público – DTEP atentamente le informa que no se tienen objeciones ni observaciones respecto al trámite requerido (…)”.

De acuerdo con el análisis realizado por la Direcciones competentes, se evidencia que las condiciones urbanas no han variado, por lo tanto, no se hace necesario imponer acciones adicionales y/o condiciones normativas diferentes para el plan de regularización y manejo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

De conformidad con lo antes señalado, la definición de un nuevo término del cronograma de ejecución no varía el sentido de las decisiones adoptadas en el plan de regularización y manejo establecidas en la Resolución n.º 0860 del 25 de julio de 2014 y se justifica en la necesidad de contar con un nuevo plazo para culminar los compromisos pendientes señalados en el cuadro del Numeral, y debido a que la ejecución de algunas de las acciones y/o compromisos ha estado condicionada a trámites y/o gestiones interinstitucionales, así como al proceso de planeación interna institucional y consecución presupuestal de la Fuerza Aérea Colombiana, generando un mayor tiempo ejecución al inicialmente previsto.

En ese sentido, el nuevo término de cuarenta y ocho (48) meses, para adelantar las obras de mitigación faltantes y los compromisos establecidos en la Resolución n.º 0860 de 2014, es consecuente con el cronograma presentado para la culminación de las acciones de mitigación, sin superar el tiempo inicialmente concedido en el cronograma de ejecución del PRM.

Que a través de la Resolución n.º 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones" modificada por la Resolución n.º 702 de 2021, la Secretaría Distrital de Planeación delegó en la Subsecretaría de Planeación Territorial la expedición de los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prorroga y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con los planes de regularización y manejo.

En virtud de lo anterior, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación adopta la decisión a través de oficio motivado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005 adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015.

En mérito de lo anterior,

DECIDE

1. Modificar el artículo 6º de la Resolución n.º 0860 del 25 de julio de 2014, que establece el cronograma de ejecución del Plan de Regularización y Manejo del Dispensario de Sanidad Militar FAC-ARC, en el sentido de establecer un nuevo término de cuarenta y ocho meses (48) meses para el cumplimiento de las acciones y obras de mitigación pendientes por ejecutar, término que se contará a partir de la fecha de ejecutoria del presente oficio.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 15
Anexos: No
No. Radicación: 2-2021-70958 No. Radicado Inicial: 1-2020-45704
No. Proceso: 1632991 Fecha: 2021-08-20 15:08
Tercero: LABORATORIO DE DESARROLLO URBANO Y SOCIAL - LABUR SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Planeación Territorial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

2. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución n.º 0860 del 25 de julio de 2014 se mantienen sin modificar.
3. El presente oficio será notificado al Mayor General Pablo Enrique García Valencia Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea quien actúa en representación del Ministerio de Defensa Nacional, o a quien haga sus veces, o a su apoderado.

Así mismo, se comunicará a la Inspección de Policía de la Localidad de Puente Aranda para lo de su competencia, y se publicará en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación.

4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial, el cual deben ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento de los términos de la publicación, según sea el caso de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los artículos 76 y los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Cordial saludo,

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: Edgar Andrés Figueroa Victoria – Director de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.
Fanny Adriana León Acero - Contratista. Dirección Planes Maestros y Complementarios.
Camilo Calderón – Asesor Subsecretaría de Planeación Territorial.
Gabriele Murgia – Asesor Subsecretaría de Planeación Territorial.

Proyectó: Ana Catalina Martínez Artunduaga – Contratista. Dirección Planes Maestros y Complementarios.

C.C. Expediente: 1-2020-45704

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-20425 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1772631 Fecha: 2021-08-24 18:29
Tercero: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y
DEPORTES - IDR
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

RESOLUCIÓN No.1372 DE 2021

(24 de Agosto de 2021)

“Por la cual se declara el desistimiento a la formulación de modificación de un Plan Director”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, por el artículo 6 del Decreto Distrital 134 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico “(...) *constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)*”, entre estos se encuentran los Planes Directores para Parques.

Que el artículo 243 del POT, dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2 del citado artículo dispone que la preservación, manejo intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los planes de manejo ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Que el artículo 252 del POT establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando además en su parágrafo 1 que “(...) *el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...)*”.

Que el artículo 17 del citado Decreto Distrital señala sobre la línea de acción de conformación de una red general de parques para el Distrito Capital que: “(...) *La red general de parques busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito, mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitana y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad. (...)*”.

Que por medio del Decreto Distrital 134 de 2017 “*Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones*”, el Alcalde Mayor asignó y delegó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relacionada con la aprobación y adopción mediante Resolución de planes directores de que tratan los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el parágrafo segundo del artículo 10 del Decreto Distrital 134 de 2017 establece que los Planes Directores pueden ser modificados tanto en aspectos de contenido como de vigencia. Sin embargo, no define el procedimiento que debe seguirse para adelantar las modificaciones de contenido de este tipo de instrumentos de planificación urbanística ni tampoco define cuales son los requisitos.

Que los planes directores son instrumentos de planificación que tienen sustento en el acervo normativo antes mencionado y de manera específica en el documento técnico de soporte que justifica las decisiones urbanísticas allí contenidas, razón por la cual, la modificación del plan director debe contar con una revisión integral del documento técnico de soporte.

Que con el fin de garantizar a los solicitantes de modificaciones de planes directores, el ejercicio del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que el trámite cuente con las mismas oportunidades procesales y también pueda ser evaluado

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



conforme a los mismos parámetros técnicos que el de la formulación inicial de un plan director.

Que mediante la Resolución 099 de 2018 fue reglamentado el Plan Director del Parque Zonal Los Cerezos por el Secretario Distrital de Planeación de Bogotá D.C., localizado en la Localidad No 10 Engativá y que se encuentran de acuerdo con los planos urbanísticos No CU3 E189/4-02 y CU3 E189*4-03 adoptados con Resolución de Urbanismo No RES 10-3-0353 del 23 de Julio de 2010, con un área de 27.133.96 m2. Dicha resolución tenía un porcentaje de 0% para las edificaciones requeridas.

Que la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – (en adelante IDR) mediante oficio con radicado 1-2019-80681 del 6 de diciembre de 2019, remitió a la Secretaría Distrital de Planeación – (en adelante SDP) la formulación del proyecto de modificación del Plan Director del Parque Zonal Los Cerezos, con el fin de iniciar el trámite correspondiente.

Que mediante oficio SDP 2-2019-83691 del 16 de diciembre de 2019, la Dirección del Taller del Espacio Público le informó a la IDR que la solicitud de modificación del plan director del parque Zonal Los Cerezos, no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto Distrital 134 de 2017. En dicho oficio le otorgó un plazo de un mes para completar la documentación necesaria para decidir de fondo la solicitud. Los requisitos que debía cumplir fueron especificados en el formato M-FO-139 anexo a dicha comunicación.

Que a través del radicado 1-2020-03509 del 23 de enero de 2020, la Subdirección Técnica de Construcciones del IDR respondió al requerimiento de radicación formulado a través del oficio 2-2019-83691, allegando los documentos necesarios para dar inicio al trámite de modificación del Plan Director del Parque Zonal Los Cerezos. De acuerdo con lo anteriormente señalado la solicitud de modificación del plan director fue radicada en legal y debida forma el día 23 de enero del año 2020.

Que a la luz de la reglamentación definida en el Decreto Distrital 190 de 2004 y Decreto Distrital 134 de 2017, la Dirección del Taller del Espacio Público realizó la revisión de la cartografía y el documento técnico de soporte, que hacen parte de la formulación de modificación del Plan Director. De dicha revisión se produjo el acta

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



de observaciones y correcciones contenida en el oficio SDP No. 2-2020-08352 del 20 de febrero de 2020.

Que el Acta de Observaciones y Correcciones le otorgó al solicitante de plazo de 30 días hábiles para dar respuesta a los requerimientos, término que empezó a correr a partir del día siguiente a la recepción del acta.

Que el Acta de observaciones y Correcciones fue entregada al IDR el día 25 de febrero de 2020, por la empresa de correspondencia "Express Services Administrador de Procesos Postales Especiales" de conformidad con la guía de correspondencia N° 122958, siendo así que el término de 30 días para dar respuesta empezó a correr el día 26 de febrero del año 2020.

Que con ocasión de la emergencia sanitaria que vive el País generada por la pandemia del COVID-19, se emitieron varios actos administrativos de orden distrital y a nivel interno que suspendieron los términos de las actuaciones y procedimientos administrativos de las entidades del nivel central de la Administración Distrital como la Secretaría Distrital de Planeación, lo que fue objeto de información en su momento por parte de la Dirección del Taller de Espacio mediante oficios con radicados Nos. 2-2020-19688, 2-2020-21380, 2-2020-23115, 2-2020-25263 dirigidos a la Subdirección Técnica de Construcciones del IDR.

Que fue así como, para la entidad la suspensión de términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas, inició conforme con la Resolución SDP No. 507 de 2020, el 20 de marzo del 2020, se prorrogó de acuerdo con lo establecido en la Resolución SDP No. 534 de 2020 y continuó según la Resolución SDP No. 719 de 2020 que dispuso en su artículo 2° la continuidad de la suspensión de los términos de los procedimientos y actuaciones administrativas a cargo de las dependencias como la Dirección del Taller del Espacio Público de la SDP: "(...)hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020"

Que al momento de la suspensión de los términos del procedimiento, habían transcurrido diecisiete (17) días del término otorgado para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones. El término se contabilizó desde el día 26 de febrero

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



de 2020, que corresponde hasta el día después de la recepción de la acta, hasta el día 19 de marzo que corresponde al día anterior al inicio de la suspensión de términos ordenada en la Resolución SDP No. 507 de 2020, el 20 de marzo del 2020.

Que mediante radicado 1-2020-21749 del 29 de mayo de 2020, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, sin ser parte del procedimiento administrativo de modificación del plan director, solicitó prórroga para dar respuesta al acta de observaciones emitida con el oficio No. 2-2020-08352 del 20 de febrero de 2020.

Que por medio del oficio SDP 2-2020-25263 La Dirección del Taller del Espacio Público comunicó a la Subdirección Técnica de Construcciones del IDR, que concedía un término de prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones. Esta comunicación aclara que para ese momento el término se encontraba suspendido por lo tanto el término para contestar sería de 28 días contados a partir del día que se levante la suspensión de términos.

Que la Dirección del Taller de Espacio Público informo a la Subdirección Técnica de Construcciones del IDR sobre la reanudación de los términos mediante radicado No. 2-2020-39828 del 3 de septiembre de 2020 de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0926 de 28 de agosto de 2020, *“Por la cual se reanudan términos procesales para los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación”*. Que en su artículo 1º señaló expresamente: *“Reanudación de Términos. Levantar a partir del 1 de septiembre de 2020, la suspensión de todos los términos procesales y plazos de los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, incluyendo los procesos disciplinarios, que no habían sido objeto de la Resolución 719 de 2020”*

Que de acuerdo con lo anterior, los términos del procedimiento de modificación del Plan Director del Parque Zonal Los Cerezos se reanudaron el 1 de septiembre de 2020, momento en que empezó a correr el término restante de 28 días con que contaba el IDR para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones realizada mediante oficio No. 2-2020-08352 del 20 de febrero de 2020.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el término para dar respuesta al acta de observaciones venció el día 8 de octubre del año 2020 y ni en dicha fecha, ni al momento de expedición de este acto administrativo se ha recibido documento que acredite el cumplimiento de los requerimientos realizados por medio del oficio No. 2-2020-08352 del 20 de febrero de 2020.

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, tal como fue sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 establece que se presume el desistimiento de las solicitudes y trámites realizados ante las autoridades cuando los interesados no dan respuesta oportuna a los requerimientos. La norma señala textualmente lo siguiente:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (subrayado fuera del texto)

Que adicionalmente el artículo 6 del Decreto Distrital 134 de 2017 le asignó a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

función de declarar el desistimiento de las formulaciones de planes directores cuando los solicitantes no dieran cumplimiento a los requerimientos para la realización de actualizaciones, correcciones o aclaraciones que haya formulado la Dirección del Taller del Espacio Público durante el término de revisión del instrumento. Esta función es aplicable a la modificación de planes directores por las razones expuestas anteriormente. La norma en cita señala:

*“(…) **Parágrafo.** Efectuada la revisión del proyecto de plan director, la Dirección del Taller del Espacio Público o la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación, según sea el caso, requerirá por una (1) sola vez al interesado, si a ello hubiere lugar, para que realice las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que sean necesarias para resolver de fondo la solicitud. El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la revisión del plan director.*

Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y ordenará el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 6 del Decreto Distrital 134 de 2017 y en consonancia con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, tal como fue sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, es procedente la declaratoria del desistimiento de la solicitud de modificación del Plan Director del Parque Zonal Los Cerezos, acto contra el cual de acuerdo con la normativa mencionada solo será procedente el recurso de reposición.

Que en la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Declarar desistida la formulación de modificación del Plan Director para del Parque Zonal Los Cerezos de la Localidad de Engativá en Bogotá D.C realizada por la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD, mediante radicado SDP No 1-2019-80681 del 6 de **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

diciembre de 2019.

Artículo 2. Archivo. Ordenar el archivo de la actuación administrativa iniciada con el radicado No. 1-2019-80681 del 6 de diciembre de 2019, cuyo expediente urbanístico contiene ciento diez (110) folios y dos (2) planos, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 3. Recursos. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante la Subsecretaría de Planeación Territorial por escrito en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación electrónica, personal o por aviso, según sea el caso, atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Notificación: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD, a quien haga sus veces o a su apoderado.

Parágrafo. Para efectos de llevar a cabo la notificación se deberá tener en cuenta la Dirección del IDRD, esto es, Calle 63 # 59A-06. Así mismo para la notificación electrónica de este acto administrativo a la representante legal del IDRD Blanca Inés Durán, se deberá tener en cuenta el correo electrónico blanca.duran@idrd.gov.co.

Artículo 5. Vigencia y Publicación. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

La parte resolutive de este acto administrativo será publicada en la página Web de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 24 días del mes de Agosto de 2021.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10

Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-20425

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1772631 Fecha: 2021-08-24 18:29

Tercero: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES - IDRD

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión Técnica: Margarita Rosa Caicedo Velásquez - Directora del Taller del Espacio Público

Revisión Jurídica: Geovanni Perdomo Sanabria – Abogado contratista Subsecretaría de Planeación Territorial
Carlos Javier Sánchez González- Abogado contratista Dirección del Taller del Espacio Público

Proyecto: Miguel Fernando Paez Chalparizan- PE - Dirección del Taller del Espacio Público

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1374 DE 25 AGO 2021

"Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida PZ-25 de la Localidad de Usaquén en Bogotá D.C. y se deroga el Decreto Distrital 259 de 2013"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias asignadas por el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, los artículos 8 y 9 del Decreto Distrital 134 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 -POT- establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico "(...) *constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. Deberán incluir, además, los mecanismos efectivos de distribución equitativa de cargas y beneficios, en los términos señalados en el capítulo anterior. (...)*", entre estos se encuentran los Planes Directores para Parques.

Que el artículo 243 del POT, dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2 del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los planes de manejo ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

Que el artículo 244 idem dispone que los parques que conforman el Sistema del Espacio Público Construido, entre los cuales se encuentra el Parque La Vida como de escala zonal con el Código PZ-25, identificado en el Plano No. 14 *"Sistema de Espacio Público Construido"* del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Que el artículo 252 del POT establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando además en su parágrafo 1 que "(...) *el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte*

"Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida PZ-25 de la Localidad de Usaquén en Bogotá D.C. y se deroga el Decreto Distrital 259 de 2013"

(IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...)"

Que el Decreto Distrital 215 de 2005 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 42 definió el *"Programa de provisión, recuperación y mantenimiento del sistema de parques metropolitanos y zonales"*, que se enmarcan en la *"Política de Cubrimiento y Accesibilidad del Espacio Público"* definida en el mismo cuerpo normativo e identificó como meta del programa *"2016-2019: Completar el 100% de los parques metropolitanos definidos en el POT"*.

Que los predios objeto del presente Plan Director están localizados en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ n.º 12 Toberín, localidad de Usaquén, reglamentada mediante Decreto Distrital 264 de 2011 en la que se señala la siguiente normativa:

UPZ	SECTOR NORMATIVO	ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	TRATAMIENTO
12 Toberín	11	PARQUE ZONAL No. 25 LA VIDA		

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos"*, establece la línea de acción de diversificación y actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito busca que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de seis (6) componentes que corresponden a: (i) Componente Juegos (J); (ii) Componente Equipamientos Deportivos (D); (iii) Componente Plazoleta (P); (iv) Componente Espacio para el Ocio y Multifuncional (M) y (v) Componente Ecológico (E). Adicionalmente, en el Anexo 6 *"Glosario"* se definen los servicios auxiliares como *"Dotaciones que según la demanda y las características del parque cualifican y brindan mayor comodidad a los usuarios del espacio recreativo, pueden ser servicios público o espacio que por su versatilidad acojan diferente tipo de actividades"* y complementan los componentes ya citados.

25 AGO 2021

Continuación de la Resolución No. 1374 DE _____ Pág. 3 de 24

"Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida PZ-25 de la Localidad de Usaquén en Bogotá D.C. y se deroga el Decreto Distrital 259 de 2013"

Que el artículo 17 del citado Decreto Distrital señala sobre la línea de acción de conformación de una red general de parques para el Distrito Capital que: "(...) *La red general de parques busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito, mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitana y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad. (...)*".

Que en el Anexo 2 "*Cuadro indicativo de clasificación de los parques que conforman la red general del sistema distrital de parques*" del Decreto Distrital 308 de 2006, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 561 de 2018, se identifica al Parque Zonal La Vida dentro de la tipología de "*Parque Asociado al medio natural*" cuya función está relacionada con la contemplación de la naturaleza, el ocio y con la actividad deportiva no programada.

Que mediante Decreto Distrital 068 de 2006, se adoptó el Plan Director del Parque Zonal La Vida el cual posteriormente fue derogado por el Decreto Distrital 259 de 2013 "*Por medio del cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida y se deroga el Decreto Distrital 068*".

Que la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte– (en adelante IDR) mediante radicado 1-2019-15626 del 14 de marzo de 2019, remitió a la Secretaría Distrital de Planeación – (en adelante SDP) la formulación del proyecto del Plan Director del Parque Zonal La Vida PZ-25.

Que el documento técnico de soporte de la formulación presentado conlleva cambios sustanciales de las disposiciones adoptadas mediante el mencionado Decreto Distrital 259 de 2013; razón por la cual, esta Secretaría procederá a realizar su derogatoria y adoptar una nueva reglamentación para el Parque Zonal la Vida PZ 25 de la Localidad de Usaquén.

Que mediante memorandos 3-2019-07555 y 3-2019-07554 del 3 de abril de 2019 la Dirección del Taller del Espacio Público solicitó a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, y a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, respectivamente, concepto técnico respecto al Plan Director en los temas de su

Cra. 30 N° 25 -90
plsos 5, 8,13 / SuperCade piso 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

"Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida PZ-25 de la Localidad de Usaquén en Bogotá D.C. y se deroga el Decreto Distrital 259 de 2013"

competencia, las cuales mediante Radicados 3-2019-08669 y 3-2019-08805 del 15 y 16 de abril de 2019, respectivamente, emitieron concepto sobre el particular.

Que la Dirección del Taller del Espacio Público de la SDP mediante oficio 2-2019-33008 del 28 de mayo de 2019 expidió el Acta de Observaciones y Correcciones a la formulación del Plan Director del Parque Zonal La Vida PZ-25, indicando la necesidad de actualizar, corregir o aclarar los aspectos jurídicos y técnicos, así como aportar la documentación faltante, información necesaria para proceder al inicio del estudio de la solicitud.

Que la Subdirección Técnica de Construcciones del IDRD mediante radicado 1-2019-45747 del 9 de julio de 2019 remitió a la Secretaría Distrital de Planeación la respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones emitida por la SDP en el marco de la propuesta del Plan Director del Parque Zonal La Vida PZ-25.

Que acorde con lo señalado en el Documento Técnico de Soporte – DTS del proyecto del Plan Director del Parque Zonal La Vida PZ-25 presentado por el IDRD a la SDP se hace necesaria la derogatoria del Decreto Distrital 259 de 2013 *"Por medio del cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida y se deroga el Decreto Distrital 068"* y la adopción de un nuevo plan director a partir de las siguientes consideraciones:

(...) De orden Funcional:

"Incluir los polígonos de los parques vecinales: Villas del Mediterráneo, identificado con código 01-420 (área 7.007,01 m²) y urbanización Villas del Mediterráneo, identificado con código 01-419 (área 6.286,92 m²), en el polígono del parque zonal La Vida, en virtud de lo solicitado por la comunidad con la firma del Acuerdo Ciudadano de Concertación del Diseño, firmado el 23 de noviembre de 2018.

Incluir en la propuesta una zona de juegos en el área central de lo que antes era el polígono del parque vecinal Villas del Mediterráneo, identificado con código 01-420.

Incluir en la propuesta una zona de Nuevas Tendencias Deportivas, en la esquina nor-occidental de lo que antes era el parque vecinal urbanización Villas del

25 AGO 2021

Continuación de la Resolución No. 1374 DE _____ Pág. 5 de 24

"Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida PZ-25 de la Localidad de Usaquén en Bogotá D.C. y se deroga el Decreto Distrital 259 de 2013"

Mediterráneo, identificado con código 01-419, además, de incrementar los juegos para diferentes grupos poblacionales, en el sector del parque antes citado.

A través del sistema de circulaciones permitir la conexión de las diferentes áreas del parque, para el uso de sus componentes, además de generar conexiones con la ciudad.

Delimitar los componentes espaciales, determinados en el artículo 12 del PMEDR.

De Orden Jurídico:

La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y la Secretaría Distrital de Planeación, expidieron el Decreto Distrital 134 de 2017, por lo tanto, se requiere formular la modificación del Plan Director con los criterios de este nuevo marco normativo.

De Orden Cartográfico:

De acuerdo con los lineamientos del Decreto Distrital 134 de 2017, artículo 5, numerales 5.1.1.8.4, 5.1.1.8.5, 5.1.2.2.3 y 5.1.2.24; se deben definir los índices de ocupación y de construcción y presentar el esquema de localización, que incluya los nuevos polígonos que componen el parque.

En el contexto anterior, se debe presentar un nuevo plano de la modificación del Plan Director del Parque Zonal La Vida.

De orden social:

Fortalecer la oferta recreo-deportiva del parque, para el aprovechamiento por distintos grupos poblacionales, en respuesta al acuerdo ciudadano de Concertación del Diseño, firmado el 23 de noviembre de 2018 y motivado en que el DTS del PMEDR, identificó a la localidad de Usaquén como una de las más insatisfechas en cuanto a la dotación que ofrecen los parques de la localidad.

De Orden Ambiental:

Establecer una conexión directa por el norte con el canal San Cristóbal a través de la adición del parque Villas del Mediterráneo, identificado con código 01-420.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución No. 1374 DE 25 AGO 2021 Pág. 6 de 24

"Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida PZ-25 de la Localidad de Usaquén en Bogotá D.C. y se deroga el Decreto Distrital 259 de 2013"

Preservar los porcentajes de cobertura natural, en el sector central, teniendo en cuenta que este sector del parque se encuentra asociado al medio natural según el PMEDR."

Que por medio del Decreto Distrital 134 de 2017 *"Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones"*, el Alcalde Mayor asignó y delegó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relacionada con la aprobación y adopción mediante Resolución de los planes directores de que tratan los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que en tal sentido, el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los *"(...) actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas"*.

Que el parque objeto del presente acto administrativo está compuesto por 9 predios cuyo titular del derecho de dominio es el Distrito Capital de acuerdo con la siguiente relación:

ID	Plano Urbanístico	Dirección Catastral	CHIP	Matrícula Inmobiliaria	Titular Derecho Dominio	RUPI	Observación
1	CU1-U31-4-05/4-06	KR 14C 157 81	AAA0175MXHY	50N-20371339	DISTRITO CAPITAL	421-1	LOTE 1
2		KR 14C 157 69	AAA0175MXFT	50N-20371322			LOTE 2
3		KR 14C 157 78	AAA0175MXEA	50N-20371419		421-2	LOTE 1
4		KR 14C 157 60	AAA0175MXDM	50N-20371323			LOTE 2
5		KR 12 158A 95	AAA0113RSMS	50N-20371360		421-4	
6		CL 159A 13A 68	AAA0113UACN	50N-20371361		421-5	
7		KR 13A 159A 99	AAA0175MWWW	50N-20371362		421-6	
8		KR 14A 157 98	AAA0168YFKL	50N-20371364		421-8	LOTE 1
9		KR 13 157 99	AAA0168YFLW	50N-20371327			LOTE 2

Que mediante memorandos con radicados n.º 3-2020-01108 del 4 de febrero de 2020 y 3-2020-17388 del 15 de octubre de 2020, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos,

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
 www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



Continuación de la Resolución No. 1 3 7 4 DE 25 AGO 2021 Pág. 7 de 24

"Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida PZ-25 de la Localidad de Usaquén en Bogotá D.C. y se deroga el Decreto Distrital 259 de 2013"

emitió concepto sobre la viabilidad del componente jurídico en el proyecto del Plan Director del asunto.

Que una vez realizado el análisis por parte de la Dirección del Taller del Espacio Público (DTEP) y la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos (DVTSP) dentro de sus respectivas competencias, se determinó que la formulación del plan director del parque zonal La Vida PZ-25, es un nuevo instrumento y no una modificación del Decreto Distrital 259 de 2013, por lo cual se procederá adoptar una nueva reglamentación y a derogar el acto administrativo mencionado.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial viabilizó la adopción el Plan Director del Parque Zonal La Vida PZ-25 presentado por el IDRD, concluyendo que se ajusta a las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 134 de 2017 y demás normas vigentes sobre la materia, por medio del Oficio de Viabilidad radicado SDP No 2-2020-64229 del 15 de diciembre de 2020.

Que cumplidos los requisitos urbanísticos, técnicos y procedimentales, así como las actuaciones establecidas en el Decreto Distrital 134 de 2017 y teniendo en cuenta que la formulación se encuentra ajustada a las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial_ Decreto Distrital 190 de 2004 y demás normas vigentes sobre la materia, la Secretaría Distrital de Planeación procede a adoptar el Plan Director del Parque Zonal La Vida- Decreto Distrital 259 de 2013, mediante la presente Resolución.

Que con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por la pandemia de CV-19, operó para la Secretaría Distrital de Planeación, la suspensión de términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantados en la entidad, a partir del 20 de marzo de 2020 conforme con la Resolución SDP No. 507 de 2020, se prorrogó de acuerdo con lo establecido en la Resolución SDP No. 534 de 2020 y continuó según la Resolución SDP n.º 719 de 2020 para procedimientos como la presentación de la formulación para la adopción de Planes Directores de Parques ante la Subsecretaría de Planeación Territorial - Dirección del Taller del Espacio Público, reanudándose los términos de todas las actuaciones y procedimientos

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución No. 1374 DE 25 AGO 2021 Pág. 8 de 24

"Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida PZ-25 de la Localidad de Usaquén en Bogotá D.C. y se deroga el Decreto Distrital 259 de 2013"

administrativos de competencia de la entidad, el 1º de septiembre de 2020, conforme con lo señalado por la Resolución SDP n.º 0926 del 28 de agosto de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Adoptar el Plan Director del Parque Zonal La Vida PZ-25, ubicado en la localidad de Usaquén y formulado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.

Parágrafo 1. Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes documentos:

1. Plano 1 de 1 denominado "*Plan Director Parque Zonal La Vida PZ-25*", a escala 1:2000.
2. Documento Técnico de Soporte para la modificación del Plan Director.
3. Copia de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios que conforman el polígono del Parque.
4. Lineamientos Ambientales para actualización del Plan Director Parque Zonal La Vida emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el radicado 2019EE44007 del 22 de febrero de 2019 y actualizados mediante radicado 2020EE123485 del 24 de julio de 2020, que ingresó a la SDP con radicado 1-2020-30554 del 29 de julio de 2020.
5. "*Acuerdo Ciudadano de Concertación de Diseño*" de 23 de noviembre de 2018.

Parágrafo 2. El Plano 1 de 1 "*Plan Director Parque Zonal La Vida PZ-25*" que hace parte anexa de la presente Resolución contiene las condiciones generales de ordenamiento del parque y no el diseño arquitectónico definitivo, el cual deberá ser verificado mediante el proyecto específico del parque y de las edificaciones objeto de aprobación por parte del IDRD y/o la curaduría urbana respectiva.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

"Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida PZ-25 de la Localidad de Usaquén en Bogotá D.C. y se deroga el Decreto Distrital 259 de 2013"

Artículo 2. Delimitación del área de planificación. El Parque Zonal La Vida se encuentra ubicado en la localidad de Usaquén y está conformado por los siguientes límites:

NORTE	SUR	ORIENTE	OCCIDENTE
AC 161 y unidades residenciales conjunto Villas del Mediterráneo Manzana 7	unidades residenciales conjunto Almería y Arkadia ubicadas sobre la CL 157	KR 13 y 12 y unidades residenciales conjunto Villas del Mediterráneo Manzana 9	Avenida Carrera 15 y unidades residenciales conjunto Villas del Mediterráneo Manzana 19

El área total del Plan Director es de 44.753 m² que corresponde a la suma del área de planificación definida con la adopción del Decreto Distrital 259 de 2013 (31.459 m²) con el área de los parques vecinales: Villas del Mediterráneo, identificado con Código 01-420 (área 7.007 M²) y urbanización Villas del Mediterráneo, identificado con Código 01-419 (área 6.287 m²).

Artículo 3. Normas urbanísticas específicas para el área de planificación. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan Director del Parque Zonal La Vida PZ-25 de la localidad de Usaquén:

3.1 Vocación. El Parque pertenece a la red general de parques para el Distrito Capital, tiene una vocación mixta o combinada dado que entre el 1% y el 30% de área, está destinada a la recreación activa, permitiendo la especialización de usos y configurando áreas verdes o áreas duras arborizadas aptas para el desarrollo de la recreación pasiva.

Sin perder la tipología de parque asociado al medio natural asignada para el globo central desde el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos, se busca que con la adición de los parques vecinales producto de la Urbanización Villas del Mediterráneo se complemente la oferta recreo deportiva para el sector incorporando zonas aptas para la recreación activa.

3.2 Componentes usos principales y complementarios.

"Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida PZ-25 de la Localidad de Usaquén en Bogotá D.C. y se deroga el Decreto Distrital 259 de 2013"

3.2.1 Usos principales. Los usos principales del parque están asociados a la vocación descrita en el numeral anterior y se encuentran incorporados en los siguientes componentes espaciales:

- **Componente Ecológico (E):** Zonas verdes arborizadas, cobertura vegetal y elementos paisajísticos, jardines ornamentales. Se deberán cumplir las observaciones y lineamientos que emita la autoridad ambiental, la ocupación de este componente corresponderá mínimo al 35%.
- **Componente Multifunción (M):** Zonas verdes no arborizadas. Se deberán mantener y consolidar las áreas destinadas a esta función; en caso de emergencia, estos espacios servirán como puntos de reunión, atención inmediata e información, la ocupación de estos componentes corresponderá máximo al 20%.
- **Componente Deportivo (D):** Campos y escenarios deportivos, se deberán mantener y consolidar los espacios deportivos existentes, se implantan nuevos espacios deportivos, para fomentar el carácter recreo-deportivo del parque, cuya ocupación máxima corresponderá al 11%.
- **Componente Plazoleta (P):** Permite demarcar los accesos actuales y busca conectar el parque con su entorno inmediato y con los componentes complementarios. La ocupación de este componente corresponderá máximo al 8%.
- **Componente Juegos (J):** Lugar para práctica de actividades recreativas y lúdicas, para diferentes grupos poblacionales. Estas zonas están compuestas por juegos para niños y adultos, estaciones de ejercicio para adultos mayores y gimnasios al aire libre.

Se deberán mantener y consolidar los juegos y gimnasios existentes, cada zona de juegos deberá estar agrupada de acuerdo con el grupo poblacional, permitiendo la interacción de las personas, según rangos de edades y facilitando el control de la población infantil, la ocupación de este componente corresponderá máximo al 8%.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

"Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida PZ-25 de la Localidad de Usaquén en Bogotá D.C. y se deroga el Decreto Distrital 259 de 2013"

3.2.2 Usos complementarios.

Los usos complementarios están definidos por los servicios auxiliares (SA) conformados por vestieres, baños, duchas, administración, cafetería, cuartos de máquinas y porteras. Los usos complementarios tendrán una ocupación máxima del 1% con respecto al área total del parque.

3.3 Índices de ocupación y construcción.

PARQUE ZONAL LA VIDA - CÓDIGO 01-012											
ÁREA m ²									44.753		
% DISTRIBUCION DE LOS USOS	MANEJO DE SUPERFICIES Y VEGETACIÓN						EDIFICABILIDAD		N.º mínimo cupos de estacionamientos para bicicletas	N.º cupos estacionamientos de visitantes requeridos para el parque en aplicación del Anexo 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT	
	% Superficie verde natural (min)			% Superficie dura: (semipermeable e impermeable) (máx.)			IO máx.	IC máx.			
	C3 (min)	C2 (máx.)	TOTAL	C1 (min)	C0 (máx.)	TOTAL					
%Recreación activa	11%			0%			15%	0,01	0,01	110	22
componente deportivo	11%	0%	6%	0%	2%	3%					
%Recreación pasiva	71%			55%			16%				
componente multifunción	20%	0%	20%	20%	0%	0%					
componente plazoleta	8%	0%	0%	0%	0%	8%					
componente juegos	8%	0%	0%	0%	0%	8%					
componente ecológico	35%	35%	0%	35%	0%	0%					
% Zona de parqueaderos	1%	0%	0%	0%	1%	0%	1%				
% Ocupación de Edificaciones	1%	0%	0%	0%	0%	1%	1%				

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
 www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

"Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida PZ-25 de la Localidad de Usaquén en Bogotá D.C. y se deroga el Decreto Distrital 259 de 2013"

(Servicios Auxiliares)							
% Clorrruta	3%	0%	0%	0%	0%	3%	3%
%Circulaciones	13%	0%	0%	0%	5%	8%	13%
TOTAL	100%	35%	28%	61%	8%	31%	39%
*C3 (mín)	Cobertura arbórea agrupada en masa o lineal con roce de copas, acompañada de cobertura arbustiva y ubicada sobre césped o cubresuelos						
*C2 (mín)	Césped sin cobertura arbórea o con cobertura arbórea dispersa						
*C1 (mín)	superficies permeables artificiales sin cobertura arbórea o con cobertura arbórea dispersa en alcorques o materas						
*C0 (máx.)	superficies impermeables						
*ID (máx.)	expresado por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.						
*IC (máx.)	expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio.						

- **Volúmetría de las construcciones.** La altura de las edificaciones previstas en el marco de servicios auxiliares será la resultante y necesaria para el correcto funcionamiento de los usos, en aplicación de los índices de construcción y ocupación establecidos en la presente reglamentación.

Parágrafo. Los porcentajes de distribución de los usos y manejo de superficies, así como los índices de construcción y ocupación se calculan frente al área total del plan director señalada en el artículo 2 de la presente Resolución.

3.3.1 Manejo de alturas y aislamientos.

Para el manejo de las alturas de las edificaciones correspondientes a los servicios auxiliares (SA) se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- La altura mínima libre entre placas de piso será de 2,20 metros.

"Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida PZ-25 de la Localidad de Usaquén en Bogotá D.C. y se deroga el Decreto Distrital 259 de 2013"

- La localización de los servicios auxiliares es la dispuesta en el plano reglamentario del presente acto administrativo, Plano 1 de 1 "*Plan Director Parque Zonal La Vida PZ-25*"
- Los volúmenes arquitectónicos necesarios para el desarrollo de los servicios auxiliares (SA) deberán incorporar acciones ecoeficientes que tiendan a la eficiencia energética y a la eficiencia ambiental de los productos utilizados.

Los sectores donde se localizan los servicios auxiliares se encuentran señalados en el Plano 1 de 1 "*Plan Director Parque Zonal La Vida PZ-25*" y se identifican con la convención (SA).

3.3.2 Estacionamientos. La cantidad de cupos de estacionamientos de visitantes para el parque se define en el cuadro de áreas e índices de ocupación de la presente Resolución.

De acuerdo con el Cuadro Anexo No. 4 – Exigencia General de Estacionamientos por Uso del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT el cálculo de los cupos de estacionamientos privados para el parque se definirá en el momento del licenciamiento de las edificaciones de acuerdo con la siguiente relación:

USO	USO ESPECÍFICO	ESCALA	TIPO DE ESTACIONAMIENTO	EXIGENCIA
Parques	Parques	Zonal	Privado	1 x 35 m ² área administración construida

Se deberá disponer de sitios de parqueo debidamente señalizados y demarcados para personas en condición de discapacidad y/o movilidad reducida o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por razón de la edad o enfermedad, con las dimensiones internacionales, en un porcentaje mínimo equivalente al dos por ciento (2%) del total de parqueaderos habilitados.

Continuación de la Resolución No. 1374 DE 25 AGO 2021 Pág. 14 de 24

"Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida PZ-25 de la Localidad de Usaquén en Bogotá D.C. y se deroga el Decreto Distrital 259 de 2013"

En ningún caso podrá haber menos de un (1) espacio habilitado debidamente señalado con el símbolo internacional de accesibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nacional 1660 de 2003.

Se deberán prever cinco (5) cupos para estacionamiento de bicicletas por cada estacionamiento exigido (privados y de visitantes).

3.4 Determinantes paisajísticas, de arborización y manejo de la topografía. El proyecto debe cumplir con los siguientes objetivos ambientales contenidos en el radicado 2019EE44007 del 22 de febrero de 2019 expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente y actualizados mediante el radicado 2020EE123485 del 24 de julio de 2020, que ingresó a la SDP con radicado 1-2020-30554 del 29 de julio de 2020.

- Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.
- Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.
- Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.
- Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.

Adicionalmente, a partir del concepto emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente para el parque, la SDP identificó los siguientes lineamientos aplicables al instrumento de Plan Director; los demás lineamientos definidos en el citado concepto deberán ser tenidos en cuenta en la fase de construcción y operación del parque.

Conectividad ecológica:

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

"Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida PZ-25 de la Localidad de Usaquén en Bogotá D.C. y se deroga el Decreto Distrital 259 de 2013"

- El Parque Zonal La Vida limita por el costado occidental con el Canal El Cedro y por el costado norte con el Corredor Ecológico de Ronda del Canal San Cristóbal, conectándose estos a su vez con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal como el Canal Torca, el PEDH Torca-Guaymaral, el Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Patiño y por último la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, por lo que constituye un elemento de gran importancia para garantizar la conectividad ecológica de la zona.
- Se evidencia la presencia de parques de bolsillo alrededor del Parque Zonal La Vida (objeto de la presente reglamentación) y existencia de andenes arborizados los cuales presentan aportes significativos al contexto paisajístico y biótico.
- Por otro lado, de acuerdo con la Guía Técnica de Diseño y Construcción de SUDS del Centro de Investigaciones en Ingeniería Ambiental de la Universidad de los Andes, el Parque Zonal La Vida presenta un rango de priorización de 3 en una escala de 1 a 4 respecto a unidades de gestión de alcantarillado, es decir que es relevante evitar endurecimiento de zonas verdes y por el contrario incentivar la generación de zonas verdes a fin de disminuir la presión sobre la red de alcantarillado.

Lineamientos durante el diseño:

- Al tener en cuenta la importancia del Parque la Vida para garantizar la conectividad ecológica en la zona, se debe proponer un diseño paisajístico que potencie la vegetación existente en la zona y generar corredores de vegetación arbórea y pequeños bosques urbanos de sur a norte y de oriente a occidentes, estos corredores promoverán la conectividad ecológica entre el parque los demás elementos de la estructura ecológica principal mencionados anteriormente.
- Dado que el parque es conector de los elementos de la estructura ecológica principal, deberá predominar su vocación ecológica, en las áreas colindantes con el

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida PZ-25 de la Localidad de Usaquén en Bogotá D.C. y se deroga el Decreto Distrital 259 de 2013”

Corredor Ecológico de Ronda del Canal El Cedro y con la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Canal San Cristóbal, por lo que se deberá incrementar considerablemente la arborización de diferentes estratos y uso de asociaciones de especies en estos sectores colindantes, a fin generar espacios atractivos para la avifauna y de favorecer la conectividad Ecológica entre el parque y los demás elementos de la Estructura Ecológica principal.

- El diseño paisajístico en mención con la propuesta de conservación y nueva arborización, deberá ser presentado para revisión y aprobación en la mesa técnica que se ha establecido para tal fin, entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento al artículo 15 del Decreto 531 de 2010, Artículo 5 del Decreto 383 de 2018 y la Resolución 6563 de 2011.

Para la aprobación del diseño paisajístico, la Secretaría Distrital de Ambiente solicitará la presentación del balance de zonas verdes a fin de verificar lo consagrado en el acto administrativo que aprueba el respectivo Plan Director del Parque Zonal.

- El diseño paisajístico deberá evitar el endurecimiento de zonas verdes e incentivar la generación de nuevas zonas verdes; esto con el fin de aportar en la infiltración de agua al suelo y disminuir la presión sobre el sistema de alcantarillado.
- Si en el diseño del Parque, las zonas duras sobrepasan lo permitido en el acto administrativo que soporta el respectivo Plan Director, se deberá dar cumplimiento a lo descrito en la Resolución 001 de 2019, respecto a la compensación por endurecimiento de zonas verdes.
- A menos que sea estrictamente necesario, se deberá contemplar la sustitución gradual de especies forestales que generen amenaza o riesgo a la ciudadanía, previo concepto de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.

"Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida PZ-25 de la Localidad de Usaquén en Bogotá D.C. y se deroga el Decreto Distrital 259 de 2013"

- Las zonas de parqueaderos deberán diseñarse con elementos permeables, de igual manera, estas áreas se deberán arborizar.
- Al tener en cuenta que el Parque Zonal La Vida se encuentra en una Unidad de Gestión de Alcantarillado con priorización 3 (Escala entre 1- 4), se deberán diseñar Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) con el fin de aprovechar el agua lluvia para el mantenimiento propio de las zonas verdes y así disminuir la presión sobre el sistema de alcantarillado. Esto, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 153 de la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la Cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. (...)", Para el diseño de SUDS se deben implementar sistemas de cribado y sedimentación, prever la facilidad del mantenimiento manual o mecánico, y la accesibilidad y medios para transportar los desechos a los sitios finales de disposición, de acuerdo con su composición y la normatividad vigente.
- Se sugiere implementar en el parque el mobiliario propuesto por la "Cartilla de mobiliario para el Sistema de Áreas Protegidas de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Implementar tratamientos paisajísticos con especies resistentes y rusticas, las cuales se sugieren localizar en sitios donde se requiera restringir el paso peatonal.
- Para la construcción de los pisos de los juegos infantiles, se dará la implementación de materiales blandos ecoeficientes, que contribuyan en el bienestar físico que demanda la acción propia del ejercicio infantil y pueda absorber más rápidamente los golpes y caídas ante posibles accidentes.
- Los estudios y diseños del parque, deberán tener en cuenta los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o aprovechamiento de residuos de construcción y demolición legalmente constituidos y/o reutilización de los generados por las etapas constructivas del proyecto, tal como se indica en el artículo 4° de la

"Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida PZ-25 de la Localidad de Usaquén en Bogotá D.C. y se deroga el Decreto Distrital 259 de 2013"

Resolución SDA No. 01115 de 2012 "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico- ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital".

3.5 Cerramientos. El Parque Zonal La Vida no contempla cerramiento perimetral; no obstante, se prevén mallas de protección para garantizar el buen funcionamiento de las actividades recreo deportivas asociadas con los usos y las necesidades para facilitar el control y administración de cada componente espacial.

3.6 Red de espacios públicos. El Parque Zonal La Vida PZ-25 se relaciona a través de la red de andenes de las avenidas Jorge Uribe Botero (AK 15), Laureano Gómez (AK 9), La Sirena (AC 153), la KR 14 A, KR14 C, la CL 159 A y la Diagonal 159 y permitirá la conexión por el norte con la Avenida Las Orquídeas (AC 161).

Garantiza relaciones de complementariedad y proximidad con la oferta recreo deportiva de los parques identificados con Código IDR 01-414 (por el costado nor-occidental); 01-405, 01-404 y 01-314 (por el costado sur-occidental); 01-403 y 01-315 (por el costado sur); y 01-022 y 01-316 (por el costado sur-oriental).

3.6.1 Accesos. Aunque no se contemplan cerramientos que delimiten accesos puntuales al parque, en virtud del análisis de movilidad a continuación se describen los accesos principales, teniendo en cuenta las mayores afluencias al parque y para los cuales se establecen diferentes medidas de mitigación:

- Dos accesos ubicados uno por cada costado de la KR 14C para acceder a las zonas de juegos del sector occidental del parque.
- Dos accesos peatonales ubicados uno por cada costado de la KR 14A contiguos a la ciclorruta del costado sur del parque.
- Dos accesos en la esquina de la DG 159B y CL 159A con KR 14A para acceder a las plazoletas de acceso al sector occidental y central del parque.

"Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida PZ-25 de la Localidad de Usaquén en Bogotá D.C. y se deroga el Decreto Distrital 259 de 2013"

- Tres accesos sobre la CI 159A uno para ingresar al sector central del parque, y los otros dos (2) para acceder al sector norte del parque.
- Dos accesos en la esquina de la KR 13A con DG 159B, uno para acceder a la zona ecológica del sector central del parque, y el otro para acceder a las zonas deportivas del sector oriental del parque.
- Un acceso sobre la DG 159B para acceder a la zona multifunción y deportiva del sector oriental del parque.
- Un acceso sobre la KR 13 a la altura de la CI 158A para acceder a la plazoleta contigua a la zona deportiva del sector central del parque.
- Un acceso sobre la KR 12 que permite generar acceso y salida por el sector oriental del parque, para los usuarios que acceden desde la AK 9, ingresando a la zona de juegos de este sector.
- Dos accesos a la altura de la AC 161 uno sobre la KR 13A y otro sobre la KR 14B.
- El acceso y salida vehicular y para bici usuarios se plantea sobre la KR 14A, hacia el sector central del parque, ingresando directamente a la zona de parqueaderos.

Se debe dar cumplimiento a los artículos 14 y 18 de la Ley 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de personas con discapacidad"*, en cuanto al acceso y accesibilidad al entorno físico, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público en zonas urbanas, para lo cual se dará efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en escenarios deportivos, recreativos y culturales en la construcción o adecuación de las obras existentes o por realizar.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

"Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida PZ-25 de la Localidad de Usaquén en Bogotá D.C. y se deroga el Decreto Distrital 259 de 2013"

Las diferentes áreas que componen el parque deben ser accesibles para las personas con discapacidad, en concordancia con los contenidos de la Ley 361 de 1997 "Por el cual se establecen mecanismos de integración de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones", adicionada por las Leyes 1083 de 2006 "Por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones" y 1287 de 2009 "Por la cual se adiciona la Ley 361 de 1997", y sus decretos reglamentarios, así como el "Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte" del Ministerio de Transporte y por las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

3.6.2 Circulaciones. Corresponde a las circulaciones peatonales, principales y secundarias al interior del parque, el trazado de los senderos resuelve la articulación peatonal con el espacio público existente en el entorno, favoreciendo la circulación peatonal sobre las vías: KR 14C, KR 14A, KR 14B, DG 159B, CL 159 A, KR 13A, DG 159, CL 158A y AC 161.

- **Circulaciones Peonales Principales:** Las circulaciones peatonales principales son de dos tipos: unas perimetrales al parque y las otras, diagonales en el sector central que permiten la conexión de las zonas del parque.
- **Circulaciones Peonales Secundarias:** Se desarrollan a través de senderos desde las circulaciones peatonales principales, generando conexiones internas dentro del parque, y facilitando el acceso a todas las áreas y componentes espaciales del parque.
- **Cicloruta.** Se encuentra localizada al interior del parque de forma continua a las unidades residenciales ubicadas sobre la CL 157.

El sistema general de circulaciones previsto se encuentra señalado en el plano general que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 4. Implementación de medidas de mitigación sobre el sistema de movilidad y el sistema de espacio público. El IDRD teniendo en cuenta sus competencias, gestionará la implementación de las siguientes acciones de mitigación con la Secretaría

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida PZ-25 de la Localidad de Usaquén en Bogotá D.C. y se deroga el Decreto Distrital 259 de 2013”

Distrital de Movilidad y con el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU de acuerdo con los recursos destinados por cada entidad.

1. Demarcación de cruce peatonal para los usuarios motorizados, reductores de velocidad en los cruces peatonales y construcción de cruces a nivel para el peatón mediante elementos constructivos, sobre la KR 14A, DG 159B, KR 12, para permitir la conexión peatonal de las zonas del parque.
2. Demarcación de cruce peatonal para los usuarios motorizados, reductores de velocidad en los cruces peatonales y construcción de cruces a nivel para el peatón mediante elementos constructivos a la altura de la zona de estacionamientos y en el cruce con la CL 159A con Cra 14A. Igualmente, en la esquina de la KR 13 con CL 158A para facilitar la circulación peatonal y de bici-usuarios.
3. Adecuación de andenes con rampas para mejorar la movilidad de usuarios con limitaciones físicas sobre la KR 14ª a la altura de la zona de estacionamientos y en el cruce con la CL 159A. Igualmente, en la esquina de la KR 13 con CL 158A y a la altura de la AC 161 sobre la KR 14B y KR 13 A.

Las acciones de mitigación se encuentran señaladas en el Plano 1 de 1 denominado “Plan Director Parque Zonal La Vida PZ-25”, a escala 1:2.000, que hace parte integral de la presente Resolución.

El IDRD teniendo en cuenta sus competencias, gestionará la implementación de las acciones de pacificación mediante la gestión conjunta con la Secretaría Distrital de Movilidad y con el IDU, de acuerdo con sus competencias y los recursos destinados por cada entidad.

Artículo 5. Esquema general de localización de las redes de servicios. El parque deberá contemplar la instalación de hidrantes y equipos contra incendios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.7.2.33 del Decreto Único Reglamentario 1077 de

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida PZ-25 de la Localidad de Usaquén en Bogotá D.C. y se deroga el Decreto Distrital 259 de 2013”

2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” y normas concordantes.

Es responsabilidad del administrador adelantar los trámites pertinentes previos a la obtención de licencias de construcción en los casos en que aplique, para garantizar la factibilidad y el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos.

- Para cada sistema de servicios públicos se deberá tener en cuenta la normatividad nacional y distrital vigente que regula la materia.
- Se deberá dar cumplimiento a la Resolución 11 del 4 de enero de 2013 “Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 6. Estructura administrativa y de gestión del parque. Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución 321 del 14 de julio de 2002 expedida por el IDRD en la cual se estableció el “Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C.”. Los programas y eventos se desarrollarán sin deteriorar las áreas que lo conforman.

Artículo 7. Cronograma de ejecución.

Etapas 1. El plazo de ejecución para el cumplimiento de acciones necesarias para el correcto funcionamiento de los usos tales como provisión de infraestructura de servicios públicos, adecuación de espacios de accesibilidad al parque es de un (1) año, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución No. 1374 DE 25 AGO 2021 Pág. 23 de 24

"Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida PZ-25 de la Localidad de Usaquén en Bogotá D.C. y se deroga el Decreto Distrital 259 de 2013"

Etapa 2. El plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones encaminadas a la consolidación de los componentes espaciales definidos para el parque será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Etapa 3. El plazo para la ejecución de las acciones de mitigación definidas en el artículo 4 de la presente Resolución, será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución y el IDRD deberá adelantar las gestiones con los diferentes actores involucrados.

Parágrafo 1. Es responsabilidad del administrador adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las decisiones de ordenamiento que se adoptan en el presente Plan Director.

Parágrafo 2. En caso de modificación del Plan Director de qué trata la presente Resolución le corresponde al interesado aplicar lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 10 del Decreto Distrital 134 de 2017.

Artículo 8. Comunicación y publicación. La presente Resolución se deberá comunicar al Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD, Inspector de Policía de la Localidad de Usaquén, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público _DADEP y a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación para su incorporación en la Base de Datos Geográfica Corporativa.

El presente Acto Administrativo debe ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Artículo 9. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital, deroga el Decreto Distrital 259 de 2013, y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

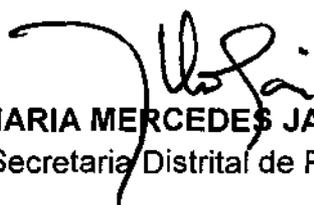
Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución No. 1374 DE 25 AGO 2021 Pág. 24 de 24

"Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida PZ-25 de la Localidad de Usaquén en Bogotá D.C. y se deroga el Decreto Distrital 259 de 2013"

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los



MARIA MERCEDES JARAMILLO
Secretaria Distrital de Planeación

Aprobó: Gloria Edith Martínez Sierra - Subsecretaria Jurídica. 
Claudia Andrea Ramírez Montilla - Subsecretaria de Planeación Territorial. 
Concepción Castañeda Jiménez - Asesora de Despacho

Revisión Técnica: Margarita Rosa Caicedo V. Arquitecta - Dirección del Taller del Espacio Público. 
Diego Cala. Asesor Técnico Subsecretaria de Planeación Territorial

Revisión Jurídica: Oswaldo Humberto Pinto García. Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos. 
Marian Urbano Orozco. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos. 
Giovanni Perdomo Sanabria. Asesor Jurídico Subsecretaria de Planeación Territorial. 
Israel Mauricio Llache Olaya - Abogado Contratista SDP. 

Proyectó: Ana María Forero Macías Arquitecta - Dirección del Taller del Espacio Público. 
Adjunto: Plano 1 de 1 - "Plan Director Parque Zonal La Vida PZ-25", a escala 1:2000

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



USO DEL TERRENO	% Superficie total cubierta por			% Superficie total cubierta por			C1	C2	C3	C4	C5
	C1	C2	TOTAL	C1	C2	TOTAL					
Áreas verdes	10%	10%	20%	10%	10%	20%					
Áreas deportivas	10%	10%	20%	10%	10%	20%					
Áreas de recreación	10%	10%	20%	10%	10%	20%					
Áreas de servicios	10%	10%	20%	10%	10%	20%					
Áreas de estacionamiento	10%	10%	20%	10%	10%	20%					
Áreas de circulación	10%	10%	20%	10%	10%	20%					
Áreas de construcción	10%	10%	20%	10%	10%	20%					
TOTAL	100%	100%	200%	100%	100%	200%					

CONVENCIONES	
	COMPONENTE ECOLÓGICO
	COMPONENTE PLAZOLETA
	COMPONENTE JUEGO
	COMPONENTE DEPORTIVO
	SERVICIOS AUXILIARES
	COMPONENTE MULTIFUNCIÓN
	PARKING
	PARKING PARA BICICLETAS
	ORGANIZACIONES PARA TALLERES PRINCIPALES
	ORGANIZACIONES PARA TALLERES SECUNDARIOS
	ORGANIZACIONES PARA TALLERES TERCEROS
	ORGANIZACIONES PARA TALLERES CUARTOS
	ACCESO Y SALIDA VEHICULAR
	ACCESO Y SALIDA PEATONAL
	ACCESO Y SALIDA BICICLETAS
	ACCIONES DE PACIFICACION
	LIBRE PLAN DIRECTOR
	C4 - ZONA DURA IMPERMEABLE
	C1 - ZONA DURA PERMEABLE
	C2 - ZONA VERDE NO ABSORBIDA
	C3 - ZONA VERDE ABSORBIDA

	RESOLUCIÓN No. 1374 FECHA: 25 AÑO 2021	CONTIENE:	REFERENCIA CARTOGRAFICA:	FECHA:	CODIGO OBRAS:	LOCALIZACIÓN GENERAL:
	PLAN DIRECTOR PARQUE ZONAL LA VIDA - PZ-25 INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE Bogotá, Colombia	PLAN DIRECTOR ESCALA 1:2000			01-012 1/1	



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-17847 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1759062 Fecha: 2021-07-29 17:26
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 7 Acta de mejoramiento 175 de 29 de agosto de 2020 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

**P A R A U S O E X C L U S I V O D E L A S E C R E T A R I A
D I S T R I T A L D E P L A N E A C I Ó N**

LIOEP No. 015 DE 2021

(Julio 29 de 2021)

OTORGAR	X
NEGAR	

A: Carvajal Propiedades e Inversiones S.A.

NIT: 890300005-3.

Representada Legalmente por:
CATALINA GIRALDO VALENCIA

Cédula de Ciudadanía No. 43.871.348 de
Envigado – Antioquia.

Apoderada por:
CRISTIAN BOLÍVAR GÓMEZ.

Cédula de Ciudadanía No. 1.019.034.268 de
Bogotá D.C.

LUZ AMANDA MUNEVAR SOTO.

Cédula de Ciudadanía No. 52.728.649 de
Bogotá D.C.

OBRA	Construcción de parque vecinal localizado en el predio con nomenclatura urbana Avenida Calle 26 No. 90-10 IN 2, identificado con el CHIP AAA0157XDXS del Barrio Los Álamos en la Localidad de Engativá,
DESTINACION	Parque Vecinal
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización Carvajal
PLANO URBANÍSTICO	CU384/4-00 (que reemplaza y sustituye al Plano E.84/4) y Licencia No. 254 del 31/05/1990 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD)
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m ²)	3712.39 mts2 - 2601.35 zonas verdes y áreas de juegos infantiles – 1111,04 zonas duras

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



PLANO N°	CONTENIDO
Plano 1 de 1	PLANO DE LOCALIZACIÓN a escala 1:250
Plano 1 de 3	PLANTA ARQUITECTÓNICA a escala 1:250, PLANTA DETALLE JUEGOS a escala 1:75
Plano 2 de 3	PLANTA GEOMÉTRICA, CORTE LONGITUDINAL A-A ¹ , CORTE TRANSVERSAL B-B ¹ a escala 1:250
Plano 3 de 3	DETALLES ARQUITECTÓNICOS a escala 1:50
Plano 1 de 1	PLANTA PAISAJISMO, DETALLES ÁRBOLES a escalas 1:200

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2021-21156 del 3 de noviembre de 2021; 2-2021-33889 del 4 de mayo de 2021; 2-2021-34611 del 6 de mayo de 2021; 2-2021-34621 del 6 de mayo de 2021; 1-2021-39384 del 14 de mayo de 2021; 1-2021-42995 del 26 de mayo de 2021; 1-2021-54106 y 1-2021-55827.

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE	NÚMERO	FECHA
Acta de toma de posesión lote DADEP	SI	212	Mayo 10 del 2000
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	20204100070541	Junio 16 de 2020
Acta de revisión y aprobación del diseño paisajístico Jardín Botánico y Secretaria Distrital de Ambiente	SI	WR 1009	Noviembre 11 del 2019

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE	NÚMERO	FECHA
Certificación Gas Natural VANTI	SI	10153410 -6110 - 2020	Febrero 14 de 2020
Certificación ENEL CODENSA	SI	02587608	Febrero 5 del 2020
Certificación Acueducto	SI	S-2020-047678	Febrero 25 del 2020
Certificación ETB	SI	GRD-EOI 309 - 2020	Febrero 21 del 2020

Consideraciones

I. Competencia para el trámite y decisión de las licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La determinación de las funciones de las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación fue establecida en el Decreto Distrital 016 de 2013 *“Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*.

El Literal L) del artículo 13 del mencionado decreto le asigna a la Dirección del Taller del Espacio Público la función de realizar los estudios y trámites administrativos para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público y el literal q) del artículo 8 del referido acto administrativo, le asigna a la Subsecretaría de Planeación Territorial, la competencia para la expedición de dichas licencias.

II. **Normatividad aplicable al trámite y decisión de licencias de intervención y ocupación de espacio público en Bogotá Distrito Capital.**

Al trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público le aplican normas de carácter procedimental y sustancial. Las normas procedimentales son las contenidas en el Título 6 de la primera parte del Decreto Nacional 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.”*. Así mismo, en materia procedimental son aplicables los contenidos de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, por medio de la cual se determinan los requisitos para el trámite de licencias urbanísticas.

En materia sustancial las licencias de intervención y ocupación del espacio público están sometidas a las disposiciones del Plan de Ordenamiento de Territorial (POT) de Bogotá D.C., contenido en el Decreto Distrital 190 de 2004 y los instrumentos que lo desarrollan. Los instrumentos que desarrollan el POT en materia de espacio público son entre otros:

1. Las cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano;
2. Los instrumentos de Planificación urbanística tales como planes parciales, planes de implantación y planes de regularización y manejo;
3. Los lineamientos para el desarrollo de parque vecinales emitidos por el IDRD

III. **Antecedentes del trámite:**

1	Radicación	1-2021-21156 del 11 de marzo de 2021.
2	Modalidad de LIOEP	Licencia de intervención del espacio público para la Construcción de parque vecinal. Modalidad autorizada en el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
3	Identificación del Solicitante	El Titular de la solicitud es la sociedad Carvajal Propiedades e Inversiones S.A., con NIT. 890300005-3, representada legalmente por la señora CATALINA

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

		<p>GIRALDO VALENCIA, identificada con la C.C. No. 43.871.348 de Envigado – Antioquia. La sociedad tienen como dirección electrónica de notificaciones el correo electrónico IMPUESTO.CARVAJAL@CARVAJAL.COM de acuerdo con lo señalado en su certificado de existencia y representación.</p> <p>La señora CATALINA GIRALDO VALENCIA en su condición de representante legal otorgó poder a los señores CRISTIAN CAMILO BOLÍVAR GÓMEZ, identificado con CC. No. 1.019.034.268 y a LUZ AMANDA MUNEVAR SOTO, identificada con CC. No. 52.728.649 para adelantar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de la sociedad Carvajal Propiedades e Inversiones S.A. La dirección de notificaciones de los apoderados es bmingeneriaygestion@gmail.com, tal como quedó incorporado en el formulario único nacional.</p>
4	Espacio Público Objeto de LIOEP	Construcción de parque vecinal con un área de 3712.39 mts2 localizado en el predio con nomenclatura urbana Avenida Calle 26 No. 90-10 IN 2, identificado con el CHIP AAA0157XDXS del Barrio Los Álamos en la Localidad de Engativá.
5	Revisión	La Dirección del Taller del Espacio Público adelantó los estudios y análisis técnico – jurídicos pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017.
6	Vinculación de terceros interesados	Teniendo en cuenta que el área del parque fue objeto de toma de posesión por parte del DADEP, dicha entidad fue convocada a participar en el trámite mediante el oficio SDP 2-2021-34621, el cual fue contestado por medio del radicado SDP- 1-2021-42995 indicando que no tenía objeciones al trámite. En la presente actuación también se vinculó al IDRD a través del oficio 2-2021-34611 que fue contestado mediante el radicado SDP 1-2021-39384 indicando que se había aprobado el diseño del parque por medio del oficio IDRD 20204100070541.

IV. Concesión de LIOEP

La presente licencia de intervención del espacio público AUTORIZA la construcción de parque vecinal localizado en el predio con nomenclatura urbana Avenida Calle 26 No. 90-10 IN 2, identificado con el CHIP AAA0157XDXS del Barrio Los Álamos en la Localidad de Engativá.

Los planos de la propuesta de intervención de espacio público que contienen las especificaciones de diseño y construcción de la presente licencia son los siguientes:

PLANO N°	CONTENIDO
Plano 1 de 1	PLANO DE LOCALIZACIÓN a escala 1:250

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Plano 1 de 3	PLANTA ARQUITECTÓNICA a escala 1:250, PLANTA DETALLE JUEGOS a escala 1:75
Plano 2 de 3	PLANTA GEOMÉTRICA, CORTE LONGITUDINAL A-A ¹ , CORTE TRANSVERSAL B-B ¹ a escala 1:250
Plano 3 de 3	DETALLES ARQUITECTÓNICOS a escala 1:50
Plano 1 de 1	PLANTA PAISAJISMO, DETALLES ÁRBOLES a escalas 1:200

La propuesta de intervención del espacio público se ajusta a lo dispuesto en los artículos 258, 259 y al parágrafo 1, del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 que contienen las normas sobre la obligatoriedad del proyecto específico para los parques vecinales, especificaciones mínimas para los parques vecinales y de bolsillo, y las normas para la red de andenes. El proyecto también se ajusta a lo dispuesto en la Cartilla de Andenes contenida en el Decreto Distrital 308 de 2018.

El diseño arquitectónico del parque se adecúa a las directrices establecidas por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD, los cuales fueron emitidos en el oficio IDRD No. 20204100070541 y en la correspondiente ficha de REVISIÓN, VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO, la cual también hace parte integral del presente acto administrativo.

El trámite realizado cumplió con los requisitos establecidos para las licencias de intervención y ocupación de espacio público por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y por lo tanto es procedente otorgar la licencia solicitada.

V. SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

En la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011”.

Al efecto se tiene que la gestión fue adelantada por la sociedad Carvajal Propiedades e Inversiones S.A. con NIT. 890300005-3, representada legalmente por la señora CATALINA GIRALDO VALENCIA, identificada con la con la C.C. No. 43.871.348 de Envigado – Antioquia. Esta sociedad recibe notificaciones en el correo electrónico IMPUESTO.CARVAJAL@CARVAJAL.COM, de acuerdo con lo señalado en el certificado de existencia y representación.

La señora CATALINA GIRALDO VALENCIA otorgó poder a los señores CRISTIAN CAMILO BOLÍVAR GÓMEZ, identificado con CC. No. 1.019.034.268 y a LUZ AMANDA MUNEVAR SOTO, identificada con CC. No. 52.728.649 para adelantar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de la sociedad Carvajal Propiedades e Inversiones S.A. La señora LUZ AMANDA MUNEVAR SOTO incorporó en el formulario único nacional la siguiente dirección electrónica de notificaciones bmingenieriygestion@gmail.com.

Teniendo en cuenta que la modalidad de notificación es electrónica, se hace la notificación directa al correo electrónico de la sociedad solicitante a efecto de que pueda ejercer oportunamente sus derechos por intermedio de apoderado, que para el caso de recursos deberá ser un profesional del derecho. Así mismo se dirige la notificación a los señores CRISTIAN CAMILO BOLÍVAR GÓMEZ y LUZ AMANDA MUNEVAR SOTO, quienes fueron apoderados para el trámite de la licencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°- OTORGAR licencia de intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de intervención del espacio público a la sociedad Carvajal Propiedades e Inversiones S.A. identificada con NIT 890300005-3 representada legalmente por la señora CATALINA GIRALDO VALENCIA, identificado con la C.C. No. 43.871.348 de Envigado – Antioquia, autorizando la construcción de parque vecinal localizado en el predio con nomenclatura urbana Avenida Calle 26 No. 90-10 IN 2, identificado con el CHIP AAA0157XDXS

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

del Barrio Los Álamos en la Localidad de Engativá, de conformidad con los lineamientos de diseño aprobados por el IDRDR en el oficio 20204100070541 y el siguiente cuadro de áreas.

CUADRO DE ÁREAS		
	%	M2
Zonas Verdes y juegos Infantiles	70	2601,35
Zonas Duras	30	1111,04
Total	100	3712,39

Por medio de la presente autorización se aprueban los siguientes planos:

PLANO N°	CONTENIDO
Plano 1 de 1	PLANO DE LOCALIZACIÓN a escala 1:250
Plano 1 de 3	PLANTA ARQUITECTÓNICA a escala 1:250, PLANTA DETALLE JUEGOS a escala 1:75
Plano 2 de 3	PLANTA GEOMÉTRICA, CORTE LONGITUDINAL A-A ¹ , CORTE TRANSVERSAL B-B ¹ a escala 1:250
Plano 3 de 3	DETALLES ARQUITECTÓNICOS a escala 1:50
Plano 1 de 1	PLANTA PAISAJISMO, DETALLES ÁRBOLES a escalas 1:200

La presente Licencia urbanística se otorga con las siguientes condiciones:

1. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la cartilla de andenes (Decreto Distrital 308 de 2018), cartilla de mobiliario urbano (Decreto Distrital 603 de 2007), a lo estipulado en los artículos 258, 259 y al parágrafo 1, del artículo 264 del Decreto 190 de 2004 del 22 de junio de 2004, que contienen "las normas sobre la obligatoriedad del proyecto específico para los parques vecinales, especificaciones mínimas para los parques vecinales y de bolsillo, y las normas para la red de andenes".
2. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia los cuales se encuentran anexos a la radicación virtual en SIPA con número de proceso 1700730.
3. La presente licencia urbanística no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
4. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
5. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

6. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU.
7. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.
8. Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones aplicables al tipo de licencia urbanística que otorga el presente acto administrativo establecidas para los titulares de la licencia en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Artículo 2°- Vigencia de la Licencia: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que la otorga para la ejecución total de las obras autorizadas.

Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los quince (15) días anteriores al vencimiento de la respectiva licencia.

Artículo 3°- NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la sociedad Carvajal Propiedades e Inversiones S.A. identificada con NIT. 890300005-3, representada legalmente por la señora **CATALINA GIRALDO VALENCIA**, identificada con la C.C. No. 43.871.348 de Envigado - Antioquia o quien haga sus veces al momento de la notificación, sociedad que será notificada al correo electrónico IMPUESTO.CARVAJAL@CARVAJAL.COM que aparece en su correspondiente certificado de existencia y representación.

Esta Licencia también deberá ser notificada los señores CRISTIAN CAMILO BOLÍVAR GÓMEZ, identificado con CC. No. 1.019.034.268 de Bogotá D.C. y LUZ AMANDA MUNEVAR SOTO identificada con CC. No. 52.728.649 de Bogotá D.C., quienes fueron apoderados para adelantar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de la sociedad Carvajal Propiedades e Inversiones S.A. La dirección electrónica de notificaciones incorporada en el formulario único nacional es la siguiente bmingenieraiygestion@gmail.com.

La parte resolutive de esta licencia será publicada en el sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°- RECURSOS: Contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-17847 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1759062 Fecha: 2021-07-29 17:26
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de julio de 2021

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Arq. Margarita Rosa Caicedo Velásquez –Directora del Taller del Espacio Público.
Revisó: Abg. Carlos Javier Sánchez González. – Contratista - Dirección del Taller del Espacio Público.
Abg. Giovanni Perdomo Sanabria, Contratista –Subsecretaría de Planeación Territorial.
Arq. Gabriele Murgia, Contratista –Subsecretaría de Planeación Territorial.
Elaboró: Arq. Harry Mena Asprilla- P.E. –DTEP.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9
 Anexos: No
 No. Radicación: 3-2021-19207 No. Radicado Inicial: 1-2020-53504
 No. Proceso: 1767525 Fecha: 2021-08-10 22:11
 Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
 Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
 Clase Doc: Interno Tipo Doc: Licencia de intervención y ocupación del espacio público Consec:



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 7 Acta de mejoramiento 175 de 29 de agosto de 2020 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LIOEP No. 016 DE 2021

(Agosto 10 de 2021)

OTORGAR	X
NEGAR	

A: **UNIVERSIDAD EAN**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2898 de 1969-05-16, expedida por Ministerio de Justicia, que es representada legalmente por el señor **CARLOS JULIO BERNAL SEGURA**.

Cédula de Ciudadanía No. 79.330.978 de Bogotá

OBRA	Intervención para la adecuación de la rampa de salida vehicular del Proyecto "Universidad EAN Etapa II", sobre el andén existente del costado norte de la Calle 78 frente al predio con Manzana Catastral 008311005, CHIP AAA0262ZTOE, y nomenclatura Carrera 11 No. 78-47, en la Localidad de Chapinero.
DESTINACION	Rampa de acceso vehicular en espacio público
URB/BARRIO/DLLO	El Espartillal
PLANO URBANÍSTICO	Sin (Sector Antiguo y Consolidado). Manzana Catastral 008311005.
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (M ²)	61,215 M ² .

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
Plano 1 de 2	Levantamiento topográfico (planta del estado actual) en escala 1:250
Plano 2 de 2 (A01)	Planta de la propuesta en escala 1:50, corte en escala 1:20, registro fotográfico, localización en escala 1:500, cuadro de áreas existentes y propuestas, detalle de giros en escala 1:100.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-19207 No. Radicado Inicial: 1-2020-53504
No. Proceso: 1767525 Fecha: 2021-08-10 22:11
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Licencia de intervención y ocupación del espacio público Consec:

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2021-34380, 2-2021-33602, 2-2021-45919, 1-2021-58641, 1-2021-62431, 1-2021-62509, 1-2021-63132.

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDR (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO X		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural / Vanti Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	10153620-6839-2020	07 de diciembre de 2020
Concepto CODENSA Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	08520855	30 de noviembre de 2020
Concepto Acueducto Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	3231001-S-2020-331490	25 de noviembre de 2020
Concepto ETB Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	ECRGC-EOI 1521-2020	01 de diciembre de 2020
Concepto IDU	SI	NO X		
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDR	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI	NO X		
Registro Fotográfico	SI X	NO		

Consideraciones

- I. **Competencia para el trámite y decisión de las licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

La determinación de las funciones de las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación fue establecida en el Decreto Distrital 016 de 2013 “*Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones*”.

El Literal L) del artículo 13 del mencionado decreto le asigna a la Dirección del Taller del Espacio Público la función de realizar los estudios y trámites administrativos para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público y el literal q) del artículo 8 del referido acto administrativo, le asigna a la Subsecretaría de Planeación Territorial, la competencia para la expedición de dichas licencias.

II. Normatividad aplicable al trámite y decisión de licencias de intervención y ocupación de espacio público en Bogotá Distrito Capital.

Al trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público le aplican normas de carácter procedimental y sustancial. Las normas procedimentales son las contenidas en el Título 6 de la primera parte del Decreto Nacional 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”. Así mismo, en materia procedimental son aplicables los contenidos de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, por medio de la cual se determinan los requisitos para el trámite de licencias urbanísticas.

En materia sustancial del trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público se tiene en cuenta las normas del Plan de Ordenamiento de Territorial (POT) de Bogotá D.C. y los instrumentos que lo desarrollan. El POT está contenido en el Decreto Distrital 190 de 2004. Entre los instrumentos que desarrollan el POT en materia de espacio público entre otras se encuentran:

1. Las cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano;
2. Los instrumentos de Planificación urbanística tales como planes parciales, planes de implantación y planes de regularización y manejo;

III. Antecedentes del trámite:

1	Radicación	1-2021-34380 del 30 de abril de 2021
2	Modalidad de LIOEP	Licencia de intervención para la construcción y rehabilitación. Modalidad autorizada en el numeral 2.4 del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015
3	Identificación del Solicitante	El Titular de la solicitud es la UNIVERSIDAD EAN , con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2898 de 1969-05-16, expedida por Ministerio de Justicia, representada legalmente por el señor CARLOS JULIO

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

		<p>BERNAL SEGURA, identificado con la C.C. No. 79.330.978 de Bogotá. La dirección de notificaciones del titular es informacion@universidadean.edu.co, tal como quedó incorporado en el formulario único nacional.</p> <p>El señor CARLOS JULIO BERNAL SEGURA en su condición de representante legal otorgó poder al señor SANTIAGO ALONSO VARGAS CAMACHO, identificado con CC. No. 1.010.219.953 de Bogotá para adelantar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de la UNIVERSIDAD EAN, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2898 de 1969-05-16, expedida por Ministerio de Justicia. La dirección de notificaciones del apoderado es itvelmara@gmail.com, tal como quedó incorporado en el formulario único nacional.</p>
4	Espacio Público Objeto de LIOEP	Intervención para la adecuación de 61,215 M ² de la rampa de salida vehicular del Proyecto “Universidad EAN Etapa II”, sobre el andén existente del costado norte de la Calle 78 frente al predio con Manzana Catastral 008311005, CHIP AAA0262ZTOE, y nomenclatura Carrera 11 No. 78-47, en la Localidad de Chapinero.
5	Revisión	La Dirección del Taller del Espacio Público adelantó los estudios y análisis técnico – jurídicos pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017.
6	Acta de Observaciones	Por medio del oficio SDP No. 2-2021-45919 del 14 de junio del 2021 se emitió el ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES con el fin de actualizar, corregir o aclarar los aspectos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos, así como aportar la documentación adicional que permitiera adoptar las decisiones administrativas pertinentes.
7	Respuesta al acta de observaciones	A través de los radicados SDP No. 1-2021-58641 del 9 de julio del 2021, 1-2021-62431 y 1-2021-62509 del 21 de julio de 2021, y 1-2021-63132 del 22 de julio de 2021, el señor SANTIAGO ALONSO VARGAS CAMACHO, en su calidad de apoderado para el trámite, presentó respuesta al Acta de Observaciones dentro del término legalmente establecido.

IV. Revisión de la respuesta al Acta de Observaciones

Una vez realizada la revisión y estudio de la respuesta al Acta de Observaciones y Ajustes, así como a los estudios, documentos y certificaciones aportados en la respuesta a la misma, la Dirección del Taller del Espacio Público verificó que se atendieron en su totalidad los requerimientos efectuados dentro de la oportunidad legalmente establecida.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

V. Concesión de LIOEP

La presente licencia de intervención del espacio público AUTORIZA LA INTERVENCIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE LA RAMPA DE SALIDA VEHICULAR DEL PROYECTO "UNIVERSIDAD EAN ETAPA II", SOBRE EL ANDÉN EXISTENTE DEL COSTADO NORTE DE LA CALLE 78 FRENTE AL PREDIO CON MANZANA CATASTRAL 008311005, CHIP AAA0262ZTOE, Y NOMENCLATURA CARRERA 11 NO. 78-47, EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO.

Los planos de la propuesta de intervención de espacio público que contienen las especificaciones de diseño y construcción de presente licencia son los siguientes:

PLANO N°	CONTENIDO
Plano 1 de 2	Levantamiento topográfico (planta del estado actual) en escala 1:250
Plano 2 de 2 (A01)	Planta de la propuesta en escala 1:50, corte en escala 1:20, registro fotográfico, localización en escala 1:500, cuadro de áreas existentes y propuestas, detalle de giros en escala 1:100.

La propuesta de intervención del espacio público se ajusta a lo dispuesto en el artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 que contiene las normas para la red de andenes también a lo dispuesto en la Cartilla de Andenes contenida en el Decreto Distrital 308 de 2018 y demás requerimientos establecidos por el Distrito para el efecto. Además, el trámite realizado cumplió con los requisitos establecidos para las licencias de intervención y ocupación de espacio público por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y por lo tanto es procedente otorgar la licencia solicitada.

VI. SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

En la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011”.

Al efecto se tiene que la gestión fue adelantada por la UNIVERSIDAD EAN, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2898 de 1969-05-16, expedida por Ministerio de Justicia, representada legalmente por el señor **CARLOS JULIO BERNAL SEGURA**, identificado con la C.C. No. 79.330.978 de Bogotá. La dirección de notificaciones de la universidad es informacion@universidadean.edu.co, tal como quedó incorporado en el formulario único nacional.

El señor **CARLOS JULIO BERNAL SEGURA** en su condición de representante legal otorgó poder al señor **SANTIAGO ALONSO VARGAS CAMACHO**, identificado con CC. No. 1.010.219.953 de Bogotá para adelantar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de la UNIVERSIDAD EAN. El señor SANTIAGO ALONSO VARGAS CAMACHO incorporó en el formulario único nacional la siguiente dirección electrónica de notificaciones itvelmara@gmail.com.

Teniendo en cuenta que la modalidad de notificación es electrónica, se hace la notificación directa al correo electrónico de la universidad solicitante a efecto de que pueda ejercer oportunamente sus derechos por intermedio de apoderado, que para el caso de recursos deberá ser un profesional del derecho. Así mismo se dirige la notificación al señor SANTIAGO ALONSO VARGAS CAMACHO quien fue apoderado para el trámite de la licencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°- OTORGAR licencia de intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de intervención a la UNIVERSIDAD EAN, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2898 de 1969-05-16, expedida por Ministerio de Justicia, representada legalmente por el señor **CARLOS JULIO BERNAL SEGURA**, identificado con la C.C. No. 79.330.978 de Bogotá, autorizando la intervención para la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

adecuación de 61,215 M² de la rampa de salida vehicular del Proyecto “Universidad EAN Etapa II”, sobre el andén existente del costado norte de la Calle 78 frente al predio con Manzana Catastral 008311005, CHIP AAA0262ZTOE, y nomenclatura Carrera 11 No. 78-47, en la Localidad de Chapinero.

Por medio de la presenta autorización se aprueban los siguientes planos:

PLANO N°	CONTENIDO
Plano 1 de 2	Levantamiento topográfico (planta del estado actual) en escala 1:250
Plano 2 de 2 (A01)	Planta de la propuesta en escala 1:50, corte en escala 1:20, registro fotográfico, localización en escala 1:500, cuadro de áreas existentes y propuestas, detalle de giros en escala 1:100.

La presente Licencia urbanística se otorga con las siguientes condiciones: (evaluar cuales aplican)

1. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la cartilla de andenes (Decreto Distrital 308 de 2018), cartilla de mobiliario urbano (Decreto Distrital 603 de 2007), y a lo estipulado en el parágrafo 1, del artículo 264 del Decreto 190 de 2004 del 22 de junio de 2004, sobre “las normas para la red de andenes”.
2. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia los cuales se encuentran anexos a la radicación virtual en SIPA con número de proceso 1723268.
3. La presente licencia urbanística no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
4. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
5. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
6. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU.
7. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.
8. Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones aplicables al tipo de licencia urbanística que otorga el presente acto administrativo establecidas para los titulares de la licencia en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-19207 No. Radicado Inicial: 1-2020-53504
No. Proceso: 1767525 Fecha: 2021-08-10 22:11
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Licencia de intervención y ocupación del espacio público Consec:

Artículo 2°- Vigencia de la Licencia: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que la otorga para la ejecución total de las obras autorizadas.

Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los quince (15) días anteriores al vencimiento de la respectiva licencia.

Artículo 3°- NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la UNIVERSIDAD EAN, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2898 de 1969-05-16, expedida por Ministerio de Justicia, representada legalmente por el señor **CARLOS JULIO BERNAL SEGURA**, identificado con la C.C. No. 79.330.978 de Bogotá o quien haga sus veces al momento de la notificación, universidad que será notificada al correo electrónico informacion@universidadean.edu.co, tal como aparece en el formulario único nacional.

Así mismo, esta Licencia deberá ser notificada al señor **SANTIAGO ALONSO VARGAS CAMACHO**, identificado con CC. No. 1.010.219.953 de Bogotá, quien fue apoderado para adelantar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de la UNIVERSIDAD EAN. La dirección electrónica de notificaciones incorporada en el formulario único nacional es la siguiente itvelmara@gmail.com.

La parte resolutive de esta licencia será publicada en el sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°- RECURSOS: Contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de agosto de 2021

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-19207 No. Radicado Inicial: 1-2020-53504
No. Proceso: 1767525 Fecha: 2021-08-10 22:11
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Licencia de intervención y ocupación del espacio público Consec:

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Arq. Margarita Rosa Caicedo Velásquez –Directora del Taller del Espacio Público.
Revisó: Abg. Nelly Yolanda Vargas Contreras, P.E. –Subsecretaría de Planeación Territorial.
Abg. Giovanni Perdomo Sanabria, Contratista –Subsecretaría de Planeación Territorial.
Arq. Gabriele Murgia, Contratista –Subsecretaría de Planeación Territorial.
Elaboró: Arq. Mireya Ramírez B., P.E. –DTEP.
Adjunto: Un (2) Planos en archivo PDF.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-19968 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1771535 Fecha: 2021-08-19 09:18
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 7 Acta de mejoramiento 175 de 29 de agosto de 2020 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

LIOEP No.017 DE 2021

(19 de Agosto de 2021)

OTORGAR	X
NEGAR	

A: KUMAN SAS	NIT: 901.074.426-1
Representada Legalmente por: MAURICIO ENTRENA MUTIS	Cédula de Ciudadanía No. 88.205.951 de Cúcuta
Apoderada por: OLGA MIREYA BELLO FONQUE.	Cédula de Ciudadanía No. 52.199.742 de Bogotá

OBRA	Intervención del andén frente al predio ubicado en la TV 14 No. 49-51 Sur - Proyecto Santa Lucía "TORRES DE ALTIVA" - Localidad de Tunjuelito.
DESTINACION	Andén de Espacio Público – Rampa Vehicular
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización Santa Lucía
PLANO URBANÍSTICO	CU1TU14/4-01
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m ²)	43.93 mts2 (Zona dura)

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
DA-01	Diseño Rampa Costado Sur DG. 48 Sur / AV Villavicencio (Planta Diseño Andén, Corte, Detalle, Cuadro de Áreas, Registro Fotográfico) Escalas indicadas.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-19968 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1771535 Fecha: 2021-08-19 09:18
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

DA-02

Andén Existente DG. 48 Sur / AV Villavicencio (Planta Estado Actual Andén, Registro Fotográfico) Escala 1:75

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2021-31227, 2-2021-50784, 1-2021-63917, 1-2021-63969.

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE	NÚMERO	FECHA
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	2-2018-48164	10 de agosto de 2018
Concepto IDU (Información pólizas vigentes)	SI	20213750103341	21 de enero de 2021
Resolución SDA (Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público y se dictan otras disposiciones)	SI	01121	05 de mayo de 2021

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE	NÚMERO	FECHA
ENEL CODENSA	SI	08765485	26 de mayo de 2021
VANTI	SI	10153620-6076-2021	28 de Enero de 2021
ETB	SI	2021-184-GRD-EOI	18 de febrero de 2021
Acueducto	SI	3431003-S-2021-026664	2 de febrero de 2021

Consideraciones

I. Competencia para el trámite y decisión de las licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público

La determinación de las funciones de las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación fue establecida en el Decreto Distrital 016 de 2013 "Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones".

El Literal L) del artículo 13 del mencionado decreto le asigna a la Dirección del Taller del Espacio Público la función de realizar los estudios y trámites administrativos para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público y el literal q) del artículo 8 del referido acto administrativo, le asigna a la Subsecretaría de Planeación Territorial, la competencia para la expedición de dichas licencias.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

II. Normatividad aplicable al trámite y decisión de licencias de intervención y ocupación de espacio público en Bogotá Distrito Capital.

Al trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público le aplican normas de carácter procedimental y sustancial. Las normas procedimentales son las contenidas en el Título 6 de la primera parte del Decreto Nacional 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.”*. Así mismo, en materia procedimental son aplicables los contenidos de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, por medio de la cual se determinan los requisitos para el trámite de licencias urbanísticas.

En materia sustancial del trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público se tiene en cuenta las normas del Plan de Ordenamiento de Territorial (POT) de Bogotá D.C. y los instrumentos que lo desarrollan. El POT está contenido en el Decreto Distrital 190 de 2004. Entre los instrumentos que desarrollan el POT en materia de espacio público entre otras se encuentran:

1. Las cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano;
1. Los instrumentos de Planificación urbanística tales como planes parciales, planes de implantación y planes de regularización y manejo;

III. Antecedentes del trámite:

1	Radicación	1-2021-31227 del 20 de abril de 2021
2	Modalidad de LIOEP	Licencia de intervención del espacio público para la construcción de rampa. Modalidad autorizada en el numeral 2.4 del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
3	Identificación del Solicitante	El Titular de la solicitud es la sociedad KUMAN SAS, con NIT. 901.074.426-1 (en calidad de autorizada por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, con Nit. 800.142.383-7 quien actuando como vocera y administradora de patrimonio autónomo FIDEICOMISO SANTA LUCIA – FIDUBOGOTÁ S.A. con Nit. 830.055.897-7) representada legalmente por el señor MAURICIO ENTRENA MUTIS, identificado con la C.C. No. 88.205.951 de Cúcuta. La sociedad KUMAN SAS tienen como dirección electrónica de notificaciones el correo electrónico mpinzon@kuman.co de acuerdo con lo señalado en su certificado de existencia y representación. El señor MAURICIO ENTRENA MUTIS en su condición de representante legal otorgó poder a la señora OLGA MIREYA BELLO FONQUE, identificada con CC. No. 52.199.742 de Bogotá para adelantar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de la sociedad KUMAN SAS. La dirección

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

		de notificaciones del apoderado es mbello@kolumen.com , tal como quedó incorporado en el formulario único nacional.
4	Espacio Público Objeto de LIOEP	<i>Intervención del andén frente al predio ubicado en la TV 14 No. 49-51 Sur - Proyecto Santa Lucía "TORRES DE ALTIVA" - Localidad de Tunjuelito.</i>
5	Revisión	La Dirección del Taller del Espacio Público adelantó los estudios y análisis técnico – jurídicos pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017.
6	Acta de Observaciones	Por medio del oficio SDP No. 2-2021-50784 del 25 de junio del 2021 se emitió el ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES con el fin de actualizar, corregir o aclarar los aspectos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos, así como aportar la documentación adicional que permitiera adoptar las decisiones administrativas pertinentes.
7	Respuesta al acta de observaciones	A través de los radicados SDP No. 1-2021-63917, 1-2021-63969 del 26 de julio del 2021, la señora OLGA MIREYA BELLO FONQUE, en su calidad de apoderada para el trámite, presentó respuesta al Acta de Observaciones dentro del término legalmente establecido.

IV. Revisión de la respuesta al Acta de Observaciones

Una vez realizada la revisión y estudio de la respuesta al Acta de Observaciones y Ajustes, así como a los estudios, documentos y certificaciones aportados en la respuesta a la misma, la Dirección del Taller del Espacio Público verificó que se atendieron en su totalidad los requerimientos efectuados dentro de la oportunidad legalmente establecida.

V. Concesión de LIOEP

La presente licencia de intervención del espacio público AUTORIZA la Intervención del andén frente al predio ubicado en la TV 14 No. 49-51 Sur - Proyecto Santa Lucía "TORRES DE ALTIVA" - Localidad de Tunjuelito.

Los planos de la propuesta de intervención de espacio público que contienen las especificaciones de diseño y construcción de la presente licencia son los siguientes:

PLANO N°	CONTENIDO
DA-01	Diseño Rampa Costado Sur DG. 48 Sur / AV Villavicencio (Planta Diseño Andén, Corte, Detalle, Cuadro de Áreas, Registro Fotográfico) Escalas indicadas.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

DA-02

Andén Existente DG. 48 Sur / AV Villavicencio (Planta Estado Actual Andén, Registro Fotográfico) Escala 1:75

La propuesta de intervención del espacio público se ajusta a lo dispuesto en el artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 que contiene las normas para la red de andenes, también se ajusta a lo dispuesto en la Cartilla de Andenes contenida en el Decreto Distrital 308 de 2018. Además, el trámite realizado cumplió con los requisitos establecidos para las licencias de intervención y ocupación de espacio público por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y por lo tanto es procedente otorgar la licencia solicitada.

VI. SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

En la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Al efecto se tiene que la gestión fue adelantada por la sociedad KUMAN SAS con NIT. 901.074.426-1 (en calidad de autorizada por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, con Nit. 800.142.383-7 quien actuando como vocera y administradora de patrimonio autónomo FIDEICOMISO SANTA LUCIA – FIDUBOGOTÁ S.A. con Nit. 830.055.897-7), representada legalmente por el señor MAURICIO ENTRENA MUTIS, identificado con la CC No. 88.205.951 de Cúcuta. Esta sociedad recibe notificaciones en el correo electrónico mpinzon@kuman.co, de acuerdo con lo señalado en el certificado de existencia y representación.

El señor MAURICIO ENTRENA MUTIS otorgó poder a la señora OLGA MIREYA BELLO FONQUE, identificado con CC. No. 52.199.742 de Bogotá para adelantar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de la sociedad KUMAN SAS. La señora OLGA MIREYA BELLO FONQUE incorporó en el formulario único nacional la siguiente dirección electrónica de notificaciones mbello@kolumen.com.

Teniendo en cuenta que la modalidad de notificación es electrónica, se hace la notificación directa al correo electrónico de la sociedad solicitante a efecto de que pueda ejercer oportunamente sus derechos por intermedio de apoderado, que para el caso de recursos deberá ser un profesional del derecho. Así mismo se dirige la notificación a la señora OLGA MIREYA BELLO FONQUE, quien fue apoderado para el trámite de la licencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°- OTORGAR licencia de intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de intervención del espacio público a la sociedad KUMAN SAS identificada con NIT 901.074.426-1 representada legalmente por el señor MAURICIO ENTRENA MUTIS, identificado con la C.C. No. 88.205.951 de Cúcuta, autorizando la intervención del andén frente al predio ubicado en la TV 14 No. 49-51 Sur - Proyecto Santa Lucía "TORRES DE ALTIVA" - Localidad de Tunjuelito.

Por medio de la presente autorización se aprueban los siguientes planos:

PLANO N°	CONTENIDO
DA-01	Diseño Rampa Costado Sur DG. 48 Sur / AV Villavicencio (Planta Diseño Andén, Corte, Detalle, Cuadro de Áreas, Registro Fotográfico) Escalas indicadas.
DA-02	Andén Existente DG. 48 Sur / AV Villavicencio (Planta Estado Actual Andén, Registro Fotográfico) Escala 1:75

La presente Licencia urbanística se otorga con las siguientes condiciones:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

1. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la cartilla de andenes (Decreto Distrital 308 de 2018), cartilla de mobiliario urbano (Decreto Distrital 603 de 2007), y a lo estipulado en el artículo 264 del Decreto 190 de 2004 del 22 de junio de 2004, sobre "las normas para la red de andenes".
2. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia los cuales se encuentran anexos a la radicación virtual en SIPA con número de proceso 1645597.
3. La presente licencia urbanística no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
4. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
5. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
6. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU.
7. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.
8. Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones aplicables al tipo de licencia urbanística que otorga el presente acto administrativo establecidas para los titulares de la licencia en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Artículo 2°- Vigencia de la Licencia: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que la otorga para la ejecución total de las obras autorizadas.

Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los quince (15) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

Artículo 3°- NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la sociedad KUMAN SAS identificada

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-19968 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1771535 Fecha: 2021-08-19 09:18
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

con NIT. 901.074.426-1 (en calidad de autorizada por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, con Nit. 800.142.383-7 quien actuando como vocera y administradora de patrimonio autónomo FIDEICOMISO SANTA LUCIA – FIDUBOGOTÁ S.A. con Nit. 830.055.897-7), representada legalmente por el señor MAURICIO ENTRENA MUTIS, identificado con la C.C. No. 88.205.951 de Cúcuta o quien haga sus veces al momento de la notificación, sociedad que será notificada al correo electrónico mpinzon@kuman.co, que aparece en su correspondiente certificado de existencia y representación.

Esta Licencia deberá ser notificada a la señora OLGA MIREYA BELLO FONQUE, identificado con CC. No. 52.199.742 de Bogotá, quien fue apoderada para adelantar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de la sociedad KUMAN SAS. La dirección electrónica de notificaciones incorporada en el formulario único nacional es la siguiente mbello@kolumen.com.

La parte resolutive de esta licencia será publicada en el sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º- RECURSOS: Contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Arq. Margarita Rosa Caicedo Velásquez –Directora del Taller del Espacio Público.
Revisó: Abg. Giovanni Perdomo. Contratista-Subsecretaría de Planeación Territorial.
Arq. Gabriele Murgia Contratista-Subsecretaría de Planeación Territorial.

Elaboró: Arq. Harry Mena Asprilla., P.U. –DTEP.

Anexo: Dos (2) Planos en archivo PDF

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*